

Causa número MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO.-

Orden Interno: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.-

Libro de Sentencias N°:

Orden Nro.

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo del año 2014, se reúnen en la Sala de Audiencias los Señores Jueces del ***Tribunal en lo Criminal Nro. Uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca***, doctores ***María Elena Baquedano, Mario Lindor BURGOS y Hugo Adrián DE ROSA***, bajo la presidencia de la primera, con el objeto de dictar veredicto en la presente causa caratulada: ***"HEIT, Alicia Estefanía por REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICIÓN ANÁLOGA, EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES GRAVES Y ESTAFAS REITERADAS y OLIVERA, Jesús María por REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICIÓN ANÁLOGA, EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES GRAVES, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y ESTAFAS REITERADAS – Víctima: Sonia Marisol Molina”, en la que resulta imputada ALICIA ESTEFANIA HEIT – a*** quien también llaman Fany, de nacionalidad argentina, DNI: 29.851.252, de estado civil casada, nacida el 20 de mayo de 1983, en la ciudad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, de 30 años de edad, domiciliada en calle Grand Bourg nro.1823 de Coronel SUAREZ, de profesión comunicadora social, y periodista, hija de Roberto y de Olga Alicia SCHULMEISTER, e imputado JESUS MARIA OLIVERA, de nacionalidad argentina, con DNI: 32.587.941, de estado civil casado, de profesión u oficio colocador de durlock, nacido el 5 de agosto de 1982 en Granadero Baigorria, Rosario, Provincia de Santa Fe, de 30 años, y con domicilio en calle Grand Bourg Nro 1823 de Coronel Suárez, con estudios secundarios incompletos, hijo de José y de María Juana Cardozo. Practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) resultó que la votación debe tener lugar en el orden siguiente: ***Dres. María Elena Baquedano, Mario Lindor Burgos y Hugo Adrián De Rosa***, resolviéndose plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

1º - ¿Se encuentra acreditada la existencia de los hechos en su exteriorización material?.-

2ª.-Se encuentra acreditada la autoría y penal responsabilidad de Jesús María Olivera y Alicia Estefanía Heit en los hechos descritos al tratar la primera cuestión?

3º ¿Concurren eximentes?

4º ¿Concurren atenuantes?

5º ¿Concurren agravantes?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN LA SRA. JUEZA DRA. MARÍA ELENA BAQUEDANO DIJO:

Que al momento de efectuar su correspondiente alegato final; el señor Agente Fiscal Dr. Eduardo Zaratiegui, dio por acreditado

"que entre los días 9 de agosto y 12 de noviembre de 2012, en el domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823 de Coronel Suárez, se redujo y ocultó a Sonia Marisol Molina, con el fin de someterla a tolerar situaciones de maltrato físico consistentes en golpes y agresiones físicas efectuadas mediante los puños, manos, rodillas y pies de los encartados y la utilización de elementos varios, provocándosele lesiones y quemaduras. Asimismo, encontrándose la víctima en las condiciones antes descriptas mediante coacción y amenazas contra su integridad física y la de sus familiares, reteniéndole su documentación personal, le exigieron que, mediante textos proporcionados por los autores de la situación precedentemente descripta, requiriera a sus contactos a través de comunicaciones telefónicas, sumas de dinero, que eran giradas a diferentes localidades de la zona siendo beneficiaria en dichos envíos la víctima y apoderándose a la postre los autores de las mismas.

En iguales oportunidades de tiempo y lugar, se provocó a Sonia Marisol Molina un estado de desnutrición y deshidratación severo que puso en riesgo cierto su vida, producto de una alimentación deficiente y de períodos de ayuno, a lo que se adunara en ocasiones la obligada ingesta de vino, psicofármacos o inhalación de pegamento, ocasionándole un estado confusional, que a la vez coadyudaba a la conducta ilícita primeramente descripta, con el conocimiento de la posibilidad del deceso de Molina y la aceptación del mismo.

Asimismo, se engañó a Sonia Molina aduciendo la existencia de una congregación denominada "Amar es Combatir", supuestamente dedicada a la realización de obras benéficas a personas carecientes y con capacidades disminuidas, y la supuesta tramitación de la creación de una nueva congregación con la denominación "VISION XXI" en la cual la víctima participaría como encargada contable previa formación profesional para ese cargo, indicándole la necesidad de

capacitarse en una Universidad de Santa Rosa , La Pampa y haciéndole creer que le brindarían los medios necesarios para su desarrollo personal, manifestando incluso uno de los autores tener la calidad de comunicadora social y abogada y brindando un concreto asesoramiento "legal", logrando que la víctima procediera a la venta de la totalidad de sus bienes (inmuebles y muebles) e hiciera entrega de dicho dinero a los responsables del engaño con el supuesto destino a la adquisición de una propiedad en la ciudad de Santa Rosa. Así, Sonia Marisol Molina por consejo de los autores de la maniobra ilícita, vendió en dos oportunidades su propiedad a los efectos antes señalados, entregando la víctima la totalidad del dinero consistente en la suma de cien mil pesos. En iguales oportunidades de tiempo y lugar y mediante engaños consistentes en el convencimiento provocado en Sonia Molina del destino a obras benéficas se logró la entrega por parte de la misma de la suma de 22.000 pesos que recibiera a raíz de un reclamo laboral a su entonces empleador y un motovehículo marca Gilera 110 cc. Modelo 2007, que fuera vendido por los autores, apropiándose del monto resultante de la operación y la compra de artículos electrónicos para el funcionamiento de la supuesta congregación. Asimismo y mediante el mismo ardid, obtuvieron la disposición patrimonial del dinero que Sonia Marisol Molina cobraba como remuneración por sus labores como masajista, reflexóloga y dama de compañía de ancianos. Estos hechos que ocasionaron un perjuicio patrimonial de Sonia Marisol Molina, fueron cometidos desde junio de 2009, fecha en la que la víctima conoció a uno de los autores de la maniobra en Río Colorado, hasta mayo de 2012, cuando se logró que Molina se trasladara a la ciudad de Coronel Suárez con la promesa que desde allí sería radicada en la ciudad de Santa Rosa para finalmente capacitarse conforme lo expuesto precedentemente, siendo acogida y receptada en su domicilio de calle Grand Bourg 1823 de Coronel Suárez, en donde, aprovechando la situación de vulnerabilidad de Sonia Marisol Molina, la obligaron a ofrecer sus servicios de dama de compañía y reflexóloga-masajista, en la referida ciudad, debiendo la víctima hacer entrega de la totalidad del dinero que percibía en concepto de remuneración.

Por último, en el interior del domicilio de calle Grand Bourg nro.1823 de Coronel Suárez, en el lapso comprendido entre los días 9 de agosto de 2012 y 12 de noviembre, Sonia Marisol Molina fue accedida carnalmente en forma reiterada, penetrándola vía vagina, anal y obligando a la nombrada a practicar sexo oral."

Por su parte el Sr. Claudio Lofvall, Defensor Particular de Heit, Alicia Estefanía y Olivera Jesús María, al momento de ejercer la defensa técnica de sus pupilos cuestionó la existencia de la tentativa de homicidio, ante la carencia del dolo requerido. Afirmando que la supuesta carta suicida, corriente a fs. 755/758, no lo es tal como oportunamente lo sostuviera la propia Sra. Juez de Garantías, a partir del texto allí vertido. Sostuvo que las lesiones sufridas por S. M. M. fueron de

carácter leves y que el estado de desnutrición fue producto de su ayuno voluntario. Respecto de la privación de la libertad, destacó que la misma es de jurisdicción federal, y no competencia de este Tribunal. Igual sostuvo -subsidiariamente- que los testimonios brindados no acreditan el continuo encierro que configure ese delito.

Considero asimismo que las disposiciones patrimoniales de Sonia Marisol Molina fueron realizadas por voluntad propia, sin ningún tipo de fraude o engaño y fundados en sus propias creencias religiosas.

Alega que no resulta creíble que las disposiciones patrimoniales tuvieran base en el ardid. Destacó que tampoco se acreditó en autos la entrega de dinero; ni menos las sumas declaradas. Resaltó que fue la propia víctima quien se puso en situación de peligro, descartándose así la tipicidad de la estafa. Criticó por último la materialidad del abuso, al no existir pruebas que así lo acrediten; sostuvo que la pericia médica no confirma tal acto y considera que en manera alguna se acreditan las reiteraciones ni los restantes abusos descriptos.

A su turno el Dr. Leonardo Gómez Talamoni, Defensor Particular de Heit Alicia Estefanía, comenzó cuestionando la competencia del Tribunal, en punto a la privación ilegítima de libertad, lo cual entendió que resulta de competencia federal. Subsidiariamente entendió que al igual que los jueces de garantías, como la Excma. Cámara de Apelación y Garantías intervinientes, corresponde descartar la privación ilegítima de libertad, en tanto Sonia Molina no estuvo todo el tiempo en estado de encierro.

Describió situaciones en las que la víctima se retiró del domicilio y regresó al mismo.

Hizo hincapié en que al momento de notificarse de un comparendo, la víctima sostuvo estar golpeada, pero que al ser revisada por el médico de policía -ver fs. 1419- no presentaba lesiones, con lo cual, cede su credibilidad.

Sostuvo; en definitiva el señor Defensor Particular, que para condenar a una persona, no debe existir duda alguna; por lo que en el presente caso entiende, corresponde la absolución de su pupila.

Que, previo a la valoración de la profusa prueba ventilada durante las audiencias de debate, resulta de imperiosa necesidad, efectuar un breve análisis -únicamente en lo que a esta primera cuestión interesa- de la personalidad de Sonia Marisol Molina, a la ley de los correspondientes informes psicológicos y psiquiátricos realizados, como de los testimonios de los profesionales que los efectuaron. De esta manera, se logrará una cabal comprensión de la génesis de los hechos materia de requisitoria fiscal.

Así, he de comenzar por analizar, lo sostenido a fs. 461/465 -respecto de la víctima de autos, por la licenciada en Psicología, Marianela Parenti, quien en su informe psicológico resalta "... Respecto de

su personalidad se puede considerar que es una persona impulsiva, dependiente e influenciable, que puede llegar a establecer vínculos patológicos ...".

Ante el Tribunal relato la pre-citada psicóloga que *"... la empezó a evaluar el día que llegó, hasta que fue dada de alta ... de contenido dependiente de personalidad, que es dócil psíquicamente a quien la domina ... la parte espiritual era importante, era capaz de no pensar en ella con tal de hacer lo que le pidiera su pastor ...".*

Por su parte los Peritos Psicólogos Oficiales de este Departamento Judicial Rabadán Jorge Daniel y Tapia Julio Germán en el correspondiente informe pericial psicológico -ver fs. 1421- revelan respecto de la aquí damnificada que a raíz de sus *"... limitaciones personales se esfuerza por relacionarse con otros a través esa conducta de ayuda y solidaridad ... la idea del servicio a la causa evangélica es mas fuerte que la posibilidad de pensar el precio que debería pagar ella o su hija, por lo que hace ...".*

En su testimonio en el debate el Perito Psicólogo Tapia Julio Germán nos ilustró que Sonia Molina *"presenta una idealización ... muy poco valorativa de sí misma ... hasta llegar a sostener fui la causante del castigo del otro ..."*

Por su parte el Dr. Grimi Enrique Gabriel destacó en su informe pericial -psiquiátrico- de fs. 1431/1436- que Sonia Molina resulta *"... fácilmente influenciable y manipulable ..."* presentando una insuficiencia de autoestima y dependencia emocional. Datos estos que ratificó al momento de efectuar su correspondiente testimonio ante el Tribunal.

De lo hasta aquí expuesto, resulta fácil colegir que Sonia Marisol Molina presenta una personalidad vulnerable, fácilmente manipulable y con un fuerte contenido espiritual en el que basaba todo su proceder; aun a costa de su propio sacrificio; como el de toda su familia.

La personalidad descripta, sumada a su idealización como eje de su vida la importancia dada al camino espiritual, fue sin lugar a dudas lo que permitiera el total avasallamiento de su voluntad; a la par que se creaba una absoluta dependencia con quienes entendía constituían su guía en dicho camino. Dependencia ésta, que fue creciendo, no sólo con el paso del tiempo, sino que logró agudizarse con la convivencia, llegando al extremo de despersonalizarla en forma absoluta, hasta llegar a una sujeción psíquica que afectó tanto, su intelecto como su parte volitiva hasta cosificarla.

Dicho esto he de comenzar el análisis de los hechos descriptos por el señor Fiscal de Juicio Dr. Eduardo Zaratiegui, si bien, para un mejor orden de comprensión iniciare el tratamiento de los mismos conforme el orden cronológico de su realización. Trataré así, las sucesivas disposiciones patrimoniales que efectuara Sonia Marisol Molina y que si bien eran entregados a uno de los encartados, eran aprovechados por ambos de causa.

Así, ha de advertirse del propio relato de la damnificada, que a pocas horas de conocer - para mediados de 2009 por intermedio de la autoridad de su templo - a quien se presentara posteriormente como Pastor; exhibiéndole una credencial; esa misma noche, en casa de su

hermana charlaron de temas religiosos, surgiendo a partir de allí como lo acostumbra su culto, la primera ofrenda -en pesos-. Sucintamente diré - y como se reiterará en el tratamiento de la próxima cuestión - que a partir de la conversación que la víctima tuvo con quien dijo ser “Pastor”, a Molina le fue ofrecido invertir un dinero que ella tenía ahorrado, en la compra al por mayor con fines de ulterior comercialización, de camperas y boinas, para que el dinero se multiplique, trato comercial al que Molina accedió, pero jamás recibió nada a cambio de su inversión. Posteriormente se le propone formar una O.N.G., de nombre “Visión XXI”, por cuestiones bíblicas; comenzando así una relación mas profunda; en la cual la víctima entendía que sus aportes ayudarían a la gente.

Que bajo la apariencia de falso título y desplegando múltiples ardides, se le prometió a Sonia Molina que en la organización referida, cumpliría funciones importantes, como vicepresidenta, o tesorera, por las que debería concurrir a la universidad en Santa Rosa, para estudiar la carrera de contadora.

Para ese entonces, la damnificada, cobró en un conflicto laboral, la suma de pesos veintidós mil (\$ 22.000,00), en parte por la insistencia de quien se había presentado como Pastor, y su esposa, los cuales fueron entregados junto con la moto Gilera, propiedad de la víctima, **que le dieran en pago.**

Posteriormente enajenó la casa donde vivía con su hija, en Río Colorado; lo hizo en dos oportunidades; la primera fue por un monto de sesenta mil pesos (\$ 60.000,00), monto este que también fue dispuesto para la compra de una casa en Santa Rosa, para ser a la vez la sede de la ONG “Visión XXI”, y el lugar donde viviría en el tiempo que iba a ir a estudiar, inmueble este que nunca fue adquirido. La segunda venta era para devolver el dinero al primer comprador, ya que por impedimentos legales que Sonia dijo desconocer, nunca pudo transmitir la posesión de dicho inmueble.-.

Pero luego de disponer de la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00), de la segunda venta, suma que también Sonia entregó a sus “Pastores”, jamás le fue restituido el importe al primer comprador, ni devuelta a Molina.-

Por su parte, la madre de la víctima, la señora Santander Mónica; fue mas que clara al relatar ante el Tribunal, las reiteradas erogaciones que efectuara primeramente junto a su hija, y luego las que siguió realizando esta última, cuando la declarante se cansó de dar tantos aportes. Relato la entrega de los pesos un mil novecientos (\$ 1.900,00) para la compra de camperas, tal como se había dicho antes, porque era un dinero que tenían ahorrado junto a su hija Sonia, de la que nunca obtuvieron nada, como así también enumera diversos artículos que compraron supuestamente "para la iglesia". (videofilmadora, grabador, teléfono celular, notebook, etc).-

Aportó también la señora Santander el episodio vivido con motivo de su viaje a Coronel Suárez, para reunirse con miembros de la iglesia que estaban formando, donde advirtió la nula presencia de otros seguidores, y donde se la intentó convencer para que donara su casa.-

Por su parte el testigo Harmsen Juan Carlos, sostuvo que cuando Molina ya se había ido de Río Colorado, le pidió dinero porque tenía pensado estudiar, y accedió a mandarle dinero por Correo Argentino alrededor de cinco y seis veces, que el monto total fue de pesos tres mil (\$ 3000,00) y que se lo giraba a Tornquist a nombre de ella, afirmando las disposiciones patrimoniales de la víctima.

A estas alturas, cabe consignar, que la mencionada O.N.G., "Visión XXI", jamás logró constituirse y que mientras duró la relación de Molina con los "Pastores", desde aproximadamente junio del año 2009; hasta que quedara sin trabajo - agosto de 2012 - en Coronel Suárez, la víctima efectuó diversas erogaciones patrimoniales a favor de la referida ONG, en el convencimiento que las citadas disposiciones serían para el cumplimiento de distintas obras solidarias; así como para su crecimiento personal,

Por otro lado, esos montos entregados por Sonia Molina, no tuvieron la finalidad que se le prometió a su dador, sino que muy por el contrario se utilizaban en propio beneficio.

Entiendo así, sobradamente acreditado que las disposiciones patrimoniales reiteradas, efectuadas por Sonia Marisol Molina tuvieron un basamento en motivaciones de índole no solo social, sino también alentado por la creencia de que una nueva iglesia, bajo el nombre bíblico de "Visión XXI", sabría direccionar dichos bienes; incluyendo así mismo la compra de una casa en la localidad de Santa Rosa, a donde se establecería para poder estudiar la carrera de contadora, en función de su desempeño jerárquico en la citada "O.N.G.". Lo que nunca aconteció. Así sus disposiciones patrimoniales, vieron siempre viciada su voluntad.

Cabe afirmar como lo sostuviera Buompadre que: "... Poco importa si el medio empleado por el autor ha consistido en la sola afirmación de un hecho incierto (simple mentira), o fue acompañada o respaldada por actos o hechos de cierta entidad objetiva tendientes a crear un error en la víctima. Si la mentira ha engañado al sujeto y éste ha dispuesto patrimonialmente en un perjuicio como consecuencia del obrar mentiroso del autor, entonces debemos concluir que la mentira ha configurado un medio engañoso y por lo tanto, ha sido idónea para perfeccionar la estafa ..." (Estafas y otras defraudaciones"; Buompadre Jorge Eduardo, Edit. LexiNexis. 2005; pag. 53).

Por lo expuesto entiendo: *Que aproximadamente entre el mes de junio de 2009 y mayo de 2012, una persona de sexo masculino, aduciendo primeramente pertenecer a una congregación religiosa denominada "Amar es Combatir", supuestamente dedicada a la realización de obras benéficas a personas carenciadas y con capacidades diferentes y la supuesta tramitación de una nueva congregación denominada "Visión XXI", conjuntamente con su*

pareja quien se arrogaba la calidad de abogada, engañó a Sonia Marisol Molina, haciéndole creer que le brindarían los medios necesarios para su desarrollo personal, a la vez que se capacitaría en la Universidad de Santa Rosa, Pcia de La Pampa, para desempeñarse como encargada contable de la citada congregación, logrando así, que la víctima procediera a enajenar en forma paulatina la totalidad de sus bienes —muebles e inmuebles- entregando el dinero percibido a los responsables del engaño para el supuesto propósito de adquirir un inmueble en Santa Rosa. Así, Sonia Marisol Molina, vendió su propiedad sita en Rio Colorado, en dos oportunidades por un valor total de cien mil (·\$100000) pesos entregándoles dicha suma, a la par que mediante engaños consistentes en el convencimiento de que aportaba para obras benéficas, también les entregó la suma de veintidós mil pesos (\$22.000), recibida por un reclamo laboral, y un motovehículo, marca Gilera 110 cc modelo 2007, que fuera vendido por los autores del engaño, apropiándose del monto resultante de la operación, como de artículos electrónicos para el funcionamiento de la supuesta congregación. Asimismo, y mediante el mismo ardid obtuvo la citada pareja, la disposición patrimonial del dinero que Sonia Molina cobraba como remuneración por sus labores en casa de la familia Herr, y como masajista, reflexología y dama de compañía, hasta que se trasladó a la ciudad de Cnel. Suárez, produciéndole así a la nombrada, a lo largo del período mencionado un grave perjuicio patrimonial.

A continuación, tratare aquí el primero de los hechos descriptos por el señor Agente Fiscal, en su alegato acusatorio, adelantando desde ya, que no haré lugar al cuestionamiento defensivo en punto a la falta de acreditación de este extremo.

De igual manera, tampoco he de acompañar al Dr. Zaratiegui, cuando enmarca el presente hecho como privación ilegal de la libertad. A mi entender y acompañando a lo oportunamente calificado por la Sra. Juez de Garantías, como por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías departamental, el hecho enrostrado resulta configurativo del delito de Reducción a la servidumbre o condición análoga.

Esta figura caracteriza la conducta de quien somete a una persona, cosificándola y obligándola a hacer diversos trabajos en su beneficio exclusivo.

Para Núñez, se reduce a una persona a servidumbre cuando se sujeta a alguien al trabajo propio del siervo.

Jantus, sostiene que "... reducir a servidumbre, supone, que el sujeto activo lleve al sujeto pasivo al estado en que la víctima deja de tener reconocimiento como persona, y es tratado como cosa, como un animal doméstico ...".

En este sentido, también se entiende a la servidumbre como la sujeción de una persona bajo al autoridad de otra subordinada a la voluntad del autor mediando violencia física o moral, inhibitorios de la propia determinación.

Que dicho esto, he de resaltar que aún cuando se disienta con el encuadre legal; no puedo menos que sostener que en manera alguna existe la más mínima violación al principio de congruencia al efectuar el presente tratamiento.

Urge aclarar, que los hechos que fueran materia de imputación al momento del primer acto de defensa de los encartados -art. 308 del C.P.P.- resultan constituir la misma base fáctica que ahora se enrostra y que se tienen por acreditados; sin que exista un menoscabo al derecho de defensa de los encartados. Me refiero a las declaraciones de ambos imputados, incorporadas por lectura a fs 843/865 y 776/788 y 812/820.-

Debe recordarse entonces, que la imputación necesariamente debe tener como presupuesto la afirmación, clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, para permitir el ejercicio pleno del derecho de defensa; tal como sucediera en el presente debate oral. Y si bien de dicha base fáctica el Tribunal no puede apartarse, dicho encausamiento en manera alguna puede limitar el deber de los magistrados de precisar las figuras delictivas con ajuste a la ley.

Que tal como adelantara considero que resulta más que elocuente, de conformidad a lo narrado en el debate por Sonia Marisol Molina la acreditación del extremo en análisis.

Fue justamente a partir de su llegada a la localidad de Coronel Suárez, donde puede advertirse que primeramente disponen un alojamiento en el hotel "Torino"; luego en el "Naval" y luego por razones de costo, la alojan en el domicilio de Grand Bourg nro. 1823, donde resulta sometida a distintos maltratos físicos y psíquicos. Que dichas humillaciones, fueron creciendo juntamente con los golpes a que era sometida, como a las amenazas que se le proferían y que lograron, minar su "psiquis" al punto de despersonalizarla en forma casi absoluta; anulando así su consentimiento. Por otra parte, la falta de continuo encierro, que alegan los señores defensores particulares; no constituye por sí, un elemento esencial que impida la existencia de la servidumbre.

En ese orden de ideas, cabe traer a colación lo sostenido por la Cámara Nacional de Casación Penal, S. I.; en el conocido fallo "Fulquin", donde afirma que *"... el Código, no sólo castiga la sujeción o servidumbre, sino que es mas amplio y comprende también todas aquellas situaciones que impliquen una condición análoga, lo que necesariamente lleva a una valoración de los elementos probatorios para establecer el grado de sometimiento de una persona a la voluntad y capricho de otra con perdida de su libre albedrío en un proceso gradual de despersonalización ..."*.

Así, no solo de la valoración de lo narrado por la víctima, sino de lo ya dado por acreditado por otros testimonios y demás prueba incorporada por lectura, en cuanto se despoja no sólo de su salarios, los muebles de su casa, y hasta su casa- en desmedro de su familia- permiten visualizar la despersonalización que venía sufriendo la víctima y que fuera agudizada al extremo, a partir de su convivencia en la localidad de Coronel Suárez.

También se ha sostenido en "Fulquin" que "... *Tampoco empee a esa tipificación el hecho al que el sujeto pasivo exhiba cierto grado de autonomía de movimiento o la posibilidad de traslación ...*", tal como justamente *acaecía en el hecho que se analiza* (Cam. Nac. Cas. Penal S. I.; "Fulquin, Leandro Jorge s/ Rec. de Cas.").

Destaco aquí lo narrado al efecto por el matrimonio Beier-Herr; quienes pusieron de resalto justamente la diferencia existente entre Sonia Marisol Molina cuando cuidaba al padre de la señora Herr, y el aspecto que detentaba al momento de su aparición, tres meses después- cuando les resultó irreconocible, dato este que habla claramente de la rápida transformación que sufriera la víctima.

De igual manera lo relatado por la señora Santander Mónica, al precisar el distanciamiento que fue teniendo con su hija Sonia, a medida que se iba involucrando en esa nueva labor evangélica al punto de alejarse definitivamente de su familia, permiten asimismo mostrar la despersonalización que iba sufriendo la víctima.

Asimismo la noche que relató que sus mentores la obligaron a salir caminando hacia Pigüé, habla a las claras y permite colegir que cualquier consentimiento que Sonia Molina hubiera prestado, se encontraba viciado ante una relación no sólo antinatural sino también a todas luces enfermiza.

Sostiene Núñez que el art. 140 del Cód. Penal no resguarda la incolumidad de la libertad de desplazamiento de la persona, sino que el ámbito de tutela proporcionado por esta norma alcanza la condición de dignidad y libertad inherente a la persona.

Así -reitero- los malos tratos de que era pasible Sonia Molina junto a una casi inexistente alimentación -vale resaltar que aumentó su peso en 10 kg. a los dieciséis días de estar hospitalizada- la inexistencia de condiciones mínimas de higiene y la reducción sexual -a la que luego me referiré- a la que era sometida, permiten advertir claramente, la existencia de la servidumbre que se sostiene.

Cabe destacar, por otra parte, partiendo de la anulación de la voluntad que subyace en el concepto de servidumbre, que el consentimiento de la víctima no surte efecto discriminante..." . *Por esto la permanencia del sujeto pasivo en esta situación de servidumbre no significa ni puede hacerlo, una aceptación o conformidad de este con dicha relación...*" ("Cód. Penal" David Baigún-Eugenio Raúl Zaffaroni. Edit. Hammurabi T. 5 Pg. 178 y s.s.).

Entiendo así y esa es mi sincera convicción que se encuentra acreditado que ..."*entre los días nueve de agosto y doce de noviembre de 2012, en el domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823, de la localidad de Cnel. Suárez, dos personas, redujeron y ocultaron a S. M. M, sometiéndola a maltratos físicos, consistentes en golpes y agresiones físicas, efectuadas mediante puños, rodillas y pies y la utilización de elementos varios, provocándole lesiones y quemaduras. Siendo que en dichas condiciones, mediante coacción y amenazas contra su*

integridad física y la de su familia y reteniéndole su documentación personal MSM fue obligada a solicitar a sus conocidos sumas de dinero de las cuales se apropiaban los mencionados sujetos."

En cuanto a la materialidad del segundo de los episodios descriptos por el señor Agente Fiscal Dr. Zaratiegui; he de acompañar a la defensa en punto a la falta de acreditación en el tema correspondiente al "*... conocimiento de la posibilidad de deceso de Molina y la aceptación del mismo...*".

Muy brevemente diré sobre este último tópico que acompaño lo argumentado por el Dr. Lofvall en que no resulta a mi entender la carta obrante a fs. 755/758, una carta suicida sino mas bien una aceptación de faltas, donde al sostener que esperaba ser merecedora de su hija "en algún momento"; deja traslucir un futuro distinto para ella.

Por otra parte, a estas alturas cabe destacar que ni el perito psiquiátrico Grimi ni el perito psicólogo Tapia, ni quien la atendiera durante su internación y se explayara abundantemente sobre su personalidad la licenciada Parenti, Marianela, manifestaron al Tribunal, que Sonia Molina tuviera tal intención. Desmiente esta idea suicida aquello que la víctima señaló en su declaración, que diariamente repetía su nombre, y trataba - en su peor estado - de recordar que tenía a la derecha, que tenía a la izquierda, porque se daba cuenta que las personas que la había llevado a esa situación querían desorientarla.-

Ahora bien, en cuanto al carácter de las lesiones he de separarme de la propuesta defensiva, por entender que conforme se desprende de los diferentes informes médicos las lesiones sufridas por Sonia Marisol Molina, detentan el carácter de graves.

En este sentido resulta fundamental el testimonio de los doctores Denaro y Cortalezzi, vertidos en el debate.

Sostuvo el Dr. Cortalezzi, en lo que aquí interesa luego de ratificar sus informes médicos de fs. 65/66, 152, 153, 154 y 175, y reconocer su firma en los mismos que Sonia Marisol Molina ingreso a la clínica con un cuadro físico de importante deterioro, deshidratación y desnutrición severa, que le costaba hablar e hilvanar frases, que no podía subir a la camilla por sus medios, presentando muchas equimosis y hematomas en todo su cuerpo, que de permanecer en ese estado sin asistencia médica hubiera fallecido. Que ante su estado se comunicó y la derivó al Dr. Denaro para la debida internación.

Que este profesional, sostuvo asimismo luego de reconocer las anotaciones obrantes en la historia clínica de fs. 32/32, como propias, que la mujer llegó en mal estado general, que verificó hematomas productos de traumas y presentaba quemaduras, las que detalló en su informe.

Que el carácter de las lesiones fue crónico, mayor de treinta días, que de haber seguido "en ese estado sin atención médica, hubiera durado dos semanas mas".

A lo dicho, sumo lo emergente de las placas fotográficas corrientes a fs. 68/73, obtenidas por el Dr. Cortalezzi, al momento de efectuar su reconocimiento médico sobre Sonia Molina; en las que claramente se puede advertir no solamente la gran cantidad de hematomas que presenta, sino también el avanzado grado de desnutrición que la misma presentaba.

Lo dicho, me permite rechazar lo alegado por el Dr. Lofvall en punto a la potencialidad del peligro de vida de Sonia Molina, ya que lo que se afirmó es la certeza que de continuar dicho estado, el óbito se habría producido.-

Considero y esa es mi sincera convicción que se encuentra debidamente acreditado que *“Entre los días 9 de agosto y 12 de noviembre de 2012 en el domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823 de la localidad de Cnel. Suárez se provocó a MSM, un estado de desnutrición y deshidratación severo, que puso en riesgo cierto su vida producto de una deficiente alimentación e ingesta de agua, y de períodos de ayuno, a lo que se adunara en ocasiones la obligada ingesta de vino o psicofármacos ocasionándole un estado confusional.”*

Para finalizar pasare a tratar la materialidad de los hechos descriptos en último término por el señor Fiscal de Juicio, y que calificara, como abuso sexual reiterados agravados.

Aquí, fundó su disidencia el Dr. Lofvall, entendiendo que las pruebas meritadas por el Dr. Zaratiegui, no se confirman entre si. Principia el señor defensor por cuestionar la pericia médica efectuada por el Dr. Cortalezzi -ver fs. 65/66- la cual entiende resulta incompatible con lo denunciado por la supuesta víctima.

Endereza su crítica el Dr. Lofvall al relato de Molina, en la comprensión que al contradecirse -según sostiene- el citado relato con el informe ginecológico; no pueden tenerse por acreditados los extremos que la víctima relata. Puntualiza que dicho informe médico describe actividad vaginal y contradice lo denunciado respecto de la penetración anal.

Agrega el señor defensor particular, como parte de su crítica, que nada dicen los informes sobre el consentimiento o no de la víctima, con lo cual cabría la posibilidad que hubiera tenido relaciones por propia voluntad.

Que en base a lo que vengo sosteniendo, la jurisprudencia, firme y pacífica sostiene *“... que en los casos de delitos contra la honestidad, es regla casi general que la prueba de cargo no suele ser copiosa, lo que autoriza al juzgador a dar importancia a las presunciones...”*. (RLL,IV,-421,s.10).-

Que por último quiero resaltar y ello, en virtud de lo manifestado por el Sr. Defensor en su alegato, respecto a la orfandad probatoria a que hiciera referencia en su defensa, que si bien es posible que otras clases de delitos se lleven a cabo frente a otras personas, que luego deponen como testigos, lo corriente en delitos contra la integridad sexual es el ocultamiento, y por ello los testigos pueden declarar sobre acciones reveladoras de que ese delito ha sido cometido.

Por todo ello, considero que los dichos de la víctima adunados a los restantes elementos probatorios referenciados, revelan una grave carga probatoria acerca de la perpetración de los hechos, más aún cuando no se ha advertido que el testimonio brindado haya sido efectuado para perjudicar a un inocente. Es mi deseo agregar, que como ya lo resolviera este Tribunal, en causas en las que se juzgan delitos contra la integridad sexual, ante las dificultades que suele ofrecer la prueba, dada la naturaleza generalmente oculta de la actividad delictiva, el deber de salvaguardar los intereses sociales tutelados por la norma punitiva, impone - sin perjuicio de los derechos del individuo - que todos los elementos de conocimiento, que el juicio ofrece, hayan de admitirse con cierta liberalidad a los efectos probatorios, estos efectos han de reputarse logrados, cuando del examen y compulsa de las piezas de autos, se desprende un cúmulo de presunciones claras, precisas, graves y concordantes, que revisten la necesaria fuerza de convicción y plena eficacia legal, para tener en su base por verificado, tanto la realidad del hecho inculcado, cuanto la culpabilidad del encausado como ejecutor. *"En los casos de delitos contra la honestidad, es regla casi general, que la prueba de cargo no suele ser copiosa, lo que autoriza al Juzgador a dar importancia a las presunciones"*. (R.L.L. IV-421,S.10).(Conforme causa nro. 140, O.I. 15: "Arévalo Carlos Segundo por Violación Calificada en grado de Tentativa"; causa nro. 127, O.I. 9: "Medina, Adolfo René por Violación Calificada Reiterada y Abuso Deshonesto Agravado Reiterado"; causa nro. 233, O.I. 48: "Catru, Evaristo Orlando por Abuso Deshonesto Reiterado"; causa nro. 683, O.I. 133:"Esmela, Osvaldo por Abuso Sexual Calificado"; causa nro.885, O.I. 178:" Peña Navarrete, Samuel Jesús por Abuso Sexual Agravado Reiterado en concurso ideal con Promoción y facilitación de la corrupción"; causa nro.671, O.I. 864:" Bonifacio, Adalberto M. por Violación".

En consecuencia, he de partir necesariamente, en el análisis de los presentes hechos, de lo sostenido al respecto por Sonia Molina al relatar lo vivido en la casa sita en calle Grand Bourg Nro 1823 de Coronel Suárez.

A estas alturas, no puede menos que recordarse -previo al relato de Molina- que desde que entabló la relación con el falso pastor, con el cual convivía, habían pasado tres años. Lapso de tiempo éste, donde se fue advirtiendo paulatinamente, como Molina fue desprendiéndose de todos sus bienes, en pos del desarrollo primeramente de la supuesta congregación "Amar es Compartir"; y luego para el proyecto de "Visión XXI". Que curiosamente fijaba su domicilio en la misma casa de Grand Bourg.

Las disposiciones patrimoniales, continuaron también cuando Molina vivía en Coronel Suárez hasta que dejó de trabajar y -como se diera por acreditado precedentemente- comenzaron a sucederse los golpes, malos tratos, humillaciones, falta de una mínima higiene, poco o nada de

alimentación -entre otras cosas- con lo cual se logro la mas absoluta despersonalización de M, llegando al extremo de cosificarla.

A lo dicho, debe adunársele lo emergente en forma conteste de los informes, como de los relatos de la licenciada Parenti y los peritos oficiales Grimi y Tapia, en cuanto muestran la débil personalidad que presentaba M; como asimismo la ideación que detentaba respecto de su guía espiritual.

De igual manera valoro lo sostenido por el Dr. Grimi y el Perito Tapia, respecto de la personalidad que detentaba el supuesto pastor.

En este entendimiento debe analizarse lo relatado por Sonia Molina; en cuanto sostiene la reiteración de los abusos sexuales en el interior del domicilio de Grand Bourg; agregando que no recuerda cuando fue la primera vez.

Aclaro que resulta lógico en el contexto que se dieron los abusos, que la víctima no pueda precisar detalles. No se trata de un sólo acto de abuso, sino de una cosificación de Sonia Molina, en donde también se la abusaba; era una humillación mas.

Así, como no se le daba de comer, o lo que se le daba era para mortificarla; tampoco se le daba agua; no se le permitía su higiene, se la golpeaba, se la ataba con bolsas de nylon, no tenía cama y el colchón estaba orinado y mucho menos contaba con sábanas o frazadas, vivía recibiendo amenazas respecto de ella, como de su hija, sumado a las agresiones verbales; amén de los incomprensibles ayunos, actos todos estos que crearon un medio donde predominaba la dominación por sobre la conciencia de Sonia Molina.

Ante este estado de plena sumisión y despersonalización, es que se abusa sexualmente; por lo cual, el supuesto consentimiento que plantea el señor defensor particular, no puede tener favorable recepción, ya que la situación psíquica de Molina, viciaba su consentimiento.

Por otra parte, del extenso relato vertido por la damnificada ante el Tribunal, los abusos fueron mencionados; "como algo mas"; de todo lo vivido; porque todo lo vivido fue un horror. Así sostuvo Molina que *"en realidad fueron tantas veces que no recuerda la primera."*

Cabe resaltar que la señora Herr, para la cual trabajara durante tres meses y decidiera ir a su casa luego de su fuga, no sólo relato el aspecto deplorable de la víctima, sino que sostuvo ante el Tribunal que Molina le manifestó que habían abusado de ella.

De igual manera se expidió el Dr. Cortalezzi, siendo el primer médico que atendiera a la víctima y a quien ésta le manifestara que habían abusado de ella.

En este sentido resulta objetivado el relato de Molina no solo por el secuestro de una bombacha de encaje color roja, en la vivienda de Grand Bourg; que presentaba conforme el testimonio de la licenciada en bioquímica la perito Trujillo Gavio rastros de P.S.A..

Dichos antígenos sostuvo la perito permiten determinar el contacto con el hombre.

La citada bombacha fue utilizada por la víctima en la casa donde residía; tal como la misma lo reconociera al serle exhibida durante la audiencia de debate aclarando asimismo quien se la había entregado.

Por su parte tanto en el informe pericial -ver fs. 1479/1486- signado por el perito psiquiatra Dr. Enrique Grimi, como el informe pericial psicológico -ver fs. 1618/1624- efectuado por el perito psicólogo Tapia Julio; se dejan sentadas las referencias con angustia que efectúa Sonia Molina al evocar los abusos sexuales y los maltratos recibidos en el domicilio de Coronel Suárez.

El último de los nombrados resalta respecto de la victimización físico-sexual que "*... lo padecido no se corresponde con un consentimiento libre de los hechos denunciados ...*", ello a partir de la vivencia traumática referenciada.

Para finalizar he de mencionar el informe brindado por el Dr. Cortalezzi; corriente a fs. 65/65. Así puede advertirse que la víctima comienza por relatarle las constantes agresiones como los abusos sexuales, "*con sollozos al relatar los hechos. Agregando que "... la víctima presenta signos de haber sido penetrada, por vía vaginal ...*", y dejándose constancia respecto del orificio himeneal que se encuentra aumentado por dilatación. Informe este efectuado el mismo día doce de noviembre de 2012, en que Sonia Molina se dio a la fuga.

En el debate, el Dr. Cortalezzi, ratifico lo sostenido en el informe, agregando que pudo apreciar que en los últimos quince días de encierro Sonia Molina no había sido abusada, pero que recordaba lo manifestado por la víctima en punto a los abusos reiterados; y que al revisarla si bien no encontró signos directos de abuso, si encontró signos para genitales y extragenitales.

Ahora bien, sin perjuicio de dar por acreditado el abuso sexual -vaginal- en forma reiterada tengo que acompañar a los señores defensores particulares, en cuanto no he podido con los elementos merituados, dar por acreditados, con el grado de certeza, que este estadio procesal reclama, los abusos vía anal como el sexo oral.

Así, los elementos recogidos y meritados precedentemente, no logran formar mi sincera convicción al arribar a esta conclusión final, respecto de esos dos abusos ya expresados.

Dicho esto, entiendo que más allá de las referencias puntuales, de los que hice mención, al tratar cada uno de los hechos materia de requisitoria fiscal, entiendo que para una mejor comprensión, resulta ilustrativo, transcribir -en parte- lo relatado por Sonia Molina al momento de rendir su testimonio, en el debate oral.

Así sostuvo la víctima que: "*... Que al Pastor lo conoce en Río Colorado a mediados del 2009 en la casa de una de sus hermanas, Silvia M, que el Pastor se dirigía al Sur y de paso por Río Colorado fue al Templo Evangelista al que ella asistía junto con su hermana y su madre. Que el Pastor le*

solicita alojamiento en el templo al que ella concurría y al no tener lugar allí le pidieron a su hermana si lo podía alojar en su casa. Que él lo conoce esa noche en la que quedó alojado en la casa de su hermana Silvia, cenaron, él se presentó y empezaron a charlar sobre temas religiosos, esa noche quedó alojado en lo de su hermana, y luego de cenar vuelve a lo de su mamá. Al día siguiente él iba a continuar con su viaje hacia el sur por lo que su hermana lo lleva al templo para que lo lleven, pero como no podían llevarlo hasta la terminal en el templo ella lo acerca en la moto a la terminal por pedido de su hermana Silvia, pero él le pide que lo deje en la ruta, que iba a hacer dedo por lo que ella le pregunta que por qué no sacaba un pasaje con lo que le habían ofrendado, así que lo lleva a la terminal de ómnibus y él saca un pasaje para las 17.00 horas de ese día. Ella le pregunta que si quería volver a lo de su hermana Silvia a esperar que se haga la hora para subir al micro y el le dice que no porque se lo impedía la congregación por lo que decide llevarlo a conocer la ciudad. El le mostró credenciales en las que decía que era pastor. Luego lo lleva a la terminal pero no se va, cambia el pasaje para otro horario, y se va. Que ella siguió en contacto con el ya que decía que había mucho potencial para trabajar en Río Colorado, que eso se lo comentó a ella en la charla que tuvieron en el recorrido por la ciudad, que ella cuando le da la ofrenda le cuenta que tenía mas dinero y el le propone invertir dicho dinero para que se multiplique y le propone invertir en comprar y vender camperas y boinas en Río Colorado, pero lo que sucedió fue que compró el stock lo vendió y luego llevo solo una campera de muestra y una boina, que ella en ese momento trabajaba en un galpón de empaque. Que el Pastor le propone formar una O.N.G., de nombre "Visión XXI" que la O.N.G. se llamaba así por cuestiones bíblicas ya que Visión era la ciudad elegida, que ella el contacto que tenía con él era en forma personal, telefónica y mensajes de texto, que él no le había comentado que era casado pero sí que tenía una mujer preparada con la que se iba a casar, y que la mujer que lo acompañara iba a ser idónea. El se alojaba en hoteles cuando iba a Río Colorado, también en la casa de su madre y en su casa y ella cuando se alojaba en su casa iba a lo de su madre. El comentó que su esposa era abogada y la iba a asesorar en sus problemas laborales, que ella se entera que el era casado estando en Suárez a seis meses de conocerlo, ciudad a la que fue acompañada de su madre, porque ellas con su madre iban a ser las encargadas de obras en Cnel. Suárez, fueron a encontrarse con mas gente de la congregación pero solamente estaba la esposa del pastor y se habló de cuestiones legales de la O.N.G., en esa reunión el se le declara a su esposa y ahí le pide ser la madrina de su casamiento, y cuando vuelve a Suárez, el le muestra la libreta. Que con su madre comienza a trabajar en el ministerio en Río Colorado, que ella también se comunicaba con la esposa del pastor a un número fijo de teléfono de un estudio contable donde ella hacia limpieza ya que le había solicitado autorización a su patrón Raúl Giménez para recibir esas llamadas. La idea de del

pastor era no hacer un templo sino algo mas desestructurado, supliendo necesidades básicas de las personas. Que ella y su madre le mandaban dinero al pastor a Suárez algunas veces personalmente y otras por Western Unión a nombre de la esposa del pastor. Que por un conflicto laboral que tuvo cobró unos 22.000 pesos en cheque y que ella se los dio al Pastor, que el Pastor fue quien le dijo que le exija el dinero a la persona con lo cual tuvo el conflicto laboral y que lo grabe para tener como prueba en un juicio laboral, y que le haga saber al empleador de la grabación a todo ello con el fin de llegar a un arreglo extrajudicial. Que puso en venta la casa que ella tenía debido a que iba a estudiar a Santa Rosa Contador e iba a comprar una propiedad en Santa Rosa, por lo que hizo una primera venta en 60.000 pesos los que le entrego en forma personal al Pastor y su mujer -de lo que no quedó constancia-, porque se debía hacer la seña para comprar la casa en Santa Rosa, que de la compra se iba a encargar la esposa del Pastor que era la abogada de la O.N.G. "Visión XXI", que vendió los mobiliarios de la casa que le dio el dinero a al pastor y su esposa, y que la moto que ella tenía la ofrendo a "Visión XXI" para hacer trabajos en la congregación pero eso no paso ya que estando en Suárez el Pastor se la vendió a una persona con la cual el pastor tuvo problemas. Que en Río Colorado ella y su mamá buscaban -a pedido del pastor- lugares para trabajar con los chicos en la congregación pero el alquiler de un lugar nunca se llevó a cabo. Que ella para la congregación compró además un celular para que el pastor pueda tener comunicación directa con ella y su madre, una netbook y una video cámara. Que el pastor le sacaba a relucir los problemas que había en su familia y los defectos que tenía, que intentaba alejarla a ella de su familia. Que luego de la segunda venta de la casa, en mayo se fue para Cnel. Suárez y se habló de la restitución del dinero de la primera venta y la esposa del pastor hablo que le iba a iniciar acciones legales, que el terreno que vendió era de tenencia precaria así que tuvo que hacer cesión de derechos , y no se la podía hacer a la primera la compradora ya que ésta tenía mas propiedades, por lo que tuvo que volver a vender la casa por segunda vez ya que no tenía la plata para devolvérsela a la primera compradora porque ese dinero se lo había entregado al pastor para que le compre una casa en Santa Rosa. Que esa segunda venta se realiza con consentimiento del primer comprador previo hablarse con el municipio y se aclaraba que el dinero recibido por esa segunda venta había que dárselo a la persona a la que se le vendió primeramente la casa, se hace la segunda venta la que se paga con cheques y dinero en efectivo y ella le entrega el dinero al pastor y a su señora ya que ellos se iban a encargar de dárselo a la primera compradora de la casa pero ello siempre tenían excusas para no viajar y darle el dinero a la primera persona. Que el dinero de la segunda venta se lo da a la esposa del pastor ya que ella decía que era abogada y por cuestiones legales lo entregaría ella a la persona que se lo adeudaba, que los cheques los cambia al dueño de los cheques y le entrega éste le entrega el dinero a la esposa del pastor, le entrega la casa

al segundo comprador esperando a que se devuelva el dinero al primer comprador. Que luego de ello, ella llama al pastor y a su esposa para ver si iba directamente a Santa Rosa a estudiar pero le dicen que se saque un pasaje a Pigüé y ahí lo van a buscar ellos en un auto bordeaux, y de allí van a Suárez, que primero queda alojada en el Hotel Torino y luego en el Hotel Naval, que el pastor y su esposa la iban a buscar al hotel y charlaban de los proyectos de la congregación y un día le manifiestan a ella que se estaban encareciendo los costos del hotel y se aloja en la casa de ellos sita en calle Grand Bourg, que nunca vio a otros miembros de la congregación mas que a ellos dos. Que la casa de ellos a la entrada había un living, sillones mesa y biblioteca, luego un comedor, la cocina y el lavadero, dos habitaciones la esposa del pastor dormía en uno de los cuartos que daba a la calle y el pastor no dormía con su esposa, que ese día durmió en el cuarto de la esposa del pastor para lo que se le hizo una cama provisoria con los colchones de los cinco perros que tenían, que luego empezó a dormir en el comedor o en la otra habitación sobre la camilla, que en la otra habitación no había camas, que ella le insistía con la devolución del dinero de la venta de la casa y el pastor siempre ponía: excusas que no se podía viajar, que cuando la llevaran a Santa Rosa, pasaría por Río Colorado y devolvería el dinero. Que cuando la esposa del pastor iba a trabajar ella se quedaba estudiando la biblia, que el pastor no trabajaba, que ella quedaba en la habitación y el pastor no se que hacía, que pasado un tiempo ella empieza a trabajar y la esposa del pastor imprimió unos folletos que repartía por Suárez y las Colonias, y un día la llaman para una entrevista en Colonia II para asistir a Santiago Herr que estaba en cama por un problema médico que tuvo en su pierna que Herr tenía mas de 80 años, que lo contratan los hijos de Herr, que primero le pagaban por día y luego quedó mensual (2000 pesos por mes), que se le pagaría por semana. Que el dinero que cobraba se lo daba a ellos para los gastos, que trabajaba todos los días que solo tenía libre un día. Que el pastor y su esposa le pedían que no diga que ella vivía con ellos, que para darle el dinero, la llamaban e iban a buscar el dinero, a veces iba ella a dárselos. Que estuvo trabajando allí tres meses. Que el único problema que tuvo de dinero con sus empleadores en la Colonia II es que la última semana en vez de darle los 900 pesos le dan 700, y el pastor cuando ve cuanto le dan y le dice que le falta 200 pesos y en ese momento se puso como loco le grita y le pega y cuando viene la esposa del pastor, él le dice a su esposa “ la volvieron a cagar que es una negra de mierda que ella intenta hacer la denuncia por las agresiones en la policía de Colonia II pero cuando va no hay nadie, y a los diez minutos el pastor la llama por teléfono para decirle que no lo denuncie porque el sabía los horarios de su hija y sobrina y la amenazaba respecto a eso, que luego cada vez que tenía que llevar el dinero a lo del Pastor eran amenazas y palizas, constantes que recibía que de la primer paliza le quedo el ojo inflamado, que ella le quiso contar a su empleadora pero justo no estaba porque había viajado y luego no lo contó por miedo,

porque el pastor le decía que iba a violar a su hija de doce años, y ella entró en pánico. Cuando deja de trabajar con Herr, la van a buscar ellos queda en la casa de ellos saliendo solamente para ir a cobrar los “Western UNIÓN” y si no volvía la tenían amenazada con que le iba a pasar algo a su hija, que el pastor le sacó la agenda de ella y llamaba a los hombres que tenía en la agenda y la obligaba a que ella le pidiera dinero, que algunos a los que le pidió dinero fue a Hansen, Caniceli, Sánchez. Que cuando iba a retirar el dinero en algunas oportunidades iba sola y otras con ellos. Que el dinero lo iba a cobrar a varios lugares, también Jorge Monroy le mando un giro desde Colombia pero nunca se cobro. Que una noche el pastor la mandó a Pigüé, amenazas de por medio, que debía ir caminando, y cuando sale para Pigüé la intercepta la policía de Suárez porque recibieron una llamada que iba una mujer por la ruta, la llevan a la entrada de Suárez, le toman los datos y le preguntan que hacia sola a esa hora a la noche sola y le dice que tenía que ir a Pigüé por razones personales, que tenía quemaduras en la mano cubiertas para que no se las vea, y entonces la policía para un matrimonio que iba para Pigüé para que la alcancen a ella hasta allá, que luego cuando volvía de Pigüé caminando para un auto que la deja en la entrada de Arroyo Corto y allí la para la policía y se la notifica que tenía una averiguación de paradero por presuntas estafas, ello por lo de la venta de la casa. Que para esa fecha ella ya se encontraba deteriorada físicamente ya para entonces, que el pastor le pegaba, que la esposa del pastor le pegó solo una vez, y siempre presenciaba los castigos a los que ella era sometida por parte del pastor y le decían que ella decía que estaba endemoniada y se golpeaba sola, pero en realidad la que la golpeaba era el pastor para sacarle el demonio, que los abusos a los que fue sometida comienzan allí, que no recuerda cuando fue la primera vez que la abusaron que los abusos eran vía vaginal, oral y anal. Respecto de los ayunos que realizaba manifiesta que son de la práctica religiosa, que tenia que hacer el ayuno de Daniel el cual tenía restricción de alimentos y como no logro el ayuno el pastor se enojó y la golpeó. Que le daban cuando quedó encerrada en la casa del Pastor luego de terminar la relación laboral con Herr, le daban de comer las sobras, que luego le hicieron hacer el ayuno, que a veces el pastor le daba polenta mezclada con alimento para perros. Que el pastor le dio el agua salada de un jamón que hirvió para tomar mezclada con excremento de perro, a veces no le daba nada de tomar o agua con excremento de animales o con el barro de las alpargatas de yute que él usaba. Que los últimos días antes huir le hicieron limpiar la habitación, luego la llevaron al living le hizo tomar una botella de Gatorade con vino, y luego la llevan al pasillo y ahí quedo tirada, que el pastor le dijo “negra de mierda no aguantamos tu olor” por lo que le hacen sacar la ropa, y la bañan tirándole lavandina, le hicieron poner unas bolsas en los pies, y el pastor le vuelve a tirar lavandina y le dijo que no se moviera, que luego de un rato se dio cuenta que era la mañana y que se tenía que escapar, por lo que se paro, movió las piernas, dudó pero como había tenido cuatro

intentos de escapes anteriores en los que la habían agarrado y le había pegado el pastor una paliza tremenda, dudó un poco, que se viste que agarra un cajón de frutas se afirma en la ventana, que toma la correa de la persiana y que cuando la ventana queda trabada sale, corre y sale al patio contiguo que salta pisando tambores de 200 litros, que cuando quiere pasar a otro patio había un perro por lo que se esconde atrás de una bomba con batea, espera y sale por un ventiluz del segundo patio y luego empezó a caminar que cuando la gente la veía reaccionaba corriéndose, que intenta parar un taxi pero como tenía pasajero no para, que le pide ayuda a una persona de la construcción y la persona la mete en la obra ya que ella le dice que estuvo secuestrada, que le dice que se quede ahí que venia el resto del personal al que le cuenta lo que paso y llaman al taxi y la lleva el taxista al que había intentado parar anteriormente y lo lleva a Colonia II y va a la casa de Herr, que le pide al taxista que se meta lo mas que pueda porque su aspecto era muy deplorable y la ve sus empleadores y les pide ayuda, que sus empleadores al principio no la reconocen, que sus empleadores la llevan a la casa ella les dice que las tuvieran secuestradas, que le pide ir al baño, que Lili –su ex empleadora- estaba en el comedor y le preguntaron que le paso, que la acompañaran a hacer la denuncia, que vino un agente que tomo nombre apellido y documento, que luego vino otro agente y la llevaron al destacamento, que la ayudó su empleadora a bañarse porque se quería bañar . Que el pastor la había obligado a escribir una carta suicida Que desde que dejó a su hija para estudiar en Santa Rosa hasta que se escapó pasaron cinco meses, que en esos cinco meses no vio a su hija, que nunca tenía dinero porque el dinero se lo daba a ellos, que a los diez minutos de intentar hacer la primer denuncia el pastor la amenazó con hacerle algo a su hija y que no podía avisarle a su exmarido porque no tenía crédito en el celular ni plata, que no le pudo contar a su empleadora porque había viajado Que el Pastor la mandó a Pigüé caminando porque estaba desquiciado y si ella no lo hacia lo amenazaba conque le iba a pasar algo a su hija o sobrinas. Que la policía la para y la lleva a la entrada de Suárez, que cuando le preguntan donde vivía le dijo que estaba en la casa del Pastor pero luego le dio miedo, que tenía miedo de denunciarlos en la comisaría de Suárez porque según ellos eran amigos del policía. Que intento escaparse cuatro veces una de ellas fue en el auto pero la agarraron que la trajeron a trompadas a la casa que corrió quince cuadras, que no recuerda que si era de día o de noche que no se cruzó con gente en el camino, que si se cruzó con gente cuando la metieron al auto y le pegaron. Que mayormente quedaba con el pastor las 24 horas del día y cuando el pastor y su esposa salía antes le hacían inhalar pegamento y tomar pastillas, para que quedara atontada y no pudiera escaparse, Que cuando estaba encerrada no hablaba con su familia solamente unos mensajes, cuando se escapa con lo que tenía puesto. Que ella se dio que la esposa del pastor no era abogada cuando llega a Suárez, que ella antes tenía plena confianza en sus pastores. Que su madre le decía que ella

seguía al hombre y no a Dios. Que a Sánchez, una de las personas a la cual la obligaron a sacarle dinero ella le hacía creer que se iba a casar con él ya que eso que le decía se lo escribía el pastor y lo que tenía que decir, y si no lo decía la golpeaba, que el negro Sánchez pagaba en concepto del matrimonio que la plata se le daba al pastor porque le hizo creer que era así para el casamiento, que la última vez lo vio fue hace un tiempo, que el negro Sánchez es empleado de chacra.. Que empezó a asistir a la iglesia evangélica del pastor Gustavo Don un año antes de conocer a quienes la tuvieron cautiva, que a ella no le extrañaba diezmar porque se hacía en la iglesia evangélica a la cual asistía pero no en los montos que tan grandes. Que al pastor lo veía con iniciativa con proyectos a diferencia del pastor de la otra congregación a la cual asistió con anterioridad ya que trabajaban ni se capacitaban y ella se los planteaba. Que no se permite sentir odio bronca o rencor sabe que ello está mal desde que estuvo en la vivienda a los quince días mas o menos empezaron a pasar los abusos. Que ella se debía a su pastor por lo que no se cuestionaba nada en un principio...".

Sus dichos, a mi entender resultan mas que elocuentes para acreditar la base fáctica que propugna el ministerio fiscal, y que permite explicitar la formación de mi convicción en los términos ya expresados.

Para finalizar, entiendo resulta de primordial importancia, hacer hincapié en los videos obrantes a fs. 95; y que fueran desgravados del celular marca Samsung de color negro; oportunamente secuestrado -el día 12 de noviembre de 2012- en el domicilio de Grand Bourg n° 1823 de Coronel Suárez, y propiedad de los encartado -ver acta de allanamiento de fs. 3/4-.

Este elemento convictivo resulta absolutamente esencial para entender y avalar todo lo sostenido por Sonia Marisol Molina, tanto respecto de sus abusos, como de los maltratos percibidos.

Resulta más que claro, al observar en el video el grado de humillación, desnutrición y cosificación, al que puede ser sometida una persona, que todo lo narrado y objetivado, fue vivido por la víctima. La Licenciada Parenti; sostuvo ante el Tribunal que "*... a cualquier persona le cuesta entender lo que ella vivió ...*", y ello resulta así, en tanto uno no vea dichos videos.

El grado de degradación al que es sometida la victima resulta solo creíble ante dichas imágenes, donde dos personas de diferente sexo, interrogan durante aproximadamente diez -10- minutos a la nombrada, a la par que la empujan en el hombro para que responda; lo cual solo hace emitiendo un sonido gutural que intenta parecer una palabra. En dichas imágenes pueden verse, no a la víctima que declara en el debate oral sino a una Sonia Molina cuyas fotos obran a fs. 68/72.

De allí al advertirse claramente los moretones que presenta, la imposibilidad de expresarse, la suciedad no solo en sus prendas sino también en su rostro y su pelo y su ropa orinada, que

permiten advertir no solo la denigración que sufrió, sino también el estado de absoluta sumisión. En ese marco se produjeron los abusos sexuales.

Por ello, cuando la defensa técnica sostiene la falsedad en que incurre Molina al sostener sus lesiones en contraposición al informe médico del Dr. Tower de fs. 1419, luego de visualizar en el video descripto la deshumanización a que fue sometida la damnificada puede comprenderse la alegada confusión, sin que por ello, deba tildársela de mendaz.

Entiendo así con la prueba meritada que se encuentra debidamente acreditado *que en el interior del domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823 de Cnel Suárez, en el lapso comprendido entre los días nueve de agosto y veintisiete de octubre de dos mil doce, Sonia Marisol Molina fue accedida carnalmente vía vaginal, en forma reiterada.*

Que con los elementos reseñados, mas los incorporados por lectura, esto es: acta de allanamiento y secuestro de fs. 3/5, acta de informe de visu de fs. 17/18, imágenes de fs.19/23, 68/73, 175/177, 185/186, 233/235 y las contenidas en el CD obrante a fs.73bis, informes psicológicos de Sonia Marisol Molina de fs. 26/27 y 461/465, fotocopias certificadas de historia clínica de Sonia Marisol Molina de fs. 31/47 y 276/331, informes técnico periciales de papiloscopía, levantamiento de rastros, planimetría, fotografía e inspección ocular de fs. 51/57, 150/151, 1547/1567, informes médicos de fs. 65/66, 152/vta., 154, 275/vta., 906/vta, videos existentes en el teléfono celular marca Samsung secuestrado en autos desgravados al CD obrante a fs. 95, acta de secuestro de fs. 102/103, fotocopia certificada del libro de pasajeros del hotel Torino de fs. 181/184, copia certificada de documentación de la motocicleta Gilera dominio 307 DVX, informe pericial realizado sobre la cuenta de correo electrónico "vospodes@live.com.ar, obrante a fs. 467/736 y CD de fs. 466, documentación de fs. 740/775, declaración de Jesús María Olivera de fs. 776/788 y 812/820, declaración de Alicia Estefanía Heit de fs. 843/865, informe pericial químico de fs. 881/892, 896/897, 901/902, 903/904, 909, 911, 913/915, informe de fs. 1063, copia certificada de la historia clínica de Sonia Marisol Molina correspondiente a su internación en el Hospital Municipal Dr. Leónidas Lucero de Bahía Blanca, informes periciales de Sonia Marisol Molina de fs. 1479/1486 y 1609/1624, acta de inspección ocular de fs. 1545/1546 y los testimonios recogidos en el curso del debate, de Sonia Marisol Molina, Vanesa Burkardt, Ricardo Fransen, Carla Aguirre, Maximiliano Ovando, Martín Guevara, Eugenio Alberdi, Liliana Herr, Néstor Beier, Pablo Gonzalo Ertle, Luis Ruppel, Anhelcher Sergio, Waiman Cristian, Carlos Laurentino, Héctor María Flaherty, Miguel Angel Fernandez, Lucio Oscar Medeiro, Leonardo Javier Jauregui, Leonardo Molina, Mónica Angélica Santander, Silvia Ileana Molina, Luis Antonio Pavez, Manuel Ramón Giménez, Marisa Bigi, Angel Alberto Mara, M Juan Carlos Harmsen, Víctor Alero Sanchez, Francisco Cortalezzi, Roberto Denaro, Paola Rondina, Marianela Parenti, Julio Tapia,

Silvia Trujillo Gavio y Guillermo Heck, y los testimonios de Nilda Esther Flaherty y Miguel Ángel Carnicelli, que fueron incorporados por su lectura en el marco del debate oral, se encuentran probados en debida forma la materialidad de los ilícitos con los alcances indicados.-

Por lo expuesto y en su mérito, a esta primera cuestión habré de votar en forma afirmativa, por ser ella mi sincera y razonada convicción (arts. 209, 210, 371 inc. 1º, 373 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).-

A LA MISMA CUESTIÓN LOS SRES. JUECES DRES. MARIO LINDOR BURGOS Y HUGO ADRIÁN DE ROSA MANIFESTARON: Que adhieren a lo expresado, por resultar esa –también- su sincera y razonada convicción, votando en idéntico sentido (arts. 209, 210, 371 inc. 1º y 373 del Código de Procedimiento Penal).

A LA SEGUNDA CUESTIÓN LA SRA. JUEZA DRA. MARÍA ELENA BAQUEDANO DIJO:

Anuncio que en parte reiteraré la utilización de los mismos elementos de prueba que antes se reseñaron, pero se analizarán desde otras aristas, pues aquí debo determinar la autoría y penal responsabilidad de los hechos que tuve por acreditados con anterioridad.

El Sr. Fiscal de juicio ha atribuido la autoría y responsabilidad penal de los hechos acreditados al tratar la cuestión primera, a los imputados Heit y Olivera.

Ambas defensas, rechazan tal imputación considerando que no hay pruebas suficientes para acreditar que sus pupilos son autores penalmente responsables de tales ilícitos, atribuyendo que las acciones descriptas por Molina fueron realizadas bajo su exclusiva voluntad.

Previo a tratar cada uno de los elementos probatorios que determinarán la autoría, he de señalar que tanto la víctima como el resto de los testigos han establecido una relación directa entre Sonia Molina y los imputados de autos, descartando la presencia de otros sujetos que puedan ser señalados como autores de los ilícitos que se trataron en la primera cuestión.

El supuesto consentimiento de la víctima será abordado al tratar las calificaciones, porque entiendo que forma parte de la tipicidad.-

Debemos entonces, y a los fines de una mejor ilustración, en cada uno de los tramos de la acusación, acreditar la autoría que le correspondió a cada uno de los imputados, y el componente doloso de tal intervención.

También creo necesario recordar que la verdad que se busca en el proceso penal es una verdad formal, la que se alcanza a través del método inductivo, es la verdad que se construye a través de las pruebas recogidas durante el juicio, no teniendo el Juzgador ningún mandato respecto a la prueba sino que reina en nuestro Código, la libertad probatoria en la elección de los medios que el Juzgador entienda pertinentes. El único límite es que esa prueba haya sido obtenida con las

garantías procesales a la que tan profundamente se ha referido Luigi Ferrajoli, en Derecho y Razón, Ed. Trotta, Octava Edición, 2006 – pag. 45, respetando reglas precisas y relativas a los solos hechos y circunstancias perfilados como penalmente relevantes. Dice el eximio maestro italiano que las garantías legales y procesales, además de las garantías de libertad, son también las garantías de verdad.

I.-Así, a modo de introducción y para brindar un marco de referencia del contexto en que se desarrollaron los ilícitos materia de acusación, debo en primer término referirme a los informes psicológicos y psiquiátricos y a las explicaciones brindadas en el marco del debate oral, por los profesionales intervinientes, y que logran que se pueda entender el plan criminal de los aquí imputados, y el que pudieron concretar gracias a la situación emocional en que se encontraba la víctima.

Sin perjuicio que ya parcialmente describí la personalidad de Sonia Molina, es necesario profundizar de acuerdo a los informes presentados y también es necesario conocer la vinculación de los tres personajes – imputados y víctima - de esta serie de hechos que aquí se presentan, y las razones por las cuales entiendo que fue Jesús Olivera, quien vincula en su empresa a su esposa, Estefanía Heit, para en forma conjunta, llevar a cabo las acciones delictivas acreditadas en la primera cuestión, en forma de coautoría, y sólo quedará a su cargo la responsabilidad penal respecto del acceso carnal.-

1.a.-Resultó ilustrativo lo señalado por **el Dr Grimi, Perito Psiquiatra de la Asesoría Pericial** Departamental tanto en el informe pericial (fs. 1471/1486.) como en las explicaciones brindadas en el debate oral.:

En este caso particular, y como se hizo al comenzar el tratamiento de la primera cuestión, si bien comenzaré describiendo los rasgos de personalidad de los imputados, no podemos dejar de conocer a Sonia Molina, saber quien y cómo es, porque de ese modo podremos entender de qué manera pudo ser víctima de los hechos que se acreditaron al tratar la primera cuestión:

Tal como informan los Sres. Peritos Psiquiatras (1479/1486) Sonia Molina, “... al examen psiquiátrico realizado el 12/13 de diciembre de 2012 se encuentra vigil, su expresión fisonómica es por momentos de angustia, gesticulación y mímica apagada, se angustia y llora cuando hace referencia a vivencias tanto de la situación actual como de su pasado. Orientación temporoespacial completa. Funciones intelectuales básicas: atención, memoria y percepción levemente desminuidas, no se detectan alteraciones cualitativas. El pensamiento tiene curso normal y contenido sin ideas patológicas. Lenguaje adecuado discurso es coherente ... Se detecta timia displacentera, llanto por momentos ...Juicio crítico de la realidad se encuentra conservado. Al examen psiquiátrico del día 28 de enero (se refiere al 2013), mostró un funcionamiento adecuado

en las áreas cognitivo y afectiva, lenguaje coherente. Manifiesta tener pesadillas y recuerdos recurrentes acompañados de significativa angustia desde hace unos días, ligada a los hechos relacionados a los asuntos de autos (abuso sexual y violencia física)...”.

Y en lo que se refiere a las consideraciones psiquiátrico-forenses, el Perito expresó : *“De las evaluaciones realizadas, del análisis del material obrante en autos, se destaca que la examinada no tiene problemas en lo intelectual y laboral, en ambas áreas su rendimiento es bueno. El tema es el de las relaciones interpersonales. La Sra. Sonia Molina manifiesta como tendencia de sus rasgos de personalidad a mostrar una actitud cooperadora, servicial y amistosa, dispuesta a adaptar sus preferencias de modo que resulten compatibles con la de los demás. Esta tendencia a acomodarse pasivamente a los hechos vitales y a tomar en cuenta y hasta depender de la opinión de los demás, le da un perfil comportamental poco asertivo con escasa competencia para desempeñarse en situaciones conflictivas, fácilmente influenciables y manipulable. En lo relacionado a los asuntos de autos, se puede destacar la actitud complaciente y maleable con ingenuidad y poca capacidad reflexiva en su relación con los imputados, con quien estableció vínculos afectivos disfuncionales y lealtades muy fuertes.- Para entender como está afectada esta dimensión de lo interpersonal, es importante recordar experiencias vividas por la examinada, en relación a su infancia y adolescencia ...”.*

Finalmente, en las conclusiones a los puntos de pericia solicitados, los Peritos expresaron que *“del análisis de las entrevistas realizadas y del material obrante en autos, queda claro que la examinada no padece de una enfermedad mental del tipo de la psicosis. Sí se ha podido apreciar elementos constitutivos de una personalidad lábil, con rasgos de personalidad poco asertivos que no le dan recursos adecuados para enfrentar las situaciones conflictivas ...”*

Por su parte, y en relación a la Pericia Psicológica efectuada a Sonia Molina, los Licenciados Jorge Daniel Rabadán y Julio G. Tapia, luego de relatar todos los datos personales, la evaluaron – entre otros tópicos – en relación a aspectos descriptivos, señalando que al momento de la evaluación concurren aseada, adecuadamente presentable. Formalmente respetuosa, reservada, con dificultad en comunicar vivencias y sentimientos personales. Cuando lo haga, aparecerá irritabilidad y angustia, con buena disposición hacia las técnicas suministradas pero con signos de malestar e irritabilidad al momento de la entrevista.

De sus aspecto cognitivo, señalaron que se hallaba *“lúcida, vigil y globalmente orientada, sin alteraciones de conciencia, atención y concentración conservadas tanto en el plano espontáneo como en el voluntario. Memoria con algunas dificultades de evocación. Sin ideación delirante ni alteraciones sensorio-perceptivas. Pensamiento sin trastornos de curso, conservando el principio de finalidad, y la idea directriz. Contenido con ideas displacenteras asociadas a lo denunciado en la causa presente. Timia displacentera. Se evalúa irritabilidad contenida, malestar de tener que hacer la evaluación ordenada y hablar nuevamente de lo denunciado. Aparece enojo y angustia en varios momentos de la evaluación. Lenguaje verbal conservado, pudiendo hacerse entender y expresarse sin dificultad. Modalidad*

comunicativa poco fluida. Las expresiones gráfica y escrita, conservada básicamente en forma y estructura. Volición, conservada en los aspectos desiderativos y ejecutivos. Juicio y criterio de la realidad conservados”.

En cuanto a los aspectos psicodinámicos, expresaron: “Se esfuerza por presentar una autoimagen positiva. Se ve a sí misma como alguien sincera y muy frontal en decir las cosas, aunque poco expresiva respecto de sus sentimientos. Que suele estar bien anímicamente y se esfuerza por hacer cosas que le interesan o motivan. Sin embargo, considera que a partir de los hechos denunciados, le cuesta salir, tiende a encerrarse en la casa de la madre para que no la vean — por vergüenza, miedo a que la critiquen o se burlen de ella. Considera que es vista como “pelotuda” en su entorno familiar y social por como terminaron los hechos de autos. Insiste, sin embargo, en llevar adelante proyectos parecidos, apoyada en otros familiares. Se evalúa la presencia de una autoimagen deteriorada, devaluada, asociada a la vivencia de haber atravesado una situación traumática y penosa del tipo de la denunciada. Se muestra poco espontánea, cortante en el trato. Con dificultad en reconocer equivocaciones o limitaciones propias, dado que ello afecta su egocentrismo y su orgullo”.

En el plano vincular, los Peritos Psicólogos la describen así: “Se evalúa falla en la capacidad de empatía. La peritada presenta rasgos de narcisismo e inmadurez en su personalidad por lo que tiene dificultad en percibir problemas o necesidades de los otros que no coincidan con los propios. Por estas mismas características narcisistas, puede reaccionar con enojo y afecto depresivo, significativo cuando percibe que ha fallado, se ha equivocado o pueda verse expuesta a la crítica de terceros” “Se evalúa pobre manifestación de los afectos personales ... prioriza valoraciones propias”.

En cuanto a su historia de vida, describen que “ establece una relación de pareja siendo muy joven, el grupo familiar de origen resultaba no contenedor para ella. Situaciones de maltrato y abuso la empujan a buscar una persona idealizada en la que apoyarse y/o huir de la escena familiar ... se evalúa fuerte vivencia de desprotección, de no sentirse valorada, importante o tenida en cuenta por los adultos que supuestamente cuidaban de ella. De su padrastro recuerda actitudes de agresión verbal o maltrato y permisividad por acción u omisión materna ... se sentirá maltratada, humillada, sometida, dejada de lado (por eso se va a los 14 años, sin oposición materna) ... Las referencias a situaciones de abuso en su infancia, le resultan angustiosas. Se manifiesta llorosa durante las mismas. El lazo afectivo con su grupo de origen es marcadamente inestable ..”.

Respecto a la motivación de Sonia para realizar trabajos solidarios a partir de su ingreso a la religión, los Peritos indican “ desde estas limitaciones personales, se esfuerza por relacionarse con los demás a través de conductas de ayuda y solidaridad. Considerarse capaz de ayudar a otros con sus mismas limitaciones económicas o sufrimientos, alimenta su orgullo, su sentimiento de ser importante, valiosa, ser reconocida por terceros.. ”. “El deseo queda asociado con rasgos masoquistas, al sacrificio. Para la peritada “así son las cosas” . Ella es la que valora lo que su hija necesita o no. La idea del “servicio a la causa evangélica” es más fuerte que la posibilidad de pensar el precio que debería pagar por ella o su hija por lo que hace. Los suyos deberán acomodarse a sus necesidades evangélicas”.

Y con respecto a la relación que entabló con los imputados, la pericia psicológica la define así: *“Olivera y Heit constituirán para ella, aquellas personas idealizadas como supuestamente comprometidas en la misma causa con roles de liderazgo y saber acerca de cómo llevarla adelante a través de la ONG. Siente que ocupa un lugar importante en los proyectos “evangélicos” de aquellos “.*

Interesa resaltar hasta que punto es su compromiso con la iglesia evangélica, que si bien estaba decidida a estudiar abogacía, dado que Heit “era abogada”, Sonia entonces cambia su elección y decide estudiar de “contadora” *“como una forma de atender la expectativa de la ONG Visión 21”. “Actúa en función de responder a las exigencias del otro y de ese modo sentirse importante”.*

En relación al hecho de autos manifiesta en la entrevista que *“le resulta difícil hablar de lo sucedido, la avergüenza, afecta su narcisismo. .. hablar de lo sucedido la avergüenza, en la medida que la expone a mostrar su falla, la vivencia de haberse equivocado, fracasado, fallado, eso la humilla, la enoja, la cierra sobre sí misma. Falló en su intento, su esfuerzo por ser algo/alguien distinto – pese a la advertencia de familiares y conocidos.- La publicidad de lo sucedido la somete a la mirada y la crítica de terceros, que ya no puede evitar”.-*

Respecto a Olivera, considera que es *“quien tiene el saber acerca de lo religioso y el que sabe como usar y manejar la plata para invertir y obtener ganancias. Ella va a ser la elegida, la contadora de una nueva ONG para “ayudar” a los demás, servidora y misionera”. Sostienen los peritos que “establece un vínculo de intimidad y reconocimiento con Heit y Olivera. Da o deja cosas en función de un “proyecto en conjunto” (venta de moto, de la casa, de bienes personales). No reconoce otro afecto hacia Olivera que no fuera el de discípula/pastor. Recuerda que Jesús le decía que lo llamara Jesús y no pastor. Hay referencias de familiares en el expediente de autos que describen una fuerte atracción personal de la peritada hacia aquel ... Recuerda que cuando llegó a Suárez, comenzó a percibir a Olivera más exigente, demandante y crítico (que depositaba la culpa en el otro). Asumirá inicialmente frente a ello una posición de sometimiento y esfuerzo en base a sus creencias religiosas y expectativas y la confianza que le generaban Olivera y Heit. Entre las tareas que le exigían tenía que esforzarse para recaudar dinero. Veía la actitud exigente de Olivera como algo positivo, como manifestación del esfuerzo de aquel por la Institución. Ello, hasta que fue percibiendo que la situación de sometimiento excedía su aceptación y voluntad”.*

Luego, **el Licenciado Tapia** – en el marco de la audiencia oral, brindó algunas explicaciones que ampliaron su informe pericial. Así marcó como rasgo destacable de Sonia, **ser una persona muy influenciable** (el resaltado me pertenece), con rasgos narcisistas por compensación, y ello lo ligó estrechamente con la historia personal de la entrevistada.

La entrevistada relató que sus padres se separaron cuando ella era pequeña y que por largo tiempo no tuvo más noticias de su padre. Su madre al poco tiempo hizo pareja con el Sr. Abel Flores, con quien tuvo tres hijos.

Sólo por indicar algunos acontecimientos de la infancia que operaron negativamente, el Licenciado señaló que la relación de Sonia con su madre desde pequeña sólo se recuerdan como una relación

en la que ella tenía deberes (deber de cuidar a los hermanos menores, deber de ayudar con los quehaceres del hogar, etc.), por el contrario no recordó ninguna vinculación afectiva con la madre. En lo que se refiere al vínculo que Sonia tenía con su padrastro, se trajeron al recuerdo relaciones de maltrato, de humillación, también que intentó abusar de ella, mediante tocamientos – circunstancia que fue puesta en conocimiento de la madre quien no prestó demasiada atención; también relató haber sido abusada por los tíos maternos cuando ella era chica, antes de los catorce años.

A los 14 años se va a vivir con la abuela, quien de alguna manera es la única que le brinda contención y cariño.

Respecto a los abusos familiares, su madre no le creyó, ello operó generando el sentimiento de poco valor que Sonia tenía para su familia, el bajo concepto de sí misma, y de alguna manera confirma el sentimiento de culpabilidad respecto de las conductas abusivas, lo que se confirma al no ser defendida por su madre, lo que suele generar deficiencias en la capacidad de defenderse. Es muy común observar estas vivencias en niños y esposas abusadas.

Luego, conoce a quien sería su pareja, a Rivas, con quien también fracasa como pareja, pero queda embarazada, enfrentando sola su maternidad, a la que no experimentó como algo placentero, además no tenía un lugar propio para vivir, por lo que cambia de casa, vive un tiempo con su madre. Y finalmente, recala en la Iglesia Evangélica, que resultó sumamente importante para ella, pues en esta Iglesia, si uno se esfuerza, si se sacrifica, llega a ser líder. Por lo tanto, y teniendo en cuenta su personalidad dependiente, depositó una creencia ciega en un tercero – iglesia, o pastor – identificada con quien a su criterio la cuidará.

Esa necesidad de sentirse valiosa hace que se entregue a la Iglesia, ante la realidad que no fue valorada por la madre, ni el padre ni el padrastro. La familia la hacía sentir maltratada, sometida, humillada.

Manifestó el Licenciado que Sonia trató de involucrar a su hija en esas creencias religiosas, en la cuestión de “ser solidaria”, no reconociendo que su hija es una nena que tiene otras necesidades.

Siente mucha admiración por Jesús Olivera, y justamente por indicaciones de éste se distancia de su familia, pegándose más a él.

Resalta el Licenciado Tapia que Sonia tiene un narcisismo por compensación, esto es que ante las falencias sufridas durante la infancia (la desvaloración, el maltrato, la humillación), trata-consciente o inconscientemente – de buscar mecanismos que ayudan a sobreponerse de las carencias afectivas de la infancia, y justamente la religión ayudó a ello, inclusive la aparición en su vida de Jesús Olivera, hizo que creyera ciegamente en él.

El Dr Grimi, respecto de Molina, aludió a que proviene de una familia a la que se puede calificar como “rígida”. Con respecto a los imputados, el desempeño de Molina se asemeja a la situación por la que atraviesan las víctimas de sectas: ella va negando esa realidad que los demás ven, y que por otra parte, lo relaciona con el modo en que ella fue construyendo su vida: no tenía papá (pues se había ido cuando se divorciaron y después regresa cuando Sonia ya era adolescente), cuando su padre volvió ella lo cuidó, se vincula con su padre a través del cuidado, y fallece luego, por cirrosis hepática.

El Perito Psiquiatra refiere que al haber sido Sonia abusada sexualmente desde los 5 años hasta los 15, y siendo los victimarios de la familia, esa falta de autoridad hace que se impregnen en la psiquis una falencia (al no saber quien es la autoridad, “quien me cuida”) que se va construyendo un sentimiento despreciable de sí mismo. Agrega el Perito que Sonia nunca fue capaz de construir vínculos afectivos sanos, fue carne de cañón de personas inescrupulosas que quisieron abusar de ella.

También refirió a los problemas con su hija: no sabe ser mamá porque no se lo enseñaron, construye su vida como una pastora (hace dulce que lleva al hogar de ancianos, ayuda a la familia, etc). Y conociendo a Olivera ve que su ideal puede ser concretado. Y respecto de la situación vivida, aseguró que **nadie puede consentir libremente todo lo que tuvo que vivenciar**. Había un fuerte control ejercido por Olivera. El profesional se refirió a la situación como con características de rasgos sádicos. Y aclaró que en Psiquiatría, se denomina así cuando una persona está llorando, y otra le provoca más situación de llanto, en lugar de calmar ese sufrimiento. Y el profesional aludió que ello se observa claramente en el video que los propios imputados filmaron con el teléfono celular, cuando Sonia “estaba atada, y secuestrada”.

1.b.-Paso a analizar el informe pericial psiquiátrico de Jesús María Olivera (fs. 1477 bis y vta) , en el cual los Dres Grimi y Montes de Oca refieren que *“la actitud conductual del peritado en la entrevista oscilaba entre momento de buena predisposición a realizar el examen y momento donde se lo observa ansioso, hipervigilante, desconfiado, especialmente cuando se hacía referencia a la causa por la que está imputado ... - Intentaba y se percibía un esfuerzo dirigido a controlar la entrevista, por ej. A través de actitudes jocosas ofreciéndoles a los peritos la posibilidad de cumplirles sus sueños, o en forme vehemente, preguntando a los peritos si eran creyentes o no, ya que a su criterio lo examinadores no tenían el conocimiento suficiente para evaluarlo”.-*

Y en cuanto a preguntas que tenían relación con el hecho por el fue imputado, se evidenció que *“la actitud del examinado cambió, se mostró contrariado, manifestando sentir bronca por lo injusto de la situación que tiene que vivir, con un discurso verborágico con irreverencias irrelevantes ... alternando con silencios y negativas a seguir hablando hasta que no se comunicara con sus abogados .. las manifestaciones con respecto a la vida y al delito imputado fueron muy parcas..”.*

Como conclusión de la entrevista, de la Escala (PCL-R) y los informes de interés psiquiátrico ... se trata de un individuo con un pensamiento y afectividad de tipo egocéntrico, centrado en sus intereses, poco reflexivo sobre su accionar. .. tiene escasa capacidad de autocrítica, ya que no puede señalar ningún defecto propio. No se formula auto-reproches ni manifiesta sentimientos de culpa por haberse experimentado en falta en algún área de su vida. No reconoce ningún aspecto de sí cuestionable ... presenta una personalidad con rasgos psicopáticos, con puntajes altos en las facetas 1(interpersonal) y 2 (emocional), se encuadraría dentro de una estructura con rasgos de impulsividad y manipulación ...”.-

Agrego además, que en la audiencia oral, el Dr Grimi describió al sindicado con rasgos psicopáticos de personalidad, definido por una posición egocentrista, estilo de vida parásito y demostrativo de una insensibilidad profunda. También con la falta de reconocimiento del “otro” como sujeto.

En la escala mundialmente conocida, que establece signos psicopáticos – mediciones hechas tanto en rasgos de personalidad como de conductas y de acuerdo al puntaje obtenido por las mediciones efectuadas en relación a Olivera, obtuvo 24 puntos, ubicándolo como un tipo medio manipulador. Otros rasgos de personalidad del entrevistado, es su estilo emocional, la locuacidad, falta de actitud reflexiva, egocentrismo (para ejemplificar esto último, el Doctor Grimi señala una situación vivida por Olivera cuando fue a trabajar al Sur, en San Julián, y además, predicaba en un Iglesia, en la que según los propios dichos de Olivera, **había profesado tan bien la palabra de Dios, que la gente le pedía que no dejara de predicar**).

Demostró un tipo de conducta impulsiva, pues en la segunda entrevista, en lo formal colaboraba, pero en realidad, cuando debía contestar preguntas, manifestaba que no iba a contestar hasta no hablar con sus abogados. También interrogaba a los entrevistadores respecto a si ellos eran creyentes, porque de lo contrario no permitiría ser peritado. También trató de ser jocoso en otras oportunidades, como por ejemplo le preguntó al Dr. Grimi si no quería que le cumpliera un sueño. Por otros momentos se enojaba cuando se le hacían preguntas que lo molestaban. A veces tuvo contradicciones, pero se constató que no tenía trastornos psicológicos.

Respecto a las circunstancias históricas de cómo Olivera conoce a Molina, el Perito relató los hechos tal como fueron explicitados por Molina, hasta el dato que comienzan (Olivera y Molina) a trabajar en un proyecto de instalar “VISION XXI” en Río Colorado. Agregó el Perito que Olivera le manifestó que Sonia le decía que quería casarse con él.

También en la entrevista Olivera se refirió a cómo conoció a Estefanía Heit, que ello ocurrió cuando fue a trabajar a Coronel Suárez, que fue un amor a primera vista, que Estefanía lo invita a quedarse en una pieza que ella no utilizaba, que como otro Pastor la estafa, Estefanía empezó a trabajar con él en el Proyecto “VISION XXI”.

Que no tenían ninguna relación con la familia de Estefanía, descalificó a la madre y refirió a abusos padecidos por Estefanía – cuyos autores estaban dentro del entorno familiar.

El Licenciado Tapia (perito psicólogo) – en audiencia oral - describió a Olivera como evasivo cuando debía hablar sobre cuestiones personales, y ello también era advertido cuando el entrevistado debía expresar qué se imaginaba cuando se le hacía el test de manchas, o en la pregunta qué le gustaría ser si no fuese persona. Por lo que tanto en las entrevistas como en los test coincidió en no querer responder o respondía con evasivas.

1.c.-En relación a Estefanía Heit, el Dr. Grimi – en audiencia oral - la describió como una persona que tenía carencias con sus referentes familiares. Si bien las relaciones entre padres e hijos son asimétricas, los padres definen, califican, descalifican o sobrecalifican la conducta de sus hijos. Si son padres accesibles, el hijo tendrá sentido de sí con mayor seguridad; cuando esa relación – padre/hijo – está marcada por el apego-ansioso, el hijo tendrá miedos, el apego se transmite generacionalmente. A modo de ejemplo, el Dr. Grimi señaló que el 80% de la población, sufre de cierto déficit en apegos, si el niño ha sido descalificado, tendrá una autoestima muy baja, relaciones de auto-anclado.

Muchas personas tienen a raíz de lo antes expuesto, un sentido de sí mismo tan pobre, debido a los apegos, que se pasan la vida autoengañándose. Lo llamó “autoengaño patológico”, determinando una imagen falsa para llevar adelante una relación patológica, pero a diferencia de Sonia, definió a Heit como mucho más activa, y evidentemente no es una víctima, pues el entrevistado aseguró haber tomado vista de un video donde aparece al víctima (fue grabado por los imputados con un celular), Sonia no podía deambular, no habría podido andar caminando, ni llegar hasta la casa de los imputados. Hablaba y lloraba, y a pesar de ello, los imputados la hostigaban, se reían, “parecía estar viendo una película sádica” – agregó el Dr. Grimi.

Bajo esas circunstancias diferenció a Molina por ser mucho más pasiva y tener una gran dependencia emocional, estableciendo relaciones asimétricas con un adulto, pero patológicas: “necesito que él me diga lo que tengo que hacer o no”, demostrando la entrevistada un déficit de autoestima – el otro puede sobre mí-.

Referenciadas a esta altura las características psiquiátricas y psicológicas de imputados y víctima, considero – luego de examinar todo el plexo probatorio – que ha sido Olivera quien tuvo la mayor responsabilidad penal, de un plan ejecutado por ambos imputados y que hoy puede caracterizarse como “macabro” ó “en algunos aspectos teñido de sadismo”, debido al estado psicofísico en que se encontró a Sonia Molina luego del cautiverio - tal como pudo acreditarse con el DVD adjunto a fs. 95, al que me referiré más adelante- contando con la coautoría de Estefanía

Heit, que según definiera el Doctor Grimi, no fue una víctima, sino que ella también tenía un gran activismo en los hechos delictivos que le fueran atribuidos.-

A los efectos de una mejor ilustración, me avocaré a la autoría y penal responsabilidad tanto de Heit como de Olivera, en relación con cada una de las imputaciones, pero ubicándolas en el orden cronológico en el que se fueron dando los hechos materia de acusación:

2.a)- El Sr Fiscal de Juicio les imputa a Heit y Olivera el delito de Estafas Reiteradas cometidas en perjuicio de Sonia Molina – hechos que tuvieron lugar entre junio de 2009 y mayo de 2012.-

Así acusó el Sr. Fiscal de Juicio, específicamente en relación a las estafas: *“se engañó a Sonia Molina aduciendo la existencia de una congregación denominada "Amar es Combatir", supuestamente dedicada a la realización de obras benéficas a personas carecientes y con capacidades disminuidas, y la supuesta tramitación de la creación de una nueva congregación con la denominación "VISION XXI" en la cual la víctima participaría como encargada contable previa formación profesional para ese cargo, indicándole la necesidad de capacitarse en una Universidad de Santa Rosa , La Pampa y haciéndole creer que le brindarían los medios necesarios para su desarrollo personal, manifestando incluso uno de los autores tener la calidad de comunicadora social y abogada y brindando un concreto asesoramiento "legal", logrando que la víctima procediera a la venta de la totalidad de sus bienes (inmuebles y muebles) e hiciera entrega de dicho dinero a los responsables del engaño con el supuesto destino a la adquisición de una propiedad en la ciudad de Santa Rosa. Así, Sonia Marisol Molina por consejo de los autores de la maniobra ilícita, vendió en dos oportunidades su propiedad a los efectos antes señalados, entregando la víctima la totalidad del dinero consistente en la suma de cien mil pesos. En iguales oportunidades de tiempo y lugar y mediante engaños consistentes en el convencimiento provocado en Sonia Molina del destino a obras benéficas se logró la entrega por parte de la misma de la suma de 22.000 pesos que recibiera a raíz de un reclamo laboral a su entonces empleador y un moto vehículo marca Gilera 110 cc. Modelo 2007, que fuera vendido por los autores, apropiándose del monto resultante de la operación y la compra de artículos electrónicos para el funcionamiento de la supuesta congregación. Asimismo y mediante el mismo ardid, obtuvieron la disposición patrimonial del dinero que Sonia Marisol Molina cobraba como remuneración por sus labores como masajista, reflexóloga y dama de compañía de ancianos. Estos hechos que ocasionaron un perjuicio patrimonial de Sonia Marisol Molina, fueron cometidos desde junio de 2009, fecha en la que la víctima conoció a uno de los autores de la maniobra en Río Colorado, hasta mayo de 2012, cuando se logró que Molina se trasladara a la ciudad de Coronel Suárez con la promesa que desde allí sería radicada en la ciudad de Santa Rosa para finalmente capacitarse conforme lo expuesto precedentemente, siendo acogida y receptada en su domicilio de calle Grand Bourg 1823 de Coronel Suárez, en donde, aprovechando la situación de vulnerabilidad de Sonia Marisol Molina, la obligaron a ofrecer sus servicios de dama de compañía y reflexóloga-masajista, en la referida ciudad, debiendo la víctima hacer entrega de la totalidad del dinero que percibía en concepto de remuneración*

Voy a recurrir al **testimonio de la víctima, Sonia Molina**, el que me impresionó como sólido, coherente, coincidente con lo declarado con el resto de los testigos en tramos que éstos pudieron corroborar los dichos de la víctima.

Así, y tal como se acreditó en el tratamiento de la primera cuestión, no hay discordancia en toda la prueba colectada, del modo en que Sonia Molina conoció a Olivera y luego a Heit. Sonia situó el encuentro en el año 2009, en la ciudad de Río Colorado, en casa de su hermana Silvia, cuando él (Olivera) estaba de paso para ir al Sur.

Como es de práctica en la religión que profesan ella, su hermana y su mamá – Evangélica – cuando un Pastor o alguien que profesa la religión está de viaje, normalmente concurre al Templo, y el Pastor del Templo le pide a algún integrante del mismo, la posibilidad de alojarlo, y sí lo hizo el Pastor de Río Colorado, Sr. Pavez, pidiéndole a Silvia – hermana de Sonia – que alojara a Jesús Olivera por una noche.- Así también lo declaró el Sr. Pavez en la audiencia oral.

Sonia relató que esa noche, en casa de Silvia Molina, cenaron – estaba también la mamá de Sonia (Mónica Santander). Dijo que Olivera se presentó con nombre y apellido, comenzaron a conversar sobre temas religiosos, él le manifestó que su congregación se denominaba “Amar es Combatir” (prueba de dicha pertenencia son los informes policiales y documentación adjunta a fs 188/202). Esa noche Olivera quedó en lo de su hermana, ella volvió a su casa de su madre, al día siguiente almorzaron en lo de su hermana, Olivera se tenía que ir, entonces su hermana lo acompaña hasta la casa del Pastor, pero como no lo pudo atender, le pide a Sonia que lo lleve a la ruta, para que pudiese seguir rumbo al sur. Silvia Molina en su declaración agregó -en este tramo- que Olivera dijo que venía de Rosario e iba hacia el Sur.

Sonia en ese momento le preguntó por qué no sacaba un pasaje en ómnibus, a esos fines, ella y su madre le habían ofrendado dinero. Aclaró la testigo que es común en la religión que ella profesa, ofrendar dinero a los pastores que se encuentran de viaje. Así es que lo llevó a la Terminal de Ómnibus, y Olivera sacó pasaje para las 17 hs. - Ella lo invita para volver a la casa de su hermana, pero él le dijo que no era posible por órdenes del culto.

Luego lo llevó a conocer la ciudad de Río Colorado, en esas circunstancias Olivera le mostró las credenciales de pastor, tenía dos o tres, una de ellas lo acreditaba. Luego de ahí, fueron a la Terminal pero cambió el pasaje para otro horario. Según dichos de Sonia y de su madre, luego de esos cambios de horarios en los ómnibus que Olivera debía viajar, finalmente se había ido de Río Colorado.

Sin embargo, la hermana de Sonia – Silvia Molina – afirmó en la audiencia oral que a la semana vuelve a tener noticias de Olivera, pues llega a su casa con su hermana (Sonia), y le comentan que

iban a trabajar juntos haciendo una iglesia en Río Colorado, que permaneció en esa ciudad, pernoctando en un hotel que fue pagado por Sonia y su mamá.

Lo que sí es importante que en ese marco – en el que Sonia le hizo conocer Río Colorado, y las necesidades de mucha gente, Olivera comenzó a delinear su acción delictiva: Le advirtió a Sonia que en Río Colorado había gente para trabajar y quiso volver para instalar una sede de la ONG “VISION 21”, para desarrollar allí su trabajo solidario a través de la congregación “Amar es Combatir”.

Según relató Silvia Molina, tanto Sonia como su mamá se fueron de la congregación evangélica a la que asistían y comenzaron a trabajar con el proyecto de Olivera, pero a ella no la invitaron a participar, igual dijo que a ella no le interesaba, pero destacó que Olivera no permitía que ellas le contaran a nadie lo que hacían.

Para ya iniciar puntualmente el despliegue del ardid con la que viciarían la voluntad de Molina, comenzaré por señalar las acciones ejecutadas por el nombrado y Estefanía Heit, invocando en el caso de Olivera – falsos título de Pastor, abusando de la confianza que depositara Sonia Molina – tanto en él como en Estefanía Heit – para lo cual aparentando ser parte de la ONG VISION XXI, lograron que la víctima transfiriera grandes sumas de dinero – tanto a Olivera como a Heit, que fueron en definitiva a las arcas privadas de los imputados, y no a los fines solidarios para los que Sonia Molina las entregara.-

Así, a escasas horas de conocer a Sonia, y advertir que ésta tenía dinero en efectivo, pues según refirió Sonia, había cobrado la remuneración que le pagaban en el trabajo que tenía en el empaque de frutas, Olivera le propuso negocio de camperas. Le propuso que ella tenía que multiplicar el dinero que tenía. Sonia Molina dijo en la audiencia oral: “el vió que yo tenía dinero”. Entonces Olivera le dijo que él tenía conocidos que fabricaban camperas de abrigo y boinas, compraría un stock, y lo venderían en Río Colorado.

Hago una digresión aquí para relacionar este comienzo del ardid que efectuaría Olivera con los rasgos de personalidad de Sonia: luego de oír a psiquiatras y psicólogos y analizar los informes periciales, pareciera que Sonia buscaba en Olivera al padre que no tuvo (en lo afectivo), y para ello no dudó en abrir su billetera, delante de un extraño, y mostrar todo el dinero que tenía. Desde el aspecto psicológico era como decir a Olivera: “Yo te doy todo este dinero pero por favor, dame un lugar en el mundo”, y éste, no tardó en advertir que los fuertes sentimientos religiosos y el sentido de solidaridad de Sonia, serían campo fértil para la materialización de su objetivo.-

Sonia afirmó que finalmente le dio el dinero y él, luego en conversaciones telefónicas le dijo que había comprado las camperas y las boinas, que las vendió, que duplicó el dinero, pero a Río Colorado sólo llevó una campera y boina de muestra, pero dinero no.

La madre de Sonia – Mónica Santander – también ratificó lo dicho por Sonia, respecto a que tenían proyectado – tanto Sonia como la testigo – invertir la suma de \$1.900 – en ropa para vender, que pensaban comprar en La Salada, y que Sonia le dio el dinero a Olivera, que nunca trajo las camperas, ni el dinero. Agregó también que Olivera le había dicho a Sonia que había duplicado el valor de lo invertido, y que las camperas las había vendido en el Sur.

Contrariamente a estos testimonios que son coincidentes, debo referirme a un tramo de la declaración de Olivera – agrega por lectura e inserta a fs. 776/788, en la que reconoce haber recibido ese dinero como ofrenda, de parte de Sonia, y lo hace en estos términos *“Creo que me quedé un día mas, y Sonia me dio un dinero para la ofrenda para comenzar con lo que habíamos hablado un ministerio. Eran unos mil y pico no recuerdo cuanto era y entonces decidí regresar a Suárez ...”*

2.b) El segundo ardid desplegado por Olivera fue la proposición que le hace a Sonia Molina de comenzar a trabajar en una ONG, llamada “Visión XXI”. A preguntas que se le formulan a la víctima respecto del nombre de la ONG, respondió que Olivera le dijo que el nombre era una cuestión bíblica, ilustrando la testigo al auditorio que por ejemplo el número siete es la perfección.

Que a estos fines, Sonia tenía comunicación vía telefónica o por Messenger y personal con Olivera. Este le comentó que tenía una mujer preparada que se iba a casar con ella. Y que tenía un llamado de Dios para trabajar.... Y que la mujer que lo acompañara iba a ser la mujer idónea. Cada vez que Olivera viajaba a Río Colorado – que lo hizo varias veces – en oportunidades iba y venía en el día, pero cuando se quedaba en Río Colorado, se hospedaba en hoteles, y a veces en su casa, entonces ella se iba a vivir esos días a la casa de su mamá. Este tramo de la declaración de Sonia fue confirmado por los dichos de su madre, la Sra. Mónica Angélica Santander, y en parte también por la hermana de la víctima, Silvia Molina.

Con el argumento de Olivera que debían conseguir un local en Río Colorado para tener una sede para la congregación, la Sra. Mónica Santander relató al Tribunal que Olivera – en sus primeros viajes a Río Colorado – les dijo que era necesario contar con ciertos elementos para realizar la actividad del “Ministerio” – que sería formado en la mencionada ciudad – tal como una netbook, teléfono celular, una filmadora y un grabador. Que la testigo compró dichos elementos, pensando que quedarían en Río Colorado, pero cuando Olivera se fue de allí, Sonia permitió que él se los llevara.

Por otra parte, Olivera incentivó la motivación que tenía Sonia Molina de ir a estudiar a Santa Rosa – La Pampa, con el argumento que sería la Contadora de la ONG “Visión XXI”, y que cuando Sonia se instalara en Santa Rosa, podría vivir en la casa donde tendría sede la ONG, y aprovecharía para difundir el “Ministerio Zoe”.

Vuelvo a insistir con el informe pericial psiquiátrico y psicológico: tanto era el afán de Sonia de ser una parte importante de este proyecto, que su primigenia idea, era ser abogada, pero dado que Jesús Olivera le dijo que Estefanía Heit era abogada, entonces Sonia decide estudiar para Contadora. Hasta ese momento, según Sonia, no le dice que Estefanía es su esposa.

Y continuando con el proyecto de instalar una sede del Ministerio y la ONG en Río Colorado, es importante traer aquí el **testimonio de Luis Antonio Pavez**, quien dijera ante este Tribunal que es Pastor de la Iglesia Evangélica, en Río Colorado, donde concurría Silvia Molina – hermana de la víctima de autos. Dijo también que conoció a Olivera cuando llegó a Río Colorado, proveniente de Mendoza, pero no recuerda fecha. Que Olivera llegó hasta su casa, y le pidió alojamiento y dinero. En relación al alojamiento, el Sr Pavez dijo haberse comunicado con Silvia Molina, y le preguntó si podía alojarlo, que quedaba librado a su consentimiento, y con respecto al dinero, no pudo darle nada porque estaban construyendo el templo, y no tenía dinero para darle.

El testigo respondió a preguntas realizadas tanto por la Fiscalía como por los Señores Defensores, e ilustró suficientemente respecto al manejo administrativo y económico de su Iglesia, que por otra parte, manifestó que toda congregación debe estar inscrita en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el funcionamiento está reglado por las normas de una asociación civil.

Así, expresó al Tribunal que en su Iglesia, el diezmo no es una obligación, es un acto de amor hacia Dios, que ello se encuentra en la Biblia, lo dice el Profeta Malaquías. Es una enseñanza donde el hombre hace un acto de amor, de entrega hacia Dios, es el diez por ciento de lo que gana la persona, es voluntario, no es por exigencia y se le enseña a la persona que todo ese dinero es para construcción del templo, para hacer un lugar cómodo donde se reúnen las personas. Con ese dinero también se hace ayuda social para la gente, se distribuye para construcción del templo y para ayudar a los más necesitados. Esta percepción de fondos está avalado por el gobierno, y la contabilidad se lleva todo por libro.

Diferenció el Sr. Pavez el diezmo de la ofrenda, dijo que era otra cosa: el diezmo es diez por ciento de cada jornalero, la ofrenda es lo que la gente voluntariamente quiere entregar. Ese dinero queda asentado en un libro (de actas) y hay una comisión formada por Tesorero, Vice - Tesorero y una administración general, todo se registra y asienta en un libro y se manda a la administración general, donde se distribuye entre Iglesias que se están levantando, también tienen controles de la DGI, todo es transparente.

Es importante aquí señalar lo contradictorio que resulta lo afirmado por la imputada Heit en su declaración, respecto a cómo enfrentaban los gastos del matrimonio, con lo dicho por el Pastor Pavez. Así declaró la Sra. Heit que ella trabajaba de comunicadora social, que su esposa era colocador de durlock, pero que también percibía ofrendas por la predicación “*Con las predicas*

hacía a veces dinero y a veces no. Con siembras y con cosechas, la ofrenda es dinero o propiedades, en beneficio personal, o para la institución, depende de cada persona...” – Estoy en condiciones de asegurar que la imputada trató de mejorar su situación procesal.

También quedó muy en claro con el testimonio de Pavez que la calidad de “pastor” se la otorga la misma congregación, y ello puede ser conseguido de dos maneras: la primera, la mas común, es cuando una persona cursa diferentes estudios, y finalmente, viene a obtener tal grado, la segunda, es menos común, cuando una persona recibe “el llamado”, y tiene naturalmente condiciones para ser pastor, entonces se reúnen las instancias superiores de la Iglesia Evangélica, donde participan los apóstoles, los pastores y los ancianos, y deciden.-

A mayor abundamiento explicó que él y su Iglesia pertenecen a la Corporación Evangélica Hermanos en Cristo, no cualquier persona es pastor, hay muchos que se identifican como pastor pero no lo son. Dios trabaja ordenadamente, “nos pone en una Institución que sea creíble. Ese hombre pasa por distintos procesos donde la congregación da el carnet que acredita, la persona no puede hacerse un carnet. Esta regulado como si fuera una escuela, se va capacitando a la persona, tiene que recurrir al estudio, nuestra base es la Biblia”.

Por lo antes expuesto, no puedo dejar de traer aquí cita de la declaración efectuada por el imputado Olivera, en virtud del art. 317 del CPP, inserta a fs 776/788 vta y 812/830, incorporada por lectura, donde a pesar de muchas contradicciones de orden cronológico, reconoce por ejemplo que a él nadie le dio ninguna credencial de pastor. Así expresó: *“Que yo estaba casado con Estefanía, que no recuerdo la fecha de casamiento se que fue en el 2010, y decidí ir a predicar al sur, vine a Bahía Blanca y fui hasta El Cholo. Me puse a hacer dedo y encontré una chata que me acercaba a Río Colorado ya era de noche y llegué a Río Colorado. Yo soy predicador Evangelista, de la congregación del Centro Cristiano Dios es Amor. Esto es en Mar del Plata, en calle Independencia y Luro, esta a cargo Omar Ollier, la persona que a mi me enseñó fue Germán Gelman, eso fue hace siete años atrás. Después empecé a seguir a Dante Gubel, que es un predicador de Nueva York del cual solamente Heit tiene los datos de contacto. Que también están los pastores Claudia y Daniel de Punta Alta, iban a integrar esta Ministerio una vez que estuviere fundado, por ahora solamente teníamos la ONG. Que de los teléfonos que se secuestraron el Sansumg que se corre la tapa de color negro allí tengo el contacto de Claudia y Daniel. Con ellos me vi dos veces, pero la corriente de ellos es muy distinta a la nuestra. Que la ONG estaba con los papeles presentados, lo armó un abogado que Estefanía conoce pero no se ni el nombre ni quien es. Que yo firmé papeles para la ONG no se bien que era exactamente, se que el estatuto está armado y esta en casa yo únicamente firmé los papeles en asa no fui a ninguna escribanía. Sonia y la madre iba a ser la titular de la ONG pero al final se decidió que fuera yo, lo decidimos entre todos. Esa ONG iba a formar un ministerio que seguiría a Dante. Que para entrar al sitio donde incluso veíamos las reuniones de Dante por internet entrábamos a un sitio llamado “La catedral de Cristal”, pero ahora creo que se vendió. Se vendió el estadio donde*

estaba la Catedral de Cristal. Que ahora Dante tiene otro ministerio y con otros pastores. Dante Guebel es Dante Guebel es un referente. Que a mi no me han dado ningún título de pastor cada uno se hace su propio carnet yo me hice dos, a uno lo que le dan es el ser ungido como evangelista. Que yo me los armé para presentarme en las iglesias evangélicas con el logo de un corazoncito que era una creación nuestra así nos identificaban con eso. Esa noche que llegué a Río Colorado pregunté por una Iglesia y me nombraron a un pastor de apellido Pavez, le dije que iba a predicar para el sur y que se me había hecho de noche y necesitaba un lugar para alojarme, en ese lugar estaba Pavez , su esposa y Silvia la hermana de Sonia. Charlé con el pastor y me mostró como se estaba armando...” (el subrayado me pertenece).- Sorprende la frescura del imputado de dejar bien en claro que a él nadie le había dado su carnet de pastor, que se lo había confeccionado él mismo para presentarse ante las Iglesias Evangélicas.-

La intención de constituir esa ONG, también fue manifestada por Estefanía Heit, en su declaración de fs. 843/865: “Nosotros después decidimos formar una ONG no tan evangélica sino con principios bíblicos basados en el amor, en la solidaridad y las oportunidades, que son los valores de cualquier evangélico pentecostal. Nosotros queríamos estudiar la licenciatura de Teología en el CEIBI, entro de Investigaciones Bíblicas, que tiene sede en Madrid...”

Concretamente, lo que se pudo probar en este juicio es que la ONG no había sido constituida, a pesar que tanto Heit como Olivera, actuaban en nombre de la misma. Si bien la Defensa se esmeró fuertemente en traer a juicio a personas que tenían conocimiento de la actividad desarrollada por Estefanía Heit en Coronel Suárez, ninguna pudo acreditar la sede de esta ONG – “VISION XXI”, y mucho menos, los funcionarios municipales que se hicieron presentes en calidad de testigos. No resultaría tan descabellado pensar que aunque no tuvieran inscripta la ONG como tal, los únicos supuestos integrantes de la misma – HEIT Y OLIVERA – , podían actuar en nombre de la misma si aclaraban que la misma estaba en trámite de inscripción -, pero no dejo de observar que con el nivel intelectual de la Sra. Heit no pudo pasar por alto que, como mínimo, el invocar falsos títulos ó actuar en nombre de una ONG que no existía, máxime cuando ello se hacía públicamente, estafaba la confianza, pues no hubiera conseguido seguramente un sinnúmero de beneficios – que a continuación detallaré – que tanto Heit como Olivera usufructuaron – en nombre de la ONG de acción solidaria.

Así, el testigo **Néstor Manuel Osorio**, quien dijo ser jubilado del Banco, Concejal y funcionario de la Municipalidad de Coronel Suárez, dijo que fue el creador de la oficina que regula a las ONG en Coronel Suárez, pero que la misma fue creada con posterioridad a la situación de autos, que conoce a Estefanía Heit por la labor que ella desarrollaba en Coronel Suárez, de periodista del Canal, y si bien ella le había estado varias veces con el testigo, haciéndole reportajes en oportunidad que él era Concejal, recuerda que siempre ella le preguntaba por la documentación

que necesitaba presentar para abrir una cuenta en el Banco pero no de una ONG, y desde punto de vista legal nunca se habló, porque además el testigo no sabía que posteriormente iba a ocupar ese cargo – como Coordinador de control de gestión de las Entidades de Bien Público. Manifestó el testigo que ellos – por Heit y Olivera - presentaron en el Concejo Deliberante de la referida ciudad, una nota por una serie de eventos que estaban organizando. Presentaron un pedido para declarar de interés municipal un evento que iban a realizar con una escuela especial, y la nota estaba firmada por OLIVERA y por HEIT. Dijo además el testigo “Le diría que no hablaba de domicilio porque no se hablaba de la organización”, se hablaba del proyecto y se agregaba un currículum de HEIT. Recordó el testigo que se acordó de la nota porque se trataba de la escuela especial, para la cual siempre colaboran con estos chicos. Que finalmente, por el escaso tiempo que restaba para el evento, la Declaración de Interés Municipal salió por decreto. Y a preguntas que puntualmente se le formularon respecto a si había tenido a la vista alguna documentación de la ONG “VISION XXI”, como por ejemplo los estatutos, respondió que no.-

También declaró **Rodrigo Roberto Fuhr**, quien dijo ser diseñador y periodista y conocido de Estefanía Heit. Y manifestó haber sido el camarógrafo que filmó el desfile realizado por “VISION XXI”, que él no tenía conocimiento de esa ONG, pero la puso en todos los trabajos de edición de dicho material, que no conocía a la ONG VISION XXI, ni a Olivera, que Estefanía nunca lo presentó, que sabía que estaba casada pero no sabía con quien. Por último señaló que el evento se realizó en la Sociedad Italiana y que no sabía donde funcionaba la ONG.

En igual sentido se expidieron los testigos **Sebastian Truenow** y **Juan Alberto Zilio**. El primero dijo que conocía a Heit, y a Olivera lo conocía porque tenía “trato comercial con él”, ya que el testigo además de ser locutor nacional y trabajar en una radio que ya no funciona, tenía un video club y Olivera le alquilaba muchas películas. Que había firmado un convenio con “VISION XXI”, que a través del mismo llevaban chicos a la radio y la modalidad era ayudarlos a cumplir un sueño, que con Estefanía tenían trato cotidiano por eso sabían lo de la ONG, que le cobraba algo de \$300,00 por mes, y que no sabía donde estaba la sede de la ONG. Mientras que **Juan Alberto Zilio** dijo ser el presidente de la Sociedad Italiana de Coronel Suárez, que en el mes de noviembre de 2011 se prestaron las instalaciones a la ONG “VISION XXI” para efectuar un desfile de modas que incluía personas discapacitadas de la Escuela Especial de Coronel Suárez, que se le hizo un buen precio por ser un fin benéfico, que si bien no tiene presente el monto, le parece que fueron alrededor de mil pesos (\$1000). Que además de Heit no se hizo presente nadie más de la ONG, que la conocía a Heit por su actividad de periodista pero fue la única vez que le alquilaron a la referida ONG.-

Con lo cual, y mas allá de la documentación acompañada el último día de las audiencias de debate, a pedido del Sr Defensor Dr Lofvall, lo real es que desde el año 2009, cuando Olivera y Heit comenzaron a solicitar a Sonia la transferencia de fondos, para los supuestos fines que tenía la ONG “VISION XXI”, la misma aún no estaba constituida, y aunque estuviera “en trámite de constitución” lo real es que abundante prueba testimonial confirman que las transferencias de dinero efectuadas por Sonia Molina iban a engrosar los patrimonios de los aquí imputados HEIT Y OLIVERA.-

2.c) En cuanto al dinero percibido por Sonia por reclamo laboral: Sonia sostuvo que en las comunicaciones que tenía con Olivera, tanto personalmente como por teléfono y/o email- le comenta los problemas laborales que tenía en su lugar de trabajo – empaque de frutas – y Olivera le dice que Estefanía –“la pastora” era abogada, que iban a ver cómo la asesoraban en los problemas laborales. Finalmente, Sonia Molina dijo que de los problemas laborales que tenía con su patrón, finalizaron cuando este último le pagó la suma de pesos veintidós mil (\$22.000), en cheques, los que fueron entregados en forma personal a Olivera, con destino a la congregación.

Todo el cuerpo III de la presente causa está conformado por copia de los email intercambiados entre Olivera y Molina, y especialmente a fs. 609/630 - obra informe pericial realizado sobre la cuenta de correo electrónico yospodes@live.com.ar – fs. 467/736 y cd de fs. 466.

No puedo dejar de mencionar lo dicho por Sonia Molina respecto de esta cuestión: Olivera le insistía con que no dejara de reclamar la deuda, que cuando ella le reclamaba la suma a su patrón, Olivera le decía que lo tenía que grabar para tenerlo como prueba en algún juicio laboral, que ella así lo hizo y después se lo hizo saber a su patrón.

Y por su parte, Estefanía Heit, también se refirió a la “siembra” que hizo Sonia Molina, con el dinero que percibiera de su indemnización. Dijo en su declaración la imputada “...*Tampoco se el monto del reclamo laboral de Sonia pero si sabía que era por pagos atrasados, ella me había dicho en el 2.012, en las charlas, y yo lo consultaba a Julio sobre la situación de Sonia. El monto de los haberes atrasados eso si lo sembró en nosotros y se la dio a Jesús. Lo de la vivienda o supuesta venta de la vivienda era un aporte a la ONG, que se le iba a devolver cuando se fuera a estudiar, nosotros le ibamos a bancar los estudios, incluso ella hablaba de irse con la hija. También le recomendé en lo laboral, que fuera al sindicato y que reclamara ahí. Lo que ella me decía que había ido al sindicato pero no hacía nada la abogada, entonces lo que le dijimos era que hiciera un chequeo con un médico laboral y como un post ocupacional para después hacer un reclamo laboral, y eran consejos no era ningún asesoramiento, ella me contaba su problema y yo trataba de ayudarla ...*”. Reconoce la imputada que el dinero que Sonia Molina cobró como indemnización o como haberes atrasados les fue entregado a ellos “**lo sembró en nosotros**” . De allí entonces que esa “siembra” fue compartida por los imputados.

2.c.-En relación al dinero proveniente de las ventas de la casa: Sonia Molina finalmente pudo adquirir en el año 2006 un terreno por un plan social, según se pudo probar con las copias de la causa que se le sigue en Choele Choel, y que fueron incorporadas por lectura (1134/1469), terreno que era intransferible, al que podía realizarle todas las mejoras que creyera conveniente, las que sí podían enajenarse. La víctima dijo que no sabía tales restricciones.-

Dado que según el proyecto que le transmitió Olivera, cual era que ella se haría cargo de la parte contable de la ONG “VISION XXI”, razón por la cual debía ir a estudiar a Santa Rosa, ella pensaba seguir estudiando para ser Contadora, y había que comprar una casa para la sede de “VISION XXI” en dicha ciudad. Para estos fines, Sonia decidió poner en venta su casa. La venta se hace con fecha 24/02/2012 (según fs. 1376), en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000), suma que ella dijo haber entregado a Olivera en forma personal, de lo cual no quedó constancia de la entrega. Pero la propia imputada Heit da cuenta de esta primera venta.

Esa misma noche Sonia Molina fue a Coronel Suárez, a entregarle el dinero a Olivera, porque tenían que hacer la seña para supuestamente comprar la casa de Santa Rosa, donde ella se alojaría para poder estudiar. En esa oportunidad se alojó en el Gran Hotel.

El problema surgió cuando apareció la imposibilidad de poder hacer la transferencia de la casa, por escritura pública, justamente dadas las características del bien a transmitir: fundamentalmente porque sobre el terreno Molina tenía la tenencia precaria, y además, porque la compradora tenía otras propiedades, con lo cual la cesión de derechos nunca se hizo.

También puso en venta los muebles de la casa de Río Colorado, menos los que eran de su hija, y el dinero obtenido por la venta de dichos muebles también dijo Sonia habérselos dado a ellos, para seguir juntado dinero para la casa de Santa Rosa.

A preguntas que se le formularon a Sonia Molina, respecto a cuáles fueron los motivos por los que decidió vender la casa nuevamente, respondió que en una reunión que mantuvieron en el Municipio, con la primer compradora, llegaron a la conclusión que la salida era venderla una segunda vez, a alguna persona que reuniera los requisitos de “adquirente”, con lo cual Sonia recuperó el primer contrato de compraventa – que estaba en poder de la primera compradora – quedando como garantía el boleto de compraventa que estaba en la Escribanía, el que le sería devuelto una vez que Sonia le restituyera los sesenta mil pesos a la primer compradora.

Efectivamente, Sonia Molina hace una segunda venta, por la cual percibió la suma de pesos cuarenta mil. Le pagaron diez mil pesos en efectivo y cheques.

A preguntas que se le hicieron a Sonia en el debate oral, porqué motivos no se liberó de la deuda que tenía, entregando directamente esos cuarenta mil pesos a la primer compradora, ella respondió que en ese momento no se lo entregó porque Estefanía había averiguado y le dijo que tenían que

hacer un documento ante Escribano, donde constaran todas estas cuestiones, pero como Estefanía Heit no podía viajar en ese momento a Río Colorado, le dijeron que viajara ella para Coronel Suárez, y en dicha oportunidad Molina le entregó el último dinero, y se alojó en el Hotel Torino, luego en el Hotel Naval, lugares donde la iban a buscar Olivera y Heit – en el automóvil propiedad de esta última, color bordo, y salían a recorrer. Fue este el viaje a partir del cual Sonia se estableció en Coronel Suárez.

Respecto a las cuestiones referentes a la venta de la casa, la imputada Heit refirió en su declaración *“Ella nunca habló del tema conmigo de la venta de la casa, ella entregó mucho dinero unos Cincuenta mil más o menos, no se bien porque no me lo dio a mi, se lo dio a Jesús, eso fue en fines del 2.011, principios de 2.012. No se dónde fue que se lo dio a Jesús, esa plata se fue gastando se compraron algunas cosas para la ONG como un televisor de pantalla gigante porque se iba a armar como un estudio de filmación, muebles, que estaban en la casa, no se si se gastó todo porque eso lo estaba administrando Jesús. A mi no me consta que ella haya vendido la casa dos veces o si nos dio más dinero, nunca lo habló conmigo, no se con Jesús, creo que a Jesús le dijo que eso era como una siembra y nosotros utilizamos eso para comprar unos muebles, que después llevamos con la mudanza. Yo nunca hable con Sonia de la venta de la casa, yo solamente hablaba de los conflictos con su hija, que era lo que ella más amaba, y porque ella se quería ir a estudiar, yo la ayudé con la inscripción de la universidad que se hizo por internet y le dijimos que parte de ese dinero iba a ser para ayudarla a ella a concretar esto de irse a estudiar a Santa Rosa. Nunca habló conmigo del tema de la casa...”*. Debo hacer aquí una reflexión: la imputada Heit sabía perfectamente que su marido no trabajaba, a pesar que no resulta creíble su versión sobre la venta de la casa, admitió que compraron una cantidad importante de artefactos para la casa, de gran valor, que supuestamente iban a destinar a la ONG, pero por lo pronto lo usaban el matrimonio HEIT/OLIVERA, en su provecho, siendo una versión muy distinta la brindada por la víctima, y por todos los testigos que pasaron por las audiencias orales, por ejemplo, madre y hermanos de la víctima, quienes le pedían que no vendiera la casa, que todo ello podía ser parte de un engaño.

Ya cuando Sonia Molina llega a Coronel Suárez, se aloja primeramente en un hotel. Dado que se estaba encareciendo el gasto de hospedaje, Heit le dijo que se quedara en la casa de ellos, en calle Grand Bourg 1823 de Coronel Suárez. (se acredita la estadía de Sonia en los hoteles antes referidos con los comprobantes incorporados por lectura a fs 181/184 y declaraciones testimoniales de Pablo Gonzalo Ertle y de Maria Zulema Ostertag).

Así Pablo Gonzalo Ertle relató al Tribunal que es dueño de un hotel ubicado en calles Casey y Sarmiento de la localidad de Coronel Suárez, con nombre de fantasía “Hotel Torino”, y recordó que Sonia Molina estuvo alojada en su hotel, que se alojaba sola, dijo que ahora está igual, pero que en ese momento tenía el pelo largo.

Y la Sra. Ostertag se pronunció en iguales términos: que trabajaba en el Hotel Torino, dijo no acordarse bien, pero aseguró que esta chica paraba ahí, se alojaba sola, no era de hablar, le dejaba las llaves de la habitación, la testigo se la limpiaba y nada mas, creo que tenía el pelo medio larguito.

Según dichos de Molina en la audiencia oral, ella les insistía a Olivera con la devolución del dinero de la casa, y este último siempre ponía excusas, referente a que Heit no podía viajar, pero que le prometía que la llevaría a Río Colorado a devolver el dinero.

El testimonio de Sonia Molina es una prueba directa. Pero no quedará duda alguna que la versión de Sonia ha sido confirmada por la propia declaración del imputado Olivera, en oportunidad del art. 317 del CPP, que en lo referente a este punto, expresó lo siguiente: *“Sonia vendió la casa en sesenta mil pesos y nosotros le íbamos a pagar durante seis años el estudio. Primero dijo abogacía, después dijo contaduría, nosotros le íbamos a pagar con Estefanía la carrera y nosotros nunca la dejamos en banda, ella iba a ir con la hija pero después tuvo problemas con el marido y nosotros ayudamos hasta donde pudimos. El sueño de Sonia era ese, pero su sueño mas grande era el de ir a Sudáfrica, Sonia nos dio el dinero a nosotros, fueron los cien mil pesos. Lo de la indemnización es otra cosa, ella me dijo que ella quería cobrar un dinero que le debían y nosotros la ayudamos ella me dijo que si nosotros se lo cobrábamos era para nosotros. Ese Costa era un truchito, según lo que decía Sonia. Sonia tenía que cobrar unos diez mil o quince mil eran deudas de sueldos atrasados. Nunca cobró indemnización, fue plata atrasada. Eso si me lo quedé yo y Estefanía que es mi esposa, eso no fue una ofrenda, ni para la iglesia, ni para VISION 21, eso fue un regalo. Ella reclamó y al final el patrón se los terminó dando y ahí me lo dio a mi. Yo le dije como tenía que reclamarlos, yo le dije lo que ella tenía que decirle al patrón, ella se quedaba callada, yo le dije que lo reclamara se lo dije una sola vez. Sonia supuestamente había hecho denuncias reclamando y Costa volvió a ser el pagador no el de antes el que no pagaba y yo le dije a Sonia que lo grabara cuando el le estuviese diciendo para que trabajase Sonia o cuando le decía que no le pagaba, las dos grabaciones le servían igual. El decía que no trabajaba de encargada, y eso iba a saltar a la luz, y lo podía utilizar para un juicio. Yo no hablé una sola vez, hable varias veces del tema en diferentes ocasiones. Yo con Sonia me comunicaba a un teléfono que en contactos tengo como "Obra Río Colorado" y ella me llamaba desde el trabajo. Nos comunicábamos también por internet "vos querés vos podes o algo así ese correo electrónico se lo abrí yo, porque ella no sabía. Es "vospodes", ella después aprendió a manejarlo. El mío era "jesus7.7.7 o .7.7.7 y no se si es hotmail o @live, otra cuenta era "vision21, y con Sonia nos comunicábamos a través de las dos. A través de los correos o conectándonos por chat yo también le decía lo que los reclamamos y de todo, lo de la venta de la casa, yo la quería poner en Mercado libre así que ella me mandó unas fotos. Estefanía nunca se ocupó de nada, ella se había anotado en la misma escuela que Sonia, digo Universidad. Sonia sabía que Estefanía estaba estudiando abogacía. Estefanía se anotó en la universidad y ahora iba a rendir, creo que dos juntas, no se si eran las dos primeras o no. Empezó con Sonia, por eso iban a estar ayudándose, pero al final ella terminó haciendo contaduría. Sonia tenía que*

irse a Santa Rosa con su hija pero la estuvimos ayudando con el papá de Emilce que es la nena de Sonia. Supuestamente al papa de la nena nuca le había pasado la mantención y le compraba calzados mucho mas grandes, y a mi me había agarrado como, digo yo no lo conocía una vez me lo señalaron, yo le decía que reclame, que reclame porque supuestamente el abogado no hacía lo que tenía que hacer y tampoco él le compraba cosas a la nena. Yo nunca vi a la nena de Sonia con necesidades, a nivel económico, yo no la veía mal, aunque ella necesitaba algo distinto, no quería estar llena de hijos como las hermanas, pero decía que era pobre. Se que Sonia era Masajista. Yo no sabía si Sonia hacía obras de caridad, pero nos decía que después de conocernos a nosotros la gente se le acercaba. Sonia era mas socia nuestra, ella integraba la comisión directiva de la ONG, ella vendió todo para la ONG, y nosotros si hubiéramos tenido algo, quizás también lo vendíamos. De la plata de la casa fueron sesenta mil pesos, yo me saqué incluso una foto con esa plata, yo soy muy personaje, y de lo otro no trajo nada, no se. De los sesenta mil compramos los muebles porque nos habíamos quedado sin nada con Estefanía, y Sonia nos lo había dado para nosotros y como establecimos como domicilio la casa nuestra, la ONG se estableció en el hall de la casa nuestra. La ONG era Estefanía, la mamá de Sonia, Estefanía y yo. Presidente, vicepresidente y Tesorero. También había otras personas que tenían interés en formar parte de la comisión y que iban a tener otros cargos, yo no los conozco, los conoce Estefanía, yo soy muy vergonzoso. VISION XXI es una ONG que trata de cumplir sueños y con valores cristianos. Estefanía era la que se ocupaba de todos los papeles. Después la mamá de Sonia no se integró, al principio era porque no veía dinero, no veía frutos...”.-

Copias de emails de fs. 523 a 736, pero especialmente los correos de fecha 27 de abril de 2012, (fs 564/580) donde Sonia permanentemente los tiene informados de la venta de su casa, o del informe psicológico efectuado a su hija Emilce Rivas (fs. 584) y con relación al convenio formalizado entre Sonia Molina y el progenitor de su hija Alfredo Gustavo Rivas, por el cual este último asumía la tenencia de la menor. Es muy indicativo de la manipulación que Olivera y Heit, hacían con Sonia Molina, porque era el consejo de Estefanía, que supuestamente era abogada, quien corregía el convenio y le hacían repetir hasta el cansancio cómo debía comportarse frente al Juez, para que éste definitivamente otorgara la tenencia a favor del padre, y convencerlo de las bondades del mismo (fs. 605/644).-

2.d.-Respecto a la moto, propiedad de Sonia, que ésta ofrendó para la ONG. Según se acreditó en la primer cuestión, la motocicleta marca Gilera, modelo C 110, dominio 307 DVX, era propiedad de Sonia Molina. Según dichos de la propia Molina la moto la ofrendó para que hicieran trabajos cristianos, cosa que advirtió posteriormente que no fue así, ya que comprobó que Olivera se la había vendido a un particular. Ello tuvo oportunidad de acreditarlo, cuando llegó a Coronel Suárez y tuvo que ir a una Escribanía para firmar la transferencia de la moto. Molina relató que Olivera tuvo un entredicho con el comprador, a raíz del cual hubo empujones en la calle, pero el

propio padre del comprador, se presentó en la audiencia oral, como testigo, Sr Luis Oscar Medeiro, y dijo desconocer tal entredicho.

El Sr Medeiro declaró ante este Tribunal ser de profesión taxiflet, recordó que Heit lo llamó varias veces, por lo menos le hizo tres viajes. Uno de esos viajes fue cuando tuvo que ir a hacer una mudanza, del departamento donde vivía hasta una casa ubicada en calle Grand Bourg, de Coronel Suarez, que en esa oportunidad, cuando fue al departamento, Estefanía Heit le presentó a Olivera como su marido. “el muchacho me vendió la moto”, dijo el testigo respecto a Olivera. También manifestó que Olivera le dijo que la dueña se la había dado a él y él la quería vender. Recordó que se la vendió en mil quinientos pesos (\$1.500), no recuerda bien, pero cree que el precio era porque había que hacerle cambio de aros. Dijo Medeiro que la moto estaba en el departamento – donde vivía Estefanía y Olivera - ubicado en un tercer piso, dijo que la había subido por la escalera, pero que era muy pesado para llevarla cuesta abajo.

Se le preguntó si la había visto a Sonia Molina, dijo que él no, pero su hijo sí, que fue a la casa de calle Gran Bourg, y los llevó a Olivera y a Molina a una Escribanía, ella firmó, según su hijo la vio normal, y luego los regresó a la casa de Gran Bourg

Respecto al concepto que le merece Estefanía Heit, dijo que para él es una buena persona, que le dio viajes, que le pagó. Tampoco puede decir nada del muchacho (por Olivera).

Respecto al incidente relatado por Molina – en cuanto a que el hijo de Medeiro había empujado a Olivera, por las discusiones generadas por la compra de la moto – dijo no tener conocimiento, y agregó que “su hijo no le contó si había tenido discusión con Olivera, cree que si hubiera sucedido se lo hubiera contado”.

La imputada Estefanía Heit, también da cuenta en su declaración del art. 317 del CPP (fs 843/865), que Sonia Molina, imbuida de ese ser solidario que tenía dentro, y “de la misión de sembrar y cosechar” les ofreció su moto, la que ellos guardaron en el departamento, hasta que decidieron venderla, todo en aras de la ONG.

También fue testigo y víctima de estos engaños, la señora Mónica Angélica Santander, madre de Sonia, quien dijo haber conocido a Jesús Olivera aproximadamente entre los últimos meses del año 2009 y 2010, quien en la audiencia reconoció haberlo conocido en la casa de su hija Silvia, que esa noche cenaron, que su hija Sonia se quedó sola con él, hablando de los proyectos que en realidad tiene que decir que eran buenos para la sociedad, que no comentó si era casado en ningún momento, que él empezó a decir que en Río Colorado no se trabajaba bien, entonces Sonia decide irse del Templo donde Pavez era el Pastor, y la convence para que la testigo también colabore con Sonia. La idea era fundar algo para los chicos de la calle, para los drogadictos, para los ancianos.

Entonces Sonia buscaba lugares, buscó dos o tres lugares, pero nunca eran de conformidad de Olivera. También hizo referencia la testigo al negocio con las camperas y las boinas. Le contaron que ellas tenían un dinero para comprar ropa en La Salada, y él se ofreció para comprar la ropa, le dieron \$1.900 (mil novecientos pesos), y él permanentemente decía que el dinero se había duplicado, que las había mandado al Sur, pero ella nunca vio ropa ni plata.

Que también Olivera les dijo que tenían que comprar un teléfono, una netbook, una filmadora, grabador, porque supuestamente lo iban a usar en el local que iban a abrir en Río Colorado, pero su hija Sonia se los entregó y él se las llevó a Coronel Suárez. A ella – a la testigo Mónica Santander - le molestaba que Jesús Olivera exigiera tanta urgencia para comprar las cosas, porque decía “ya, ya tenemos que comprar esto, lo otro...!”, pero Sonia Molina no lo veía mal porque lo veía como alguien superior, que quería ayudar.

Relató la Sra. Santander que varias veces cuando Jesús Olivera fue a Río Colorado se alojó en un hotel, que pagaban ella y Sonia, pero como la testigo es trabajadora doméstica, dijo que su economía no daba mas para seguir solventando los gastos de Olivera, entonces éste se mudó – a instancias de Sonia - a la casa de Sonia, y Sonia se fue a vivir con la testigo.

En cuanto a la ONG – “VISION XXI” – ha quedado acreditado a través de todos los testigos que desfilaron ante la audiencia oral, que ninguno pudo acreditar fehacientemente la existencia de la ONG. A mayor abundamiento, como prueba incorporada por lectura consta a fs 1062/1064, informe de la Municipalidad de Coronel Suárez, del que surge que no tiene constancia de la inscripción de ninguna ONG, ni asociación civil sin fines de lucro, con el nombre de “VISION XXI”.

No obstante ello, en virtud de esta ONG, Olivera y también HEIT, a través de los ardides antes descriptos, lograron convencer a Sonia Molina de su existencia, y que ésta haya efectuado transferencias monetarias de importancia – dada su situación económica – que no hacían mas que engrosar los patrimonios particulares de Olivera y Heit.

A mayor abundamiento, la testigo Mónica Santander contó al Tribunal que dado que ella permanentemente desconfiaba de Jesús Sonia decide que ambas realicen un viaje a Coronel Suárez para corroborar que verdaderamente Jesús Olivera era Pastor, que Olivera y Heit tenían una sede de la ONG “VISION XXI”, y que en definitiva, el sacrificio de los aportes que ellas realizaban tenía un destino solidario.

Así es que llegaron a Coronel Suárez, según la testigo Santander tenían precisas instrucciones de no comunicarse con nadie, de no avisar, de no tener contacto con nadie. Cuando llegaron, la testigo le pregunta a su hija Sonia: Bueno, adónde vamos?, y Sonia le decía que no mire ninguna dirección, sólo por el chofer del taxi la testigo Santander pudo enterarse que iban al Cinema Café.

Allí estaba Olivera y Heit, las llevaron a un salón arriba, había mesas y sillas. Ella fue al baño y se dio cuenta que ese lugar no lo usaba nadie; dijo que Olivera no hablaba con las dos juntas, siempre hablaba por separado con cada una de ellas. Según la imputada Heit, tanto ella como su marido habían decidido vender todo para fundar la ONG, ello fue así porque *“cuando Sonia Molina fue a Suárez en octubre de 2.010, ella fue con unas personas de Río Colorado, que trasladó unos sillones que nos lo prestó y los pusimos en nuestro departamento y una moto, eso era una siembra que ella realizó hacia nosotros, incluso la moto nunca la usamos y quedó en nuestro departamento hasta marzo de 2.012 que nos mudamos. Medeiro que es de Coronel Suárez y que fue quien nos hizo la mudanza, vio la moto y mi marido, Olivera se la regaló... Que Medeiro no quiso que se la regalara y le dijo que le cobrara algo y arreglaron en mil pesos, pero no se hizo boleto ni nada”*. Debo señalar que el testigo Medeiro no habló de regalo, sino que el precio pagado por el ciclomotor se debía a que tenía algunos problemas mecánicos. También dijo que habían hecho la transferencia en una Escribanía cuando Sonia Molina llegó a Coronel Suárez.

Continuó relatando al Tribunal que cuando se sentaron los cuatro, Olivera les pregunto: a qué vinieron?, y que la testigo le respondió *“Vamos a sacarnos la careta: vos sos un estafador”*- Que en esos momentos Sonia estaba sumamente enojada, que la pateaba por debajo de la mesa, y luego le recriminó por haber ofendido a su pastor. Y afirmó la testigo *“El quería que ella le donara el terreno y la casa”*, para ello Estefanía le decía a la testigo: *“Si Dios te lo dio, se lo tenés que devolver”*, *“en todo momento me quería hacer sentir mal”*, *“me decía : vos sos una porquería”*.

Todas estas disposiciones de dinero que efectuó Mónica Santander en favor de Olivera y Heit, tuvieron como eje central el ardid utilizado por los nombrados imputados que dichos fondos serían utilizados para establecer la sede en Santa Rosa de la ONG *“VISION XXI”*, y también en Río Colorado.

Respecto al encuentro de Sonia Molina, su mamá y los imputados, en la ciudad de Coronel Suárez, la imputada Heit lo sitúa en el mes de diciembre de 2010, mientras que la Señora Santander lo sitúa a finales del 2009. Lo que importa es el motivo del viaje. Heit manifestó en su declaración *“antes de continuar con los trámites decidimos juntarnos con Sonia y la mamá para ver si les parecía todo bien completar todo y presentar los papeles. La reunión fue en el salón alto del Cine Cervantes, lo que se conoce como casino Español. Ahí nos reunimos, yo les leí el estatuto y habíamos determinado que Presidente era la mamá de Sonia, Monica , Sonia iba a ser la vicepresidenta, Jesús iba a ser el Secretario y yo iba a ser la tesorera . Cuando vinieron a la reunión ellas manifestaron tener problemas de familia entre ellas, la relación con la mamá era problemática según Sonia, después me junté con la mamá y me contaba lo mismo pero del otro lado, que Sonia tenía problemas con todos. Que mientras yo hablaba con una, Jesús hablaba con la otra y ahí las juntamos y hablamos sobre "El lenguaje del amor", no recuerdo de quien es el libro es como una especie de práctica y si bien esto se aplica*

a los matrimonios nos pareció que era un buen caso para aplicar entre ellas. Nosotros para este entonces teníamos el proyecto de Arrieta, le mostré los bocetos del proyecto y empezamos a trabajar en eso..”

Entiendo que no hay duda que el encuentro se produjo, pero dista considerablemente de quedar probado que las desavenencias entre Sonia Molina y su madre responden a lo dicho por Estefanía Heit en su declaración, a problemas de familia, que podían tenerlos, pero el problema mayúsculo radicaba en el encandilamiento que Sonia Molina tenía con sus pastores, tal como era advertido por Mónica Santander.

Continuando con la cronología de los hechos que se ventilan en este juicio, y teniendo como base el testimonio de Sonia, importa destacar que según los dichos de la víctima, Sonia se entera que Olivera era casado cuando fueron a Coronel Suárez con su madre, seis meses después de conocerlo. Sonia también relató que fueron con su madre a dicha ciudad para “conocer a más gente de la Congregación”.

Cuando llegaron, sólo estaba Estefanía y Olivera. “no había más gente”. En esa reunión Olivera le declara su voluntad de casamiento ante ellas, y cuando Sonia vuelve nuevamente a Coronel Suárez, en el mes de Mayo, él le muestra la libreta de matrimonio.

Debe destacarse una vez mas la coincidencia de los hechos relatados por la victima y su madre, como también por la declaración del imputado Olivera (fs. 784 vta), cuando expresó lo sucedido luego del regreso de Río Colorado: “...decidí regresar a Suárez. Hablé con Estefanía, le comenté lo que había pasado que me había encontrado con una chica que hablaba de Dios, que me parecía coherente todo lo que decía y tenía muchas ganas de empezar un ministerio. Después de eso seguimos encontrándonos con Sonia, una fue con la mamá para ver como iban las cosas, fue en un cine, no en la parte del cine, sino en una parte que nos habían prestado, la gente de la española ...”.-

Sonia relató que luego de la reunión en Coronel Suárez, se empezó a comunicar telefónicamente con Estefanía, quien la llamaba a un estudio contable, del Sr Ramón Giménez. Si bien estas comunicaciones eran fuera del horario de trabajo, la Secretaria de dicho estudio – Marisa Liliana Bigi, y el propio Giménez pudieron ratificar con sus testimonios la veracidad de lo dicho por Sonia Molina. El primero dijo tener un estudio contable en Río Colorado, y admitió que con la madre de Sonia Molina y con sus hijas tienen una relación de años, por lo que cuando Sonia Molina le pidió permiso para recibir llamadas en su estudio después del horario de trabajo del estudio, a partir mas o menos de las 19 o 20 horas, accedió a tal pedido, pero no supo determinar bien si era por razones de estudio o de religión, no recordó tampoco la fecha de dichas llamadas.

Esta información fue corroborada por **Marisa Bigi**, quien dijo trabajar en el estudio de Gimenez, y que en el año 2012 fue cuando ella atendía las llamadas que eran para Sonia, que sólo puede decir que era una voz femenina, que nunca escuchó las conversaciones, que la llamaba una vez por

semana durante dos o tres meses, y Sonia le dijo que era alguien que la ayudaba a estudiar, que Sonia sólo recibía llamadas, ella no hacía ninguna llamada.

También debo señalar que prueba de ese “lavado de cerebro” que practicaban diariamente Heit y Olivera desde Coronel Suárez, a Sonia Molina, a través de Internet, puede comprobarse con los correos electrónicos que a través de la casilla de correo de Jesús Olivera, le enviaban a Sonia Molina. Por ejemplo, del texto utilizado se desprende los premios y castigos de Dios – ó PAPA – como lo llaman, y el incentivo permanente para que Sonia continúe con su vocación religiosa y con el envío de fondos: Así en el correo electrónico – cuya copia se insertó a fs 610 (de fecha 28/2/2012) – **prueba incorporada por lectura como informe pericial sobre cuentas de correo electrónico**, Jesús Olivera le dice a Sonia: “ *Cada acto conlleva un efecto (consecuencia) te explico si tomas mucho agua la consecuencia el efecto que te dará es que el cuerpo quiera despedirla el algún momento. Sonia vos estar por emprender un ministerio grande por lo que Dios te mostró y lo creo no te lo dije ahora si no hace mucho que sería bueno que tomas las riendas de las finanzas del Ministerio y en eso no puede aver (sic) margen de error. Un error puede afectar a muchas personas que dependen del Ministerio esto ya no es un juego no estás entrenando es una realidad yo no se cual fue el motivo por cual no se coloco las cosas en el contrato pero todo se hace en ley estas hablando de algo grande no pequeño cuando te digo que las cosas que no están en el contrato por un descuido o como quieras llamarlo y solo se hace de palabra no cuenta no digo que tu palabra no vale pero vos te estas manejando y vas a manejar las cosas de Dios en esta tierra no en el cielo y acá se hacen las cosas en ley. Quiero que aprendas. Si te duelen las cosas por que diste tu palabra para la próxima vas a hacer las cosas bien Dios te manda a que enseñorees la tierra no el cielo. Yo se que estas mal porque has hecho las cosas con Emi bien y la ley hace todo a favor del que no tiene razón. Por ese mismo motivo y muchos otros quiero que hagas las cosas en ley marca la diferencia. Si muchos hacen las cosas en ley tus hijos espirituales serán como tu. Solo quiero que con las fotos te des cuenta que en esto no podemos tener margen de error y prefiero que te enojas ahora y digas pero yo di mi palabra. Prefiero que pienses tonterías de mi a que no aprendas las cosas en ley esos chicos estarán a tu alrededor. Y ellos están de esa manera por que las cosas no se hacen en ley y no se administra bien lo que hay en los graneros vos podes hacer que las cosas cambien yo te amo mucho hija pero tenés que aprender que lo que Dios te mostró no es un chiste lo que vos me contaste que Dios te mostró es grande*”. Y a continuación de este correo hay fotos de niños desnutridos, con rostros de dolor.

Y también se acredita por lo dicho por Heit en su declaración de fecha 12/12/2012 (fs 843 y sgtes) “Yo siempre mantenía dialogo con Sonia telefónico y por chat. Yo la llamaba por teléfono a ella al teléfono celular de ella, no recuerdo número y nos conectábamos una o dos veces por semana y charlábamos por chat. Yo le había dicho que yo era estudiante de abogacía , pero para ese entonces yo no estaba inscripta en la carrera solamente estaba leyendo el Código Procesal que me había prestado el comisario, junto a una amiga que se llama Adriana Pop varios textos e las primeras materias de la Universidad del Sur, y además me juntaba una vez por semana con

un ex-secretario del Ministerio de Trabajo, ya jubilado, con él hablábamos sobre leyes laborales, me mandaba material, yo estaba haciendo una investigación, sobre párrafos bíblicos en los discursos políticos de Hitler y de Perón...”, dichos de los cuales surge que ni siquiera Heit estaba inscripta en la carrera de Abogacía, no obstante asesoraba legalmente a Sonia.

Con los testimonios de Gimenez y Bigi, y la transcripción de uno – de muchísimos mas – de los correos electrónicos, tanto Estefanía Heit por teléfono, como Jesús Olivera por email, fueron induciendo a Sonia Molina al convencimiento que ella era “la elegida”, y que tenía que deshacerse de todo lo terrenal que la unía a Río Colorado, e instalarse en Santa Rosa.

Recordemos que Olivera le había dicho a Sonia que Estefanía Heit era abogada, y que por tal motivo, podía asesorarla en los problemas laborales, y también se acreditó que tuvo una gran intervención en el asesoramiento para la venta de la casa que llevó adelante Sonia Molina, y mucho mas en la segunda venta. Y respecto a cómo Sonia debía dirigirse al Juez que entendía en los asuntos derivados de la tenencia de su hija Emilce a favor de su progenitor, Rivas (prueba de email de fs 585/608).

La imputada Heit en su declaración reconoce estos llamados telefónicos, en estos términos “*Que con Sonia como hablábamos por celular yo le pedí que me pasara un teléfono fijo porque se nos cortaba y había cosas que quedaban por la mitad y me pasó el teléfono de un estudio contable donde trabajaban ella y la mamá haciendo limpieza. Las llamadas a ese fijo duraron poco porque era muy intensiva el trabajo que estábamos haciendo en la ONG. Que eso no duró mucho, y ahí hablábamos generalmente de los problemas que ella tenía con su ex-marido y con la nena. Nosotros le decíamos lo que tenía que hacer en realidad era como un consejo, nos decía que el abogado no hacía nada y yo le decía que insistiera con el abogado que hablara con la jueza. Lo que le dije es que tratara de mantener a la nena fuera de la situación ...*”

En lo que sigue, tengo por acreditado el supuesto asesoramiento que hacían tanto Estefanía como Olivera, para que Sonia diera una buena imagen ante el Juez que tenía a su cargo resolver la tenencia de la hija Emilce, a favor del padre. Prueba de ello es el email de fs. 633 (de fecha 20/2/2012), que tiene un archivo adjunto, el que se abrió y se observa su contenido en fs. 637/642 – al que me referiré a continuación – y en el cuerpo del correo se halla inserto lo siguiente: “SI YA LO HAS DICHO LEELO OTRA VES Y DEJALO DICHO OTRA VES. APRENDETELO AL PIE DE LO ESCRITO HAY QUE CORREGIR ERRORES DE TIPOO PERO SE ENTIENDE” (sic).

En el archivo adjunto, del cual - a riesgo de sobreabundar se transcriben las partes pertinentes- contiene instrucciones claras y precisas provenientes de Olivera y de Heit, puesto que Olivera sostenía que era Estefanía quien prestaba el asesoramiento legal: Así le pedían que se aprendiera de memoria qué era lo que tenía que decirle al Abogado:

(fs. 637) “Al abogado presentar las listas que le presentaste al Juez , llevar los estudios de la nena, la carta documento, la restricción, los resúmenes de lo oque depositó el padre, los medicamentos que toma la nena, la ficha de inscripción en la universidad ... Todo lo que tengas...

“Lo primero que decís es ..

“Dr. Quería aclararle algo. Yo me voy porque quiero una mejor calidad de vida para mí y un mejor futuro para mi hija. Acá solamente he conseguido empleos en negro y se que en estas condiciones con la poca ayuda que recibo del padre a mi hija ni siquiera la voy a poder mandar a estudiar. Yo quiero estudiar, tener un mejor empleo y darle un mejor futuro a mi hija ... esa es la razón por la que me voy, tengo derecho a hacerlo.-

“Es cierto que quiero que mi hija se venga conmigo pero aunque he intentado convencerla no hay forma, está encaprichada con quedarse ... Además, aunque no me guste nada que ella se queda con él, se lo reconozco, lo permitiría porque me parece que les hace falta a los dos pasar un tiempo mas juntos y darse cuenta de lo que significa la convivencia ...

“Yo lo que quiero es que la convivencia entre mi hija y su padre sea por unos meses ...

“Acá tengo todas las pruebas que demuestran que lo que le digo es cierto ...”

Y todas estas instrucciones terminaban así: “SONIA SI EL ABOGADO TE INTERRUMPE PEDILE POR FAVOR Y AMABLEMENTE QUE TE DEJE TERMINAR ... DESPUES QUE LE DIJISTE TODO ESO QUE TE ESCRIBI LE MOSTRAS LAS LISTAS, LOS PAPELES, TODO Y LE VAS EXPLICANDO QUE ES CADA COSA ...”

Nos introducimos ahora al tramo de los ilícitos desarrollados por Olivera y Heit, desde que Sonia Molina vende por segunda vez su casa, con el convencimiento que el dinero obtenido por esta segunda venta (\$40.000), sería reintegrado a la frustrada primer compradora, quien había pagado la suma de pesos sesenta mil (\$60.000), no pudiendo adquirir definitivamente la transmisión del bien, puesto que Sonia no podía transmitir las mejoras efectuadas al terreno, cuya tenencia precaria detentaba – a persona alguna que tuviere otros inmuebles registrados.

Previo a realizar la segunda venta del inmueble, cuyo boleto se encuentra inserto a fs 774 (de fecha 7/5/2012), Sonia Molina consultó con Estefanía Heit y con Jesús Olivera antes de realizar esta operación. Prueba de ello son los correos electrónicos, cuyas copias obran a fs. 564 en adelante, en los que la victima le envía a HEIT/OLIVERA, la copia del boleto de la primera venta, efectuada el 24 de febrero de 2012, el que se realiza por un monto de \$60.000.- Debo aclarar que no era verdaderamente un contrato de compraventa sino un cesión de derechos de la tenencia precaria. Según reza el boleto mencionado, la posesión se entregaba en ese mismo momento. (fs. 573/584). En su declaración testimonial frente al Tribunal, y a preguntas de la Defensa, de cual fue el motivo por el que Sonia entregó el dinero de la casa a Olivera, ésta dijo que era porque Estefanía era la encargada de comprar la casa, que sólo estaban ellos tres cuando ella le dio el dinero a Olivera, y

que también les dio el dinero proveniente de la venta de los muebles de la casa, porque luego en Santa Rosa compraría otros.

Sonia relató al Tribunal que “cuando va definitivamente a Suárez” fue luego de vender su casa por segunda vez, porque quería devolver el dinero de la primera venta. Que cuando le entregó el último dinero y la casa al último comprador, Olivera le dijo que se viniera hasta Pigué, y ahí la van a buscar en el auto (un auto color bordó, del cual no conoce su marca), y fueron a Suárez. Que ella llevó el dinero a Suárez, porque previamente Estefanía le dijo que no lo entregara, porque como había una cuestión legal de por medio, lo entregaría ella misma, previa redacción de un documento en la Escribanía.

Dijo ante esta audiencia oral Sonia Molina que ella llamó a Heit y Olivera para ver si iba directamente a Santa Rosa, pero ellos le dicen que saque un pasaje a Pigue y que después iría a Santa Rosa. A nuevas preguntas de por qué entregó este dinero proveniente de la segunda venta, dijo porque confiaba en Estefanía, y porque había preguntado en Río Colorado sobre lo que la había asesorado Estefanía por la segunda venta, y era así como había dicho ella.

Cuando llegó a Suárez se alojó en el Hotel Torino, luego en el Hotel Naval, donde como ya se relató anteriormente el matrimonio Heit/Olivera la iban a buscar y salían a recorrer.

Hasta aquí se ha descripto y acreditado un tramo de la acusación, por la cual sindicamos a Heit y Olivera como las únicas dos personas que a través de los ardides desplegados lograron que Sonia Molina desembolsase grandes sumas de dinero, que fueron a parar a las arcas de Heit y Olivera, quienes actuaban en representación de una ONG inexistente, y además, con la promesa que le cumplirían el sueño a Sonia Molina, de poder estudiar en la Universidad de Santa Rosa –La Pampa.

Prueba de ello, son los numerosos giros que por la empresa “Western Union”, enviaba Sonia Molina a Pigué, ya que Olivera le decía que no enviara a Suárez porque la conocían a Estefanía, tanto antes de que ella se radicara en Coronel Suárez como después (del mes de mayo de 2012 en adelante) (fs. 766/771), mas las declaraciones por ejemplo del testigo Víctor Alero Sánchez, al que mas adelante referiré.-

Que debido a que se estaban encareciendo los gastos de alojamiento, Heit le dice que se podía quedar en la casa de ellos, en la calle Grand Bourg. Sonia describe la casa ubicando un living, donde había un par de sillones, un televisor, una biblioteca, luego un comedor, al fondo estaba la cocina y lavadero, un pasillo y dos habitaciones. Sonia relató también que el matrimonio Heit/Olivera tenían cinco perros, de los cuales tenían dos de raza Pit Bull, que fueron comprados después de su llegada.

3.- El primer día que Sonia Molina vive en casa del matrimonio, Heit durmió en la habitación que da a la calle, en el dormitorio que tenía cama matrimonial, y a ella le hicieron una cama provisoria con unos almohadones que le habían comprado para los perros, pero que eran nuevos, porque estaban aún envueltos con nylon. En la otra habitación había una camilla. Dijo la víctima que Olivera no dormía con Estefanía, que ella durmió sobre esos almohadones en la habitación de Estefanía, que los días siguientes a veces dormía en el comedor ó en la otra habitación sobre la camilla, que en esta última habitación no había camas.

Que durante los días siguientes, Sonia manifestó que Estefanía seguía con su rutina de trabajo, Olivera no trabajaba, miraba televisión, que ella no sabía que hacía él, y que ella permanecía en su habitación estudiando la Biblia.

3.1.-En este tramo citaré lo que resultó probado al tratar la primera cuestión, coincidente con la acusación que realiza la Fiscalía, en estos términos: que *“entre los días nueve de agosto y doce de noviembre de 2012, en el domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823, de la localidad de Cnel Suárez, dos personas, redujeron y ocultaron a MSM, sometiéndola a maltratos físicos, consistentes en golpes y agresiones físicas, efectuadas mediante puños, rodillas y pies y la utilización de elementos varios, provocándole lesiones y quemaduras. Siendo que en dichas condiciones, mediante coacción y amenazas contra su integridad física y la de su familia y reteniéndole su documentación personal Sonia Marisol Molina fue obligada a solicitar a sus conocidos sumas de dinero de las cuales se apropiaban los mencionados sujetos.”*

Veamos quienes son esas dos personas.- Ya situándonos en hechos que ocurren en Coronel Suárez. Puntualmente encontrándose Sonia Molina conviviendo en la casa de HEIT/OLIVERA, y según dichos de la propia víctima, por diferentes motivos, el matrimonio antes nombrado presentaba excusas cuando Sonia insistía con devolver el dinero de la primera y segunda venta de la casa.

Para compensar de algún modo los gastos que Sonia Molina generaba, y además engrosas los fondos de la supuesta ONG – “VISION XXI”.- Estefanía Heit decidió imprimir una folletería para distribuir en diferentes comercios, ofreciendo los servicios de Sonia Molina para cuidar ancianos. Así lo hizo también en Colonia I y II, localidades cercanas a Coronel Suárez.-

Continúo con los dichos de la víctima: A los pocos días, la llaman de Colonia II, pero luego le comunican que habían tomado personal. Sin embargo, la misma familia – de apellido Herr, unos días después se vuelve a comunicar con Sonia Molina a su teléfono celular, y la contratan para asistir a Santiago Herr, un señor que tenía aproximadamente 80 años, que había tenido un problema de salud y tenía una pierna muy lastimada, el señor vivía con su esposa. Al principio la contratan por día pero después quedó mensualizada. Le prometieron pagar tres mil pesos (\$3.000)

mensuales, le abonaban setecientos por semana y la última novecientos. Al comienzo, Sonia salía los martes y los sábados, después, sólo los sábados.

Según relató la víctima, cuando fue a la primer entrevista, Heit/Olivera le prohibieron decir con quien estaba, donde vivía, etc., porque según ellos, Heit era conocida en Suárez y no le gustaba que se conociera nada de ella. Según Sonia Molina esto molestaba a sus empleadores porque no sabían donde iba cuando dejaba el trabajo. Sin embargo, cuando declararon tanto la hija del Sr Herr (Liliana Herr), como su esposo (Beier), no parecieron molestarse mucho con esa circunstancia, porque si bien nada sabían de la vida de Sonia, estaban muy conformes con su desempeño –

Así fue que según manifestó Sonia Molina, pasado un tiempo comenzó a trabajar en Coronel Suárez, como era masajista, cuidaba ancianos, y en ese carácter asistió a Santiago Herr, que estaba mal, había tenido un problema y su pierna estaba muy lastimada, el señor vivía con su esposa, tenía mas de 80 años. Señaló que habló con Liliana Herr y después hablo con el hermano, respecto de la forma de pago, primero arreglaron por día y después mensualmente.- Charlaron y arreglaron que eran 3000 pesos mensuales y le tenían que pagar 700 semanales, y la última semana \$900.-. Según dichos de la víctima, el dinero que cobraba se los daba a ellos – a Heit y Olivera - para gastos de ONG y de los gastos de la casa. Dijo Sonia que cuando trabajaba en casa de los Herr tenía libre los martes y los sábados.

Y para marcar otra contradicción entre lo declarado por Sonia Molina y lo declarado por Olivera, debo citar nuevamente las expresiones del imputado, insertas a fs. 776/788 y 812/820: *“Que con la plata que cobraba en lo de Herr nos ayudaba con lo que había hecho con la perra porque la atención de la Pitbull la que estaba lastimada en la cadera nos costó unos diez mil pesos, que la veterinaria no se cual es lo sabe Estefanía. Sonia cobraba por semana y ella nos ayudo, uno de los sueldos fue para la perrita y el resto era para irse a Santa Rosa, no se que hizo con el resto de los sueldos..”*. El imputado aquí refiere a que Sonia había lastimado a una de sus perros, e indica el costo de lo que el veterinario le cobró por el animal. Y vuelve a desbaratarse el relato de Olivera, porque el médico veterinario Dr. Guillermo José Heck señaló en la audiencia oral que conoce a ambos imputados, que atendió a sus perros, un cachorro de raza pit bull que tenía impedimento para caminar en miembro posterior, que estaba haciendo tratamiento, que le cobró mas o menos a valores actuales la suma de ciento cincuenta o ciento sesenta pesos, que no le pagaron la consulta, que cuando esta gente se mudaron a Grand Bourg, atendió por una vacunación en la casa, que era normal, recién se habían mudado.

Expresó la víctima que ni bien cobraba, generalmente los días sábados, el matrimonio (HEIT/OLIVERA) la llamaban y se encontraban fuera de la casa, ó por ejemplo a la entrada de la Colonia, ó a veces iba a la casa a darles el dinero.

Resulta importante contrastar el testimonio de la víctima con el testimonio de Liliana Herr y de su esposo Néstor Ignacio Beier. Así la primera dijo que a Molina la conoció porque su padre se enfermó y necesitaban a alguien para cuidarlo, Sonia dejó unas tarjetas y la contratan en el mes de mayo de 2012, que trabajó tres meses, que era una excelente empleada, que de su vida no hablaba, que era rellenita, de pelo largo, que era muy limpia y pulcra. Que le pagaban al principio por día porque tenían una señora que dormía a la noche con sus padres, que luego se la tomó por mes y le pagaban por mes o cada quince días, que cuando se pusieron bien sus padres, ella se fue el 9 de agosto, que después la llamó porque había una persona para cuidar, pero le mandó un mensaje y no le contestaba. Explicó que Sonia trabajaba cama adentro, que sólo salía el sábado, que se iba caminando a Suárez y volvía, que eso lo sabe porque Sonia le contaba que se iba caminando porque le gustaba caminar, que cuando estaba en la casa de sus padres la notaba bien, que a la calle no salía, que siempre estaba en la casa de sus padres. La testigo dijo que nunca la vio golpeada, que salía muy poco, solamente cuando le pagaban porque decía que le mandaba la plata a su hija y su familia, no hablaba de religión ni de nada de su vida privada, que lo único que decía era que tenía un hermano y una hija, y que se había venido a trabajar para darle un mejor futuro a su hija. En ningún momento de su declaración la testigo dijo que la “abuela de Herr no la quería. porque se levantaba a las cuatro de la mañana para ver a los chicos cuando orinaban, los chicos que salían del boliche. Que después le contaba a una de las hijas de Herr que hacía eso”, tal como lo afirma Olivera en su declaración de fs. 776/788 y 812/820.- Todo lo contrario, el matrimonio Herr/Beier se refirió a las excelentes cualidades de Sonia Molina y al buen desempeño que tenía en su trabajo. Y el Sr. Beier agregó – respecto de las características personales de Sonia – “ *que la tenía como una persona muy culta e instruida, no daba la apariencia de una pobrecita ignorante, sino mas bien como una persona instruída, que nunca hablaba de su familia, pero parecía una persona muy preparada y culta..*”.

Entonces debemos recordar que Sonia comenzó a trabajar – según lo aportado por la testigo Herr – en el mes de mayo de 2012, y lo hizo hasta el 9 de agosto de 2012.-

Continuó Sonia Molina relatando cómo empieza lo que podríamos llamar esta última fase, donde debemos diferenciar varios hechos: Señaló la víctima que el primer inconveniente que tuvo con Olivera, y a partir del cual empezaron los maltratos – fue a raíz de la remuneración que le pagaba la familia Herr – ya que cuando se completaba el mes, sus empleadores le tenían que pagar novecientos (\$900) pesos. Pero ese día Tito – (su empleador), le dio setecientos pesos (\$ 700), cuando llegó a la casa de calle Grand Bourg 1823, estaba solo Olivera, “me dice, te pagaron?, le di la plata y me dijo: acá te faltan 200 pesos”, a lo que Sonia le explicó que cuando le liquidaran todo el mes se lo iban a dar. Recordó que Olivera “ahí se puso como loco y fue cuando me pegó por primera vez”, que además cuando llegó Estefanía le dijo “la volvieron a cagar a esta negra de

mierda, “estos te están cagando, COSTA ya te cagó”. (Costa era el empleador que Sonia Molina tenía en Río Colorado).

También Sonia relató al Tribunal que esa noche, cuando Olivera le dio la primera trompada, y ella regresó a casa de los Herr, cuando llegó, saludó y pasó directamente al baño, que se puso maquillaje para que esta familia no viera el golpe que tenía en la cara.-

Sonia contó en la audiencia que al otro día fue a hacer la denuncia al destacamento de Colonia II, que no había nadie, que había un cartel que decía “Estamos patrullando”, y se asustó mucho cuando volvió, porque Olivera le dijo “Qué fuiste a hacer a la comisaría? y que empezó a amenazarla, le dijo que él sabía todos los horarios de su hija, de la escuela de su sobrina y empezó a amenazarla respecto de eso. Después cada vez que llevaba el dinero eran amenazas, golpes, palizas.

La damnificada refirió en la audiencia oral que ella quería contar todo “después no me animé a contar todo esto porque tenía mucho miedo”. *“Respecto de la nena me llegó a decir que la iba a violar, no sabes lo que es penetrar una concha rosa pequeñita, chiquitita”, dijo que ella tenía pánico por lo que le podía pasar a alguno de sus familiares.*

Finalmente, Sonia Molina sostuvo que cuando dejó de trabajar en casa de los Herr, por los motivos que la propia hija de Herr relatará, tanto Estefanía Heit como Olivera la llevan a la casa de calle Grand Bourg 1823, y ahí quedó encerrada definitivamente, y siempre estaba el tema de las amenazas respecto de la nena. Únicamente salía a cobrar los giros que gente de Río Colorado le enviaba dinero por la empresa “Wester Union” o por el Correo Argentino.

Especialmente la víctima contó que OLIVERA le había sacado el teléfono celular de su propiedad y mandaba mensajes con connotaciones sexuales, “me escribía en la computadora lo que tenía que decir, que les pidiera dinero, que me hiciera la enferma, a una persona me dijo que le empezara a decir que me quería casar con él.”

Y en este contexto es como el testigo Víctor Alero Sánchez, con inconmensurable sinceridad contó al Tribunal los motivos por los cuales él también fue estafado no sólo en su buena fe, porque tuvo que desembolsar aproximadamente nueve mil pesos (\$9.000), sino porque lo estafaron también en sus sentimientos, haciéndole creer que Sonia Molina quería casarse con él.

Dijo el testigo que la conoce a Sonia desde hace mas o menos 13 años, *“que la conoció a través de su ex marido, quien era conocido por parte de su familia, además porque ese muchacho tocaba (grupo musical) con unos hermanos suyos. Después ella se separó y tiene conocimiento que ella trabajaba en un galpón, la crucé una vez, que ella le dijo que estaba en la religión evangélica, en una rama que había ahí, una rama nueva, que se iba a ir a estudiar Abogacía, ella me hablaba de un mentor sin nombre, y Sonia pasaba casa por casa a recolectar dinero, no se para qué. Ella le dijo que este Pastor y otra gente la iban a ayudar a estudiar, que este pastor tiene amigos*

abogados, que le iban a dar una casa, que vaya pelada (en referencia a sin nada, muebles, ropa, etc), que le iban a dar todas las posibilidades, “ella me dijo que se iba a Santa Rosa”. Pasaron tres o cuatro meses, sonó el teléfono y era Sonia que le pedía dinero, también le dijo que ella como estaba estudiando, quería ser pastora, y para ello la Iglesia le exigía casarse, que tenía que buscar una persona para casarse, “me ofreció casamiento”. El testigo dedujo que el pastor estaba ahí, al lado, porque ella enseguida le decía “te doy con el pastor, y me pasaba el teléfono”.- Que cuando escuchó la propuesta de matrimonio, el testigo expresó “me agarró frío, no sabía que decir, siempre fue una chica muy trabajadora, me dijo si quería casarme con ella, yo no sabía que decir, idas y venidas después llamó de nuevo. Me agarró el pastor y me dijo por que te negás si la fiesta te la pago yo, le dije que si y hablé con ella y me dijo que tenía que mandar dinero”.- Aseguró el testigo que cuatro veces giró dinero: algunas veces por Correo Argentino, mas o menos la suma de 2000 o 2500 pesos, después también lo hizo por Wester Union, que mandó algo de 8 o 9 mil pesos, “supuestamente me iban a pagar el casamiento”.- Manifestó también Sánchez que le parecía raro que ella (por Sonia) le dijera que nadie se tenía que enterar del tema casamiento. Era como una cosa secreta. Y agregó el testigo “nunca pensé que ella podía estar en esa cuestión”.- Después también declaró que Sonia le pidió si le podía mandar cinco mil pesos, porque ella le debía cinco mil pesos al pastor, le repitió “si vos lo tenés, mandámelo”. Como él no sabía donde estaba le preguntó, y Sonia le respondió “estoy acá en una casita de oración.”, y lo invitó para que viajara a Tornquist, pero cuando el testigo estaba a unos 10 o 15 km de Tornquist, recibió un llamado telefónico de Sonia que le decía que ella no iba a estar presente, pero que iba un amigo. En ese marco, el testigo acompañó los pasajes de ómnibus, como comprobante que había ido efectivamente a dicha localidad, los que a pedido de la Fiscalía, y no mediando oposición, se incorporaron por lectura a fs

Continuó declarando el testigo que cuando llegó a Tornquist se presentó un muchacho y le dijo: Vos sos Víctor, soy amigo de Sonia?, que hasta ahí no sabía si era pastor o no, “me entregó un sobre, un regalo, una foto de ella, atrás escrita, me sacó de la terminal como tres cuadras para abajo, me preguntó vos trajiste el dinero y me lo pidió, se lo dí, lo contó, me dijo tenés tarjeta?, me preguntó si tenía hambre, pidió comida para dos”. Y Sánchez, continuando con su relato sincero, diáfano, nos transmitió su sentimiento “Yo esperaba que hiciera las oraciones, no dijo nada, dijo comé, comé, yo quedé con la duda ahí. Me empezó a preguntar como conocí a Sonia, me dijo que se prostituía, un montón de cosas más, cosas que yo no sabía, me puso en duda. Yo traje todos los papeles de Wester Unión, porque él me los pidió” Y continuó molestándolo con las cosas que le decía “Por qué me gustaba Sonia, si era una chica mala, me dijo que el me podía presentar unas chicas lindas, bonitas, cosas así, le dije yo la conozco bien y sé lo que es. Me dijo que la había sacado de la prostitución”.. Dijo Sánchez que este muchacho le pagó en la terminal de Tornquist una comida, y se fue, como a la hora volvió, “me dijo que él cumplía sueños de chicos”

. Le presentó a su señora, y agregó que ese muchacho le dijo “no tenés zapallos para mandarme, no tenés perros de raza para mandarme, yo me preguntaba con qué pastor estoy hablando?”. Ya casi al final de la conversación le dijo si quería ir a Santa Rosa a ver a Sonia, que ellos lo llevaban. Sánchez, ya en conocimiento mediático del problema, reflexionó con temor que estas personas le podrían haber pegado un tiro.

Luego del frustrado viaje, continuó narrando el testigo que no recuerda si habían pasado 15 o 20 días, “yo estaba con la vena del momento, me llamaron y habló el pastor conmigo y lo mandé al carajo, ahí perdí contacto con todo”.- “Después me llamaron y me dijeron que había salido de la casa desnutrida, yo tenía deudas por todos lados, quedé hasta el cogote, a uno que trabaja día a día se le hace muy difícil, mi hermano que es retirado de policía me retaba después que pasó todo esto, si vos me explicabas hubiera sido de otra manera, hubiéramos hecho denuncia y comenzado investigación”.

Recordó el testigo “Por teléfono Sonia me ofrecía casamiento, yo le creía porque yo la conocía, no es una persona de mentir, es una persona derecha, muy derecha. Ella cuando hablaba siempre estaba el pastor al lado, ella hablaba y me pasaba con el pastor. Ella me llama y de golpe y porrazo me ofrece casamiento porque ella estaba estudiando para pastor y se tienen que casar. Supuestamente estaba estudiando Abogacía, ella dijo que se iba a ir a estudiar Abogacía cuando estaba en Río Colorado”.-

Dijo el testigo que una vez le había prestado trescientos pesos (antes que Sonia se fuera de Río Colorado), y que le había dicho que en las condiciones en que ella estaba no se la pensaba cobrar, tenía problemas de columna, no tenía dinero.

Relató el testigo Sánchez que a Tornquist viajó un 25 de Septiembre y volvió un 26. Y que cuando hablaba por teléfono la veía nerviosa, rara, “yo no sospechaba que pudiera estar así, ella hablaba muy bien de esta gente”.- Aclaró también que tanto el Pastor como Sonia le hicieron saber que esta religión – como compromiso de casamiento exigía un reloj en lugar de un anillo. Después me dijeron que mandara más plata, “ni haciendo fuerza hacía más plata. Yo tenía que pagar un vestido de novia. Yo la escuchaba mal por teléfono, la apuraba de palabra y me pasaba con el pastor y el pastor lo envolvía. Me llamaba cualquier día, ocurrió todo a fines de Agosto y primeros días de Septiembre”.- El testigo confesó al Tribunal – que en un momento había hablado con Sonia y le había dicho que le gustaría haber hecho una pareja con ella, pero que ella le dijo que en ese momento no podía aceptarlo porque se tenía que ir a estudiar.

Agregó también Sánchez que cuando Olivera lo invitó a ir a Santa Rosa, el testigo se negó porque tenía que hacer trámites en Bahía Blanca. Y además, para esa altura ya desconfiaba, porque le pidió plata, no hizo oraciones y dijo cosas de Sonia que nada que ver, “yo zapateaba”, el no dijo que era OLIVERA, en un momento me dijo “tenés teléfono, tenés cámara, tenés Internet, hoy pienso si hubiera tenido teléfono y sacado foto lo comprometo”

A la pregunta de si el testigo había llevado algún regalo para Sonia, contestó “Me pidieron si yo tenía algo casero, les traje un jamón, el pastor me dio una foto de Sonia con un nenito.”.-

Una vez mas, Olivera en su declaración admite este encuentro, admite también que recibió dinero de parte de Sánchez, la única diferencia radica en los montos recibidos, y en el origen de esas entregas. Dijo el imputado, comprometiendo también a su esposa (fs 776/788 y 812/820) *“Que en ese encuentro que tuve con Alero Sanchez el me entregó unos dos mil quinientos pesos y gaste en el hotel en comidas y me gasté así todo, le cargue tarjetas. El me dijo igualmente que quería casarse y el me entregó esa plata para el casamiento, pero me gaste todo. Que del total del dinero que entregó me quedaron unos quinientos pesos. Que Sonia me había también mandado unos giros, que no preguntaba para que eran los hacía a través de Western Unión, los hacía para mí ella antes era buena honda, yo si le decía que me diera algo para mí ella me lo daba. Yo a veces le pedía que nos mande algo de dinero porque no nos alcanzaba. Que el dinero que mandaba era para comprar un pedidito y darle a los chicos que no tenían para comer nosotros juntábamos de varios lados, las otras personas que ponían dinero lo sabe Estefanía, ella es la que sabe todo eso. La plata la juntábamos entre los dos, con Estefanía ...”*.

A su vez, **el testigo Juan Carlos Harmsen**, quien dijo ser de profesión floricultor, y haber conocido a Sonia Molina por ser el apoderado de la firma que alquilaba el establecimiento de Empaque de Frutas, donde trabajaba Sonia. Relató que Sonia le pidió dinero en los primeros meses del año 2012, le solicitó dinero por teléfono, no estaba en Río Colorado, que había sentido por comentarios que no estaba en Río Colorado, aparentemente se había ido de Río Colorado para estudiar, y además se lo dijo también al testigo que necesitaba dinero porque tenía pensado estudiar. Entonces como el testigo conocía las dificultades del empleador de tipo financiero y que no le podía pagar, “le mandé dinero mediante giro por Correo Argentino entre cinco y seis veces, el monto total aproximadamente \$3.000. “Creo que iban a Tornsquist a nombre de ella”.-

A riesgo de sobreabundar, cito también la **declaración testimonial de Miguel Ángel Carnicelli**, (fs 1603/1604) incorporada por lectura (según lo solicitado por el Sr Agente Fiscal en la audiencia de debate oral, petición que no tuvo objeción por parte de la Defensa). De la lectura de dicho testimonio se desprende que la conoce a Sonia Molina por haber sido paciente respecto de la tarea de masajista que desarrollaba la nombrada. Dicho trato data desde diciembre de 2011.. Este testigo relató que *“comenzaron a entablar una amistad de paciente a masajista, que el último mes antes que se fuera, los conocidos de ella empezamos a notarla rara, en su forma de ser, ya que tenía varios clientes para hacerles masajes, de los cuales le pagaban bien, por lo que comencé a dudar que a alguien le mandaba el dinero, ya que cuando se le mandaba un mensaje o se la llamaba, decía que no tenía crédito, siendo que días anteriores había hecho masajes y se le había pagado. Aparte un día noté que cuando se le pagaba, ella iba al correo o al Banco Nación. Que cuando Sonia se fue, ya que decía que se iba a estudiar a La Pampa, para estudiar abogada o*

contadora, antes de irse, me dejó en custodia varios muebles ...ropas y cosas de su hija ...; en el interín de la ausencia de Sonia, me mandó un mensaje que le vendiera la biblioteca y el ropero, como no se pudo vender en el tiempo en el que ella necesitaba el dinero, convenimos en que yo le mandaba el dinero ... por lo que en fecha 14/8/2012 le realicé un giro por Correo Argentino, de la suma de Quinientos Pesos (\$500) ... luego realice otro giro el día 31/8/2012 por la suma de Cuatrocientos pesos (\$400), y el último giro fue realizado el día 31/10/2012 por la suma de Trescientos pesos (\$300) ... todos con destino a Tornquist (Bs. As), siendo la suma total del dinero de pesos mil doscientos (\$1.200) ...- Que antes de que Sonia decidiera irse de esta localidad, conocidos y allegados de ella, le pedíamos que no se vaya ya que algo no estaba bien, que no vendiera su casa porque si tenía que regresar no iba a tener donde estar, a lo que ella nos decía de que ella no pensaba volver, ya que se iba a recibir e iba a comprar todo nuevo, casa, muebles; que aparte, a ella le habían dicho que le darían una casa amueblada, por lo que ella había mandado un dinero a sus pastores para que señaran la casa, entonces le pregunté dónde estaba esa casa en Santa Rosa, lugar donde iba a ir a estudiar, donde Sonia me dijo que no sabía, que el último día se lo iban a decir, por lo que le manifesté que todo eso podía no ser verdad, ya que nadie le iba a dar una casa amueblada a cambio de nada, a lo que ella contestó que estaba todo bien y que ella se iba, por ese motivo vendía la casa y sus pertenencias. Aparte los días domingos, en horas de la mañana se conectaba con su pastora, por lo que iba a un ciber, y de allí le ordenaban lo que ella tenía que hacer...”.-

Luego de este recorrido por lo declarado por personas cuya identidad fue revelada por la propia Sonia Molina a Olivera, y éste, en combinación con su esposa – tal como se puede advertir expresamente del testimonio ut supra transcripto, la hacían llamar por teléfono para pedirles dinero, bajo cualquier pretexto, pero siempre custodiada “por sus pastores” .- Que cuando recibía los giros, ya sea por el Correo Argentino o por Wester Union, a veces iba sola a cobrarlos, y a veces la llevaban ellos en el auto.-

Estamos en condiciones ya de afirmar que el proceso de reducción a servidumbre había comenzado y las típicas acciones han sido descriptas por la doctrina y la jurisprudencia en numerosos artículos.

Me permito aquí ilustrar sobre esta cuestión de la manipulación de la que son victimas personas que por diferentes motivos se acercan a ciertas congregaciones de carácter religioso, o espiritual, que funcionan como sectas.- Así, el Fiscal que tuvo a su cargo la investigación en el caso “Fulkin”, José Luis Mandalunis, ha señalado en un artículo de su autoría llamado “QUE ES UNA SECTA? Publicado en CUADERNOS DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PENAL – AÑO 3 NRO. 7, EDITORIAL AD HOC – PAG. 585, en el que compiló en su trabajo varios casos que tenían el común denominador el hecho que los imputados estaban al frente de lo que podríamos llamar “sectas”. Solo por recordar “Los Niños de Dios/La Familia”, “La Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires” y el caso “Fulquin/La Misión”.

Y el autor toma la definición de sectas que había sido pronunciado en el Congreso Racine, Wisconsin, USA, en 1985, expresando que se considera tal a todo movimiento totalitario, presentado bajo la forma de asociación o grupo religioso, cultural o de otro tipo, que exige una absoluta devoción o dedicación de sus miembros a alguna persona o idea, empleando técnicas de manipulación, persuasión y control destinadas a conseguir los objetivos del líder del grupo, provocando en sus adeptos una total dependencia al grupo en detrimento de su entorno familiar y social.

Respecto a las técnicas utilizadas, siguiendo el trabajo de Rodríguez Carballeira (“El lavado de cerebro. Psicología de la Persuasión coercitiva”, Boixareu Universitaria, Barcelona, pag. 79), se establecen como las mas comunes, las de persuasión coercitiva, manipulación y control, para atacar la identidad del sujeto, crearle un vacío, inducirle una transformación hasta su conversión e imposición de una nueva identidad con todas las consecuencias psíquicas y sociales que esa ruptura (disocialización) e imposición (resocialización) conllevan.

En cuanto al proceso de selección, el autor citado (artículo del Prof. Mandalunis), en el caso de autos, ha sido llevado tal cual lo describen los libros: En primer término, entre las personas que han sido contactadas, algunas presentarán un interés, serán reclutados, invitados a programas de meditación o estudio de la Biblia . Recordemos cómo fue el origen de los hechos que hoy se ventilan en este juicio:

La planificación de los diferentes estadios – desde que el individuo es accedido hasta que es adiestrado - conllevan un cambio profundo en la personalidad del individuo, y que tienen como consecuencia una total dependencia al grupo, el ataque a la identidad del sujeto para imponerle una nueva al poder sustancial de la secta en la vida de esa persona.

Resulta de estimable valor el enfoque interdisciplinario que el autor realiza para llegar a determinar la responsabilidad del individuo que dirige una secta como el consentimiento de quien es incluido en este proceso.-

Para describir cómo opera esta transformación del individuo, el autor parte de la base que la persona es un ser social, pues no determina unilateralmente la variabilidad de las formaciones socioculturales. Es en el proceso de socialización que el hombre se hace humano, agregando que el hombre no nace miembro de una sociedad sino con una predisposición hacia la socialidad, y luego llega a ser miembro de la misma.

El autor toma conceptos de Berger y Luckman (en “La Construcción social de la realidad”, Editorial Amorrortu: Buenos Aires, 1997) , quienes tratan el proceso que atraviesa el hombre como “socialización” como primaria y secundaria, y estos autores denominan “alteración”, a esta transformación total de la realidad subjetiva, operada por las sectas, sosteniendo que esta

transformación, o “re-socialización”, utiliza técnicas de la socialización primaria, es decir, la que el hombre adopta desde la infancia. Allí, el niño se encuentra en circunstancias de enorme carga emocional, y se identifica como otros sujetos significantes para él, como padres, hermanos, abuelos, tios. Esto hace que el niño no vea mas que el mundo de sus significantes, lo que le da confianza. La socialización secundaria se da cuando es miembro de la sociedad y está en la posesión subjetiva de un yo y un mundo.

Peter Berger y Thomas Luckmann, sostienen que la “alternación” incluye recetas sociales como conceptuales: una especie de laboratorio de transformación, que será mediatizada respecto del individuo por otros sujetos que sean significantes: tales como los líderes de la secta y el resto de los adeptos – **con quienes se debe establecer una identificación fuertemente afectiva para que pueda producirse una “transformación radical de la realidad subjetiva”**. (el resaltado me pertenece).

Como síntesis Mandalunis (ob. Citada, pag. 592), sostiene que esta “re-socialización” efectuada por métodos violentos, sin consentimiento del adepto, con engaño, sin verdadera libertad, conduce a un verdadero desmantelamiento, una desintegración de la estructura anterior del sujeto, un cambio de “mundos”, una despersonalización.

Para lograr la “resocialización”, la técnica que se utiliza es la persuasión coercitiva, una técnica de comunicación verbal y no verbal ejerciendo una presión interna sobre el sujeto, limitando su libertad de elección. Y cuando los autores hablan de esta persuasión coercitiva, sostienen que quienes la utilizan prefieren la vía o ruta periférica, a través de impresiones emotivas o efectivas, que la vía central, por argumentos racionales y lógicos, identificando algunas acciones: a) de tipo ambiental como el aislamiento, el control de la información, debilitamiento psicofísico; b) de tipo emocional como la activación del gozo, del miedo, de la culpa, aplicación selectiva de premios y castigos, c) del tipo cognitivo, como la denigración del pensamiento crítico, el uso de la mentira y el engaño, y en fin, técnicas de inducción de estados disociativos (cita Mandalunis a Rodriguez Carballeira, en ob. mencionada, pag. 593).

No resulta aventurado a esta altura entonces pensar que Olivera y Heit pusieron en práctica todos estos recursos que terminarían con la “cosificación” de la víctima de autos.

Cabe señalar aquí, una vez más, que el art. 209 del CPP, establece la regla de la libertad probatoria, es decir, que “todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquiera de los medios de prueba establecidos en este Código”, norma que ha sido confirmada por el Tribunal de Casación Provincial, agregando que “siempre que éstos no supriman garantías constitucionales (art. 209 del CPP), de modo que tampoco se advierte inobservancia legal alguna cuando a pesar de no haberse incorporado al debate constancia médica,

el Sr. Magistrado tiene por acreditadas las lesiones reprochadas en base a dos testimonios que en forma concordante dan cuenta de la naturaleza y magnitud de las secuelas padecidas por la víctima ..” (TCP, Sala 2, LP 6749- RSD-44-2, S 21/2/2002).

Por ello, el testimonio de Sonia Molina me resulta no sólo creíble, sino además, que en todas las situaciones fácticas descriptas hasta el momento, se pudieron cotejar con otros testimonios, que daban cuenta de la coherencia y verdad del discurso de la víctima. Y además con los propios dichos de los imputados.

Toca ahora avanzar con el tramo referente a que en este tiempo ya de reducción a la que iba siendo sometido la víctima, relató frente a este Tribunal que una noche, a Olivera se le ocurrió que tenía que ir a Pigüé, caminando, amenazas de por medio. Que ella emprendió la marcha, y cuando salió la interceptó un patrullero de la policía de Suárez, quienes le dijeron que habían recibido una llamada diciendo que iba una mujer por la ruta, que le preguntaron nombre y datos, les dije que ella estaba en Suárez que estaba en casa de OLIVERA, pero como lo dijo en un tono de voz muy bajo, cuando éstos le preguntaron nuevamente, tuvo miedo de denunciarlos porque ellos siempre le decían que eran amigos del comisario. El personal policial le preguntó que hacía a esa hora a la noche sola, “les dije que tenía que ir a Pigüé por razones personales. Vino una camioneta, yo tenía lastimaduras, me las había cubierto para que no me las vieran, me dijeron este matrimonio va para Pigüé subí que te llevan. Paró un auto rojo que me dejó en la entrada de Arroyo Corto, me intercepta la policía y me llevan hasta Pigüé y se me dice que tengo pedido de paradero por presunta estafa.” Luego, el agente de Arroyo Corto la acerco hasta Suárez.-

Esta circunstancia relatada por la víctima tiene su correlato en la documentación incorporada por lectura a fs 1418/1419, mediante la cual se acredita que el día 24 de agosto de 2012, siendo la hora 23,45, se labra un acta en la Comisaría de Saavedra Pigüé, en la que se constata la identidad de Sonia Marisol Molina, quien manifiesta residir en calle Grand Bourg Nro 1358 de Coronel Suárez, y en cuyo acto se le comunica que tiene una averiguación de paradero activo del Juzgado de Instrucción Nro 30 de la localidad de Choele Choel, Pcia. de Río Negro, momento en el cual es informada que tiene derecho a realizar una llamada telefónica, y RESPONDE QUE NO. Resalto esta circunstancia, en principio porque ha sido también señalada por la Defensa en cuanto a que la supuesta privación de libertad de Molina no era tal, ya que ni siquiera en compañía de la policía pudo decir que estaba “privada de libertad”. Luego de haber transcripto los mecanismos de degradación de la personalidad, tal como lo explica Mandalumis en su artículo, el actuar de Sonia corrobora la situación de reducción a servidumbre a que hice referencia anteriormente. La víctima dijo haber tenido la intención de decir dónde estaba, pero luego el miedo la embargó, y sólo se

limitó a decir el domicilio, y si bien se constata un error en el número, no podemos saber a esta altura si ello fue intencional o producto del nerviosismo de Sonia Molina en aquella ocasión.

En la Comisaría de Saavedra-Pigüé, y previo dar por terminado el trámite de la notificación de su situación procesal de la causa en trámite en el Juzgado antes mencionado, el personal policial ordena un reconocimiento médico. En dicho reconocimiento – incorporado a fs 1419 vta, el profesional médico Dr Carlos Omar Power, con fecha 24/08/2012, certifica “.. *haber examinado a la ciudadana MARISOL SONIA MOLINA, que presenta normal estado de nutrición y buen desarrollo osteo muscular. Al momento del examen se encuentra lúcida, ubicada en tiempo y espacio, conciente de sus actos.- Al examen físico no presenta lesiones de reciente data, ni síntomas de enfermedades infectocontagiosa visibles ...*”.

El imputado Olivera reconoce que esta “caminata” a Pigüé existió, porque en un pasaje de su declaración dijo “Recuerdo que cuando ella dice que nosotros la mandamos a Pigüé para que la agarre la policía ella dice que fue solamente con remera yo se que no es así porque tenía colocada una campera, si la policía recuerda bien ella tenía esa campera..” (fs. 776/788 y 812/820, incorporada por su lectura). La pregunta que inmediatamente me formulo es: para qué habría querido ir Sonia caminando hasta Pigüé a esas horas de la noche?, y la respuesta únicamente es esta: no admito otra posibilidad que la víctima fue coaccionada a realizar otra acción de escarnio, de maltrato, de humillación, por parte de Heit y Olivera.

La defensa de ambos imputados, al momento de alegar ha sostenido que no se compadecen los sufrimientos que dice haber padecido Molina durante el supuesto cautiverio, con el certificado a que hice referencia anteriormente.

Entiendo que la respuesta es simple: al día 24 de agosto de 2012, Sonia contaba aún con buen estado psicofísico, pues recordemos que había dejado de trabajar en la casa de la familia Herr, sólo unos pocos días antes (Liliana Herr lo estableció como el 9/8/2012).- De allí entonces que no es difícil sostener que la situación de maltrato fue empeorando, hasta llegar al día de su liberación.

La víctima dijo “me habían quemado la mano” “Olivera me pegaba” “Heit me pegó una sola vez, , pero presenciaba los castigos que me hacía Olivera y decía que yo era la loca, como que estaba endemoniada, que me golpeaba sola. Supuestamente me golpeaban para sacarme el demonio”.

Esta creencia de la posesión del demonio en el cuerpo humano fue sostenida en la declaración del Pastor Pavez, quien señaló “*Una liberación puede ser mental, física espiritual. Mental cuando la persona no esta en su sano juicio, y espiritual con sus sentimiento. Si hay una persona poseída por el mal nuestro trabajo es que tome un vino en el nombre de Jesús, a través de él somos libre de pecado, las fuerzas del mal existen y muchas veces toman control de las personas. Hacer liberación en nombre de Jesús, la persona que administra, en este caso los pastores tenemos que estar en santidad. Por la mirada de sus ojos, por las reacciones, por disposición de las manos, esta endemoniada. Cuando a esa persona se le dice en el nombre de Jesús, unos se tiran al suelo, grita, se tiran al*

piso, toman distintas actitudes, tratando de confundir al pastor, por eso la persona que va a hacer la liberación tiene que estar preparada, tiene que estar en nivel de espiritualidad, de santidad. Otras veces la persona llora, otros emiten gritos, gemidos aullidos, hay muchas formas de manifestación. Cuando termina la persona no lo recuerda, cuando ese espíritu se va de la persona no recuerda, se le explica lo que ha pasado y se le dice por qué llegó a ese estado, muchas veces llegan a ese estado por problemas en el hogar, porque esta sola. La persona que cae endemoniada no es dueña de sí misma la lleva un familiar a veces equivocadamente la lleva a un curandero a una secta, es un camino incorrecto”.

En ese marco, no pueden justificarse estas prácticas, ni aunque Sonia Molina hubiera querido someterse voluntariamente a ellas, porque la víctima ya tenía su voluntad doblegada, por el temor, por las amenazas contra males que podrían ocurrir en su familia, por la mala alimentación, por el aislamiento de sus referentes (parientas más próximos, lugar de origen, etc).

3.2-Que tal como se tuvo por probado en el tratamiento de la cuestión anterior *“que en el interior del domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823 de Cnel Suárez, en el lapso comprendido entre los días nueve de agosto y veintisiete de octubre de dos mil doce, Sonia Marisol Molina fue accedida carnalmente vía vaginal, en forma reiterada”, me avocaré a la referida cuestión.*

Señaló la víctima que en esos momentos comienzan los abusos sexuales, estando ahí, pero no puede decir cuándo fue el primer día, la primera vez . Dijo la Sra Molina que los mismos consistían en abuso carnal vaginal, y anal, y también Olivera la obligaba a practicarle sexo oral. Reconoció la bombacha roja con puntillas que le fue exhibida, diciendo además que esa bombacha se la dio Estefanía. Y en una oportunidad en que me “abusaron” tenía esa bombacha puesta. He de destacar que en dicha prenda se halló Antígeno Prostático Específico (PSA), siendo un fluido que sólo puede ser exudado por un hombre, es un indicio fuerte que el mismo se presume que es del aquí imputado Olivera.

Y puede pensarse: la afirmación es falsa pues siendo que dicha prenda es reconocida como de pertenencia a Estefanía Heit, y Olivera es su marido, también puede resultar que haya sido usada en la intimidad de la pareja. Pero desbarata esta hipótesis la circunstancia señalada por el Sr. Agente Fiscal en su alegato, que en la primer declaración efectuada por la victima ante la Fiscalía, sin conocerse aún la presencia del PSA en la referida prenda, Sonia Molina aludió que una de las veces que fue abusada tenía puesta esa bombacha.

Refuerza la acreditación del acceso carnal vía vaginal – únicos que hemos tenido por probados en la cuestión primera – el informe médico obrante a fs. 65 – de fecha 12/11/2012, quien inmediatamente a liberarse, la victima relató *“La victima relata en forma espontánea que el agresor, de apellido Olivera “me agredía constantemente con golpes de puño y me abusaba sexualmente”*. Asimismo refiere

dolor corporal generalizado”. Cuando se le pregunta el tiempo transcurrido desde el último episodio, respondió “último contacto sexual entre 15 a 20 días del presente examen”..

Luego en el mismo certificado, en el examen ginecológico - ítem diámetro del orificio himeneal – se consigna que esta aumentado por dilatación. Y para finalizar, la conclusión médico legal dice “la víctima presenta signos de haber sido penetrada, por vía vaginal con elemento duro y romo”, suscribiendo dicho certificado el Dr. Cortalezzi.

Ya en el marco del debate oral, el Dr. Cortalezzi fue citado como testigo, en su carácter de médico de policía de Coronel Suárez, y a preguntas que le realizaron tanto el Fiscal como la Defensa, contestó que la víctima, en forma espontánea, le manifestó cosas que había vivido, mencionó a OLIVERA como el que la sometía a golpes frecuentemente y la privaba de alimento y agua. Dijo que la víctima no recordó con precisión pero fueron unos meses. Comentó también que fue sometida sexualmente, y por lo tanto se hizo el protocolo de abuso, si bien dijo no haber encontrado signos directos de abuso ni lesiones en parte genital, constató que la desfloración era de vieja data, no era lesión reciente, dijo que las lesiones que pueden presentarse en esos casos pueden cicatrizar en quince días. Aseguró que no pudo constatar algo reciente. Y reiteró que según la víctima el sujeto abusador era Olivera.

Por otra parte todos los psicólogos y psiquiatras que entrevistaron a Molina en el primer momento de su internación dieron cuenta de que Molina estaba lúcida y que recordó espontáneamente que fue abusada sexualmente. Igual afirmación se insertó en informes periciales psiquiátricos y psicológicos.-

Como se sostuvo al tratar la cuestión primera, hay coincidencia no sólo doctrinal sino jurisprudencial, y remito a la allí citada, en la que se reitera que en los delitos contra la integridad sexual, llamados delitos de alcoba, no es posible hallar prueba directa mas que de la propia víctima, y aplicado ello al presente, no sólo tengo la declaración sin fisuras de la propia víctima, sino los informes periciales psiquiátricos y psicológicos, y los informes médicos, que me llevan a la plena y razonada convicción que Sonia Molina fue víctima de abuso sexual con acceso carnal – vía vaginal – en forma reiterada, y que el único autor de dicho ilícito fue el imputado Jesús María Olivera. Descarto entonces, como ya se hizo que el acceso carnal vía anal ni el sexo oral se tuvieron por probados.-

3.3. En el tratamiento de la cuestión anterior resultó probado que *“entre los días 9 de agosto y 12 de noviembre de 2012 en el domicilio sito en calle Grand Bourg Nro 1823 de Coronel Suárez, se provocó a Sonia Marisol Molina, un estado de desnutrición y deshidratación severo, que puso en riesgo cierto su vida producto de una deficiente alimentación e ingesta de agua, y de períodos de ayuno, a lo que se adunara en ocasiones la obligada ingesta de vino o psicofármacos ocasionándole un estado confusional”*

Debo aquí referirme concretamente a la acusación que en forma conjunta se realiza respecto de las lesiones graves ocasionadas a Sonia Molina. Según el art. 90 del Código Penal, se definen como graves- entre otras - aquellas lesiones que hubieren puesto en peligro la vida del ofendido.- Y necesariamente debo remitirme en primer término a las declaraciones de los profesionales médicos que declararon en el juicio oral, y luego también a la prueba incorporada por lectura, la que resulta impactante, refiriéndome especialmente al video adjunto a fs 95, al que me referiré a continuación.

El Dr. Denaro sostuvo en su declaración ante este Tribunal – previo a reconocer su firma en la historia clínica obrante a fs 31/32 – que el día 12 de noviembre, alrededor de las 10,14 horas recibe en el Hospital de Coronel Suárez a Sonia Molina, quien era enviada por el Dr. Cortalezzi – médico de policía - , que cuando llega la había atendido el psiquiatra, tenía un mal estado general, que presentaba bradilalia, explicando que ello consiste en una dificultad del habla, pero a pesar de ello mantenía su juicio, tenía lengua saburral – seca, sometida a reflujo crónico, que la medida médica fue hidratarla, hacerle análisis de sangre y pesarla. Que a los pocos días estuvo en buen estado, eso fue la respuesta individual de cada paciente. Explicó que cuando faltan proteínas comienza a haber edemas, que parte de los edemas se debe a la falta de proteínas, que también verificó hematomas debido a traumas, que cuando llegó, vio a una mujer en mal estado físico, que presentaba marcas en pies por quemaduras, también presentó desnutrición, edemas y traumas, que el carácter de las lesiones fue crónico – tiempo de curación mayor a treinta días, que estuvo internada aproximadamente tres semanas, que no recordaba si tuvo lesiones en el cráneo, que de haber existido estarán en el informe, que sí recuerda que tenía hematomas múltiples y tal vez la cabeza no escapó a ello, que la paciente refirió que había estado en una casa recibiendo golpes y maltratos por tres meses, que de haber seguido en ese estado sin atención médica hubiera durado dos semanas más, pero que es difícil de precisar.

Por su parte, el testigo médico, Dr. Arturo Cortalezzi, además de reconocer como suyas las firmas insertas en los informes de fs. 65/66, de fs. 152/154 y 175, - a los que ya he referido al tratar la cuestión primera - declaró que recordaba que el día que lo llaman por teléfono del Destacamento de Colonia San José, era un lunes, aproximadamente a las 10 hs. de la mañana, que tenían una persona para revisar, que le acercaron a esta persona a la clínica donde el profesional estaba haciendo guardia, y constató que era una señora de unos treinta y pico de años, ingresó al consultorio de la clínica con un deterioro físico muy importante, cuadro de desnutrición y deshidratación severo, debilidad muscular importante, le costaba caminar, le costaba hilvanar frases, que la tuvieron que ayudar a subir a la camilla y desvestirse, ella no podía. Persona delgada, deshidratada, muchas lesiones, equimosis, hematomas y quemaduras diseminadas en toda su

superficie. Concluido el examen, lo llamó al Dr. Denaro y dada la gravedad del caso que requería internación urgente. Agregó también el testigo que sin asistencia médica hubiese corrido riesgo, hubiese ocurrido el óbito.

También señaló el testigo que la señora contó en forma espontánea cosas que había vivido, mencionó a OLIVERA que la sometía a golpes frecuentemente y la privaba de alimento y agua. No recordaba con precisión pero aseguraba que fueron unos meses. Que la entrevistada dijo que le daban muy poco de comer.- Teníamos hematomas en período resolutivo y hematomas nuevos. Que le fue exhibido el video adjunto a fs 95, recordó que era un video de primer plano facial de la víctima, estaba en cuadro de somnolencia, parecía cuadro de intoxicación por alcohol o fármacos o ambos. Dijo no haber tenido acceso a los exámenes de laboratorio.- También señaló que no recordaba si en ese momento no mencionó a la Sra. HEIT, de haberlo hecho lo hubiera mencionado en el informe. A preguntas que fueron formuladas por la Defensa, respecto a si con el estado que se constató de la víctima, la misma podía haber tenido una huída con tantos obstáculos como la narrada por la víctima, señaló que el instinto de supervivencia del ser humano, hace que se saquen fuerzas de donde pudo y así pudo escaparse.-

La victima también fue interrogada – dada la ferviente fe que demostró a lo largo del debate – si ella voluntariamente se sometió a ayunos, y respondió que estando en casa de HEIT/OLIVERA no hizo ningún ayuno, y que los ayunos son parte de la práctica cristiana evangélica, que hay diferentes formas de ayuno. A forma de ejemplo se refirió a “los ayunos de Daniel”, que son muy extensos, pero que ella nunca lo intentó hacer, ni aún en Río Colorado. Sostuvo la víctima que estando ahí, ya en el encierro, OLIVERA la golpeaba porque no sabía hacer ayuno, que éste le ordenó que tenía que hacer el ayuno por diez días, y comenzó a darle repollo y un vaso de agua por día, que le daba una manzana, y agregó “en realidad nunca lo logré tampoco”. Declaró que cuando quedó encerrada ahí, cuando dejó de trabajar en lo de Herr, le daban las sobras de la comida, después de eso le daban polenta mezclada con alimento para perros, después no le daban nada. Y también recordó que luego del encuentro que tuvieron con Sánchez, en una oportunidad le hicieron tomar el agua con sal, después que hirvieron el jamón., también le hicieron comer excremento de perro, me daban el agua mezclada con el excremento de los animales, que le dieron mate cocido muy caliente y le hicieron quemar la boca.

Respecto a los recuerdos que tenía de los últimos días de cautiverio, dijo que le habían hecho limpiar la habitación y después la llevaron la living, le hicieron tomar una botella de Gatorade que tenía algo parecido a vino, que por lo que Olivera le dijo había estado tirada en el piso como dos días, que la insultaba diciéndole “*negra de mierda no aguantábamos mas tu olor*”, la victima recordó que estaba toda orinada, que le hicieron sacar la ropa, la hicieron bañar, y le tiraron lavandina, luego

la llevaron a la habitación, le pusieron unas bolsas de nylon, la hicieron poner arrodillada contra el piso y OLIVERA le dijo que se quedara así, y se quedó así casi toda la noche y en la mañana – que advertía que era la mañana porque los pájaros empezaban a cantar, pensaba “Dios mío dame fuerzas para salir de todo esto porque no aguanto más”, y que OLIVERA entraba para ver si la víctima se había movido.

Olivera, respecto de los ayunos declaró “Yo en los ayunos no creo , se hacen para que dios te conteste, para la carne, para atar la carne, anda al penal y te vas a dar cuenta los pibes están ahí todo el día ayunando. Que Sonia estaba haciendo ayuno para atar la carne ella tenía deseos de la carne y lo hacía por eso, Sonia quería casarme a mi. Yo no se cuando fue que Sonia hizo ayunos, yo me dí cuenta el último tiempo que algo no andaba bien pero yo no sabía si hacía ayuno o no, no se ella iba y venía ella siempre tuvo trabajo hasta el 12 de noviembre del corriente año que se hizo la denuncia ella siempre tuvo trabajo, en los últimos tres meses ella se quedaba en mi casa, iba y venía, en cautiverio no estuvo nunca. La puerta siempre estuvo abierta. Sonia tenía libertad para entrar y salir de la casa. Después de Herr tuvo otro trabajo con cama adentro también. Yo le ví lastimada la cara el resto del cuerpo no, también le ví una quemadura con dos globos y se le hizo como un huevito algo hundido y eso se lo curaba todos los días y ella venía todos los días y la curaba y le ponía miel, y una de las veces que ella estaba en casa la ví que se sacaba la casara y le pregunté porque se sacaba la cáscara y me dijo que era porque le picaba. La última vez que vino estaba toda morotoneada, ella siempre decía que tenía un subido en el oído y se hacía la que se desmayaba, y se aía, y se hacía omo que se despertaba y que se había olvidado de todo, eso era cuando nos iba a visitar. Le agarraban ataques , también decía una vez la escuchábamos que ella se había golpeado y después nos decía que era un flemosn, nosotros cuando la vimos en ese estado no la llevamos al hospital, eso porque estaba endemoniada, decía que estaba endemoniada, ya era como un círculo vicioso, ustedes porque nunca fueron a una iglesia en donde todos se aen y se desmayan hay muchos que se tiran que no se desmayan de verdad porque si todos se caen y vos no quedan como un estúpido. Que lo hacen para llamar la atención. Ella decía que escuchaba un zumbido y una voz. Que cuando apenas le pasaba eso se tiraba, era más teatrera. No era una caída fuerte para lastimarse. Ella cuando estaba lastimada supuestamente estaba trabajando. Sonia en todo momento nos dijo un montón de cosas a nosotros que no eran así. La primera vez había dicho de mi "este está para darle". Que estaba atrás mío estaba atrás mío, Ella había empezado a decir en Río Colorado que andaba conmigo. Después cuando dijo que me iba a matar , que iba a matar al ex.marido y a la hija, y nosotros igual le íbamos a pagar los estudios igual. Dos años nos estuvo llenando la cabeza así con lo del ex-marido, y ella decía que yo era igual al ex.-marido. Yo cuando ella hacía eso me reía porque creía que nos estaba cargando, hacía como un tembleque y se paraba. Escuchaba una voz. Que nunca mantuve relaciones sexuales con ella. Nunca me hizo ningún comentario de que mantuviera relaciones sexuales con el diablo ...”(fs 777/788 y 812/820 declaración incorporada por su lectura).

Manifestó Sonia Molina que tuvo cuatro intentos de escape, pero que fueron frustrados y que luego Olivera le dio una soberana paliza. También dijo que la hacían inhalar pegamento y que le parece que le habían dado psicofármacos.

Y esta serie abultada de hechos finaliza cuando la víctima logra escapar, de la forma que ya se describiera en la cuestión primera, pidiendo ayuda a un obrero que estaba trabajando a pocas cuadras de la casa de Grand Bourg Nro 1823, de Coronel Suárez y fue quien llama a un taxi, el que era conducido por la testigo Vanesa Burkardt, a la que ya nos referimos en el tratamiento de la materialidad, quien la lleva a la casa de Liliana Herr, y luego el testigo Néstor Ignacio Beier y Liliana Herr, relataron el estado en que llegó Sonia Molina, en la mañana del día 12 de noviembre. Así, quien primero advirtió la presencia de Sonia Molina en el patio de la casa fue el Sr. Beier, quien manifestó en su declaración que vio a una mujer que no reconoció, y ella le dice “Soy Sonia, me re cagaron a palos”, y le avisó a su señora, que estaba durmiendo, luego le pregunta a Sonia qué quería hacer, si llamar a un médico o hacer la denuncia, y ello decía que a la policía no porque el comisario estaba metido, que él decide ir al Destacamento y estaba cerrado, va a la Delegación Municipal y estaba cerrada, y en el camino se encuentra con el patrullero, entonces le pide que vaya a su casa, y el policía cuando la vio a Sonia quedó perplejo, “Sonia estaba en un estado deplorable, toda orinada, era un esqueleto, antes era mas bien gordita y pulcra, estaba irreconocible”.

En igual sentido se expidió en este tramo fáctico, Liliana Herr, manifestó que ese día la vio muy golpeada, que estuvo conversando con ella desde que llegó hasta las 10 hs. de la mañana, que sabía quien la golpeó y la abusó, que jamás había nombrado a Olivera y a Heit, pero el día que apareció golpeada los nombró y dijo donde vivían.

Respecto al video al que hice referencia anteriormente, y que se encuentra adjunto a fs. 95, el propio imputado admite que la filmaron él y Estefanía. Olivera se refiere a ello en estos términos: *“Que los videos que hay es de la última vez que ella llegó pasadísima. Para mi estaba borracha y se hacía la endemoniada. Esa grabación la grabo Estefanía para que la gente vea, Sonia ya no era, , orinaba y defecaba en la casa, en el living y decía que había sido el perro. Aparecía caca y pis del perro y no decía nada, decía que no era ella, y nosotros que le vamos a decir, que la matemos, tiene que haber prueba tiene que haber rastro de algo...”*. (parte de su declaración de fs 776/788 y 812/820).- Y para desgracia de los imputados, ellos quisieron armar alguna secuencia probatoria para desincrimarse de cualquier problema futuro que tuviera Sonia Molina, y no se les ocurrió mejor idea que filmarla con su propio celular.

Ateniéndonos a los dichos de los profesionales médicos, que Sonia Molina en ese estado no podía deambular, y habiendo los imputados manifestado expresamente que advirtieron “que algo no andaba bien”, debieron prestar la ayuda necesaria que un ser humano en las condiciones de Sonia

Molina requiere. Por el contrario, de la filmación a que hago referencia sólo se advierte un continuo maltrato, y una degradación absoluta, la prueba de la verdadera cosificación de la víctima.

En ese mismo sentido, y refiriéndose a la grabación, la imputada Heit declaró (fs. 843/865) “*Ibamos los tres en el auto y ella dijo que le había querido clavar una tijera a Jesús, así de la nada. No lo podíamos creer, Jesús se reía, me miraba y se reía, como diciendo vos escuchaste lo mismo. Entonces fuimos a mi casa y nos sentamos en el living y le preguntamos porque, y nos dijo que no sabía, después en casa en un momento tuvimos una conversación a solas con Jesús y le dije que teníamos que grabar lo que estaba diciendo, tenía que escucharse lo que estaba diciendo, y la grabamos finalmente pero ella no sabía que la grabábamos, hablamos de un montón de cosas de su vida. Que fue como un impulso que tenía, que era la primera vez que le pasaba ... él me decía "Pero me quiso matar" y yo lo convencí de que la bancáramos un poco más*”.

Y respecto a lo declarado por Sonia Molina, en cuanto a que Estefanía Heit le había pegado sólo una vez, la imputada también se refirió – también en oportunidad de la declaración del art. 317 del CPP - a este suceso, pero en un marco distinto “*Que además un día ella le contó que las veces que se había bañado en mi casa se había masturbado pensando en Jesús, eso había sido los días que había estado en casa antes de trabajar en los de Herr, y ahí fue que le di vuelta la cara de una cachetada. Me dije que no le faltara el respeto a mi familia que ya me había bancado un montón de cosas, y que lo que había hecho no tenía nombre y que yo además después entraba y ahí me bañaba o se bañaba mi marido. Le dije que estaba enojada, le dije un montón de cosas, se que no la putie, pero si que le había faltado el respeto a mi familia, que le había comprado Nopucid para que se sacara los piojos cuando llegó , que le había comprado crema para los hongos de los pies, que le había regalado ropa, porque se vino con tres polleritas nada más. Le dije un montón de cosas más...*”. De algún modo, la imputada pretende justificar el maltrato que dijera la víctima a la que también Heit la sometió.

Resulta de interés para la cuestión en tratamiento, la explicación brindada por Estefanía Heit, en su declaración del art. 317 del CPP, respecto al día viernes, anterior a que Sonia apareciera en la casa de los Herr, y respecto de tal hecho, la imputada da un relato totalmente diferente, relato que no tiene respuesta de conformidad a lo que resolvería cualquier ser humano, si se encuentra con una mujer, en el estado que dijo Estefanía que encontró a la víctima. Por el contrario, dudaban – Olivera y ella, si Sonia estaba fabulando, o estaba “haciendo circo”. La imputada declaró “*El día ese viernes anterior la última vez que la ví la ví golpeada, un poco mas flaca, no la ví en el cuerpo, ella había dicho que quería hacer el ayuno que había hecho Jesús durante cuarenta días y cuarenta noches, y ella se empeñó en hacerlo, y lo hizo. la ví flaca pero no la ví mal. De los golpes, ella llegó en un estado como drogada o alcoholizada. Al principio yo pensé que eran mentiras de ella, porque a veces venía a casa y y hablaba lo más normal y después un segundo se levantaba y se agarraba la cabeza y decía que escuchaba voces, a veces decía que era un zumbido fuerte, se pegaba o se pellizcaba, o se empezaba a pegar, otras veces se orinaba encima, no hacia todo junto, lo que si*

pasaba siempre era que se tiraba al suelo y se quedaba un rato en el suelo, unos segundos, la empezábamos a mover y decía que pasó que pasó, y ella decía que no se acordaba de nada que no sabía lo que había pasado. Hacía eso,. Nosotros no sabíamos cuando iba a reaccionar así, nunca teníamos algo a mano para grabarla y esa noche cuando llegó al principio pensábamos que era más de lo mismo, entonces yo agarré mi celular y la filmé para mostrárselo después, ahí empecé a hacer preguntas, no me acuerdo que le dije. Después vi que se hizo pis. Era una cosa rapidísima como lo hacía, era rapidísima, y agarré y la llevé al baño a bañarla, le dije a Jesús que me ayudara porque ella llegó bien pero se tambaleaba, la dejé acostada en el pasillo hasta que preparaba el baño, y la bañe yo sola con la ducha, Jesús no entró, pero cuando le saque la ropa vi el estado y si el cuerpo amorotoneado, y ahí le dije a Jesús que entrara y bueno quedó ahí porque Jesús no quería entrar, la sequé, la vestí le puse un jean y una remera, un jean de Jesús, no le puse ropa interior porque tenía todas mis bombachas sucias. La llevé a la habitación donde estaban los colchoncitos de los perros que estaban meados por los perros, la dejé ahí donde tenemos una ropa vieja, saque un nylon la envolví en el colchón pero no reaccionaba, yo le hablaba pero no me contestaba, no me respondía lo que le preguntaba, así durmió todo el sábado y el domingo a la tarde como yo trabaje, le dejé comida, yo la zamarreaba pero dormía, y le deje pizza, agua, el . Yo fui a trabajar tipo cinco, seis y volví a la tardecita, ahí Sonia ya estaba mejor, la ropa de ella la tire en la bolsa de la basura y el colchón estaba limpio. Volvió a comer la piza y le dí agua, ahí ella, comió y le mostré los videos le dije que ella había llegado así a nuestra casa, Ella no me decía nada y solamente se río, no me dijo nada no me contó lo que le pasó y tampoco me dijo quien le había hecho esto. No la lleve al hospital, no se me ocurrió, quería que se le pasara. Le dije que el lunes la iba a llevar al hospital. Yo no sabía si se estaba haciendo o no. Porque había tenido otras cosas raras en otro momento. Yo la tendría que haber llevado al hospital. Quedamos en el lunes a la mañana y ella me dijo que sí pero que la dejara ahí, como que tenía un cuadro de cansancio, lo único que hizo fue reirse, nada mas no me dijo nada de los golpes, tampoco me dijo nada de si había tomado algo. También ha hecho pis y caca en el piso, decía que no sabía lo que hacía y le echaba la culpa a los perros. Cuando escuchaba voces era lo mismo, por eso lo filme para que ella viera lo que yo le contaba que ella hacía. Que exhibidas fotografías de la víctima de fs. 68 a 73 manifiesta que ese era el estado en la que observó a Sonia el día que la bañó en su casa. Que luego Sonia Molina se quedó hasta el lunes siguiente y cuando me levanté a la mañana a las ocho para llevarla al Hospital y antes de ir a trabajar ya no la encontré, ya no estaba ...”.

Otra prueba realizada con idéntico fin que el video y que incrimina a los nombrados es la carta, que supuestamente escribió Sonia, en la que según la Fiscalía da cuenta de una idea suicida de la víctima, y que para este Tribunal - me atrevo a sostener porque ha sido parte de la prueba sobre la que se centró la deliberación previa – sólo fue un vano intento de hacer pasar por loca, confundida, a una víctima que ya no contaba con su verdadera voluntad.

Y finalmente, pese a los dichos de Olivera “Que quemé el DNI de Sonia y de la hija porque tenía miedo, me llamó el abogado que me estaban buscando por violación y sentí miedo. Que la bolsa del consorcio que estaba ahí

con la documentación de Sonia fuimos a tirarla al basurero, porque ya no queríamos que este mas, viste el video yo a una persona no la quería ver mas así. Que la persona a la que le dimos con Estefanía la bolsa para que la tirase le dimos una botella de gaseosa, y preferimos eso y no ir al basurero porque en el basurero hay parbo virus y por eso no quisimos ir hasta allá...”, la verdadera razón por la cual ambos imputados decidieron tirar toda la documentación, que a la postre fue hallada por personal municipal (según testimonios de Sergio Gabriel Anhelcher y Luis Ángel Ruppel), fue para eliminar todo rastro que pudiera conectarlos con Sonia Molina. A mi juicio la estrategia no tuvo éxito, fue una estrategia que podríamos calificar de infantil, sino fuera por la terrible crueldad que demostraron tener los imputados con la victima de autos.-

Basándome en todo el plexo probatorio analizado, estoy convencida que Estefanía Heit y Jesús María Olivera son autores responsables tanto de los ardides y engaños practicados en la persona de Sonia Molina, y que tuvieron como consecuencia las transferencias de dinero a que hiciera referencia anteriormente, en la situación en que puesta de reducción y ocultamiento y en las lesiones graves que le fueron causadas a la victima, y que Jesús María Olivera, es además, autor penalmente responsable de haber abusado carnalmente vía vaginal, en forma reiterada a Sonia Marisol Molina, mientras que la victima padecía su situación de reducción y ocultamiento antes señalada, siendo ello mi sincera y razonada convicción.-(arts. 1, 209, 210, y 371 inc. 2º del C.P.P.).-

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. JUECES DRES. MARIO LINDOR BURGOS Y HUGO ADRIÁN DE ROSA MANIFESTARON: Que por iguales fundamentos sufragaron en idéntico sentido, por ser esa su sincera y razonada convicción (arts. 1, 209, 210, y 371 inc 2º del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).-

A LA TERCERA CUESTIÓN LA SRA. JUEZA DRA. MARIA ELENA BAQUEDANO DIJO: Que no se han planteado circunstancias eximentes de la responsabilidad de los imputados, ni advierto que pudieran existir (ver informes de fs 1471/1474 y de fs 1475/1478).

Por lo tanto es mi sincera y razonada convicción que debe responderse en forma **negativa** a la cuestión planteada (art.34 inc.1 del C.P. y arts.209, 210, 371 inc.3 y 373 C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION LOS SEÑORES JUECES DOCTORES MARIO LINDOR BURGOS Y HUGO ADRIÁN DE ROSA MANIFESTARON: Que adhieren a lo expresado por la Magistrada preopinante, por ser ésa también su sincera y razonada convicción, votando en idéntico sentido (Art.34 inc.1 del C.P., arts.209, 210, 371 inc.3 y 373 del C.P.P.).

A LA CUARTA CUESTION, LA SRA JUEZA DRA MARIA ELENA BAQUEDANO, DIJO: Como **atenuante** computo la carencia de antecedentes penales de ambos imputados -v.fs. 254 y 256 . Y con respecto a Alicia Estefanía Heit el buen concepto informado por todos los

testigos residentes en la localidad de Coronel Suarez que depusieron en la audiencia oral. (Arts. 40 y 41 del C.P. y arts. 209, 210, 371 inc.4 y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION LOS SEÑORES JUECES DOCTORES MARIO LINDOR BURGOS Y HUGO ADRIAN DE ROSA MANIFESTARON: Que adhieren a lo expresado por la Magistrada preopinante, por ser ésta también su sincera y razonada convicción, votando en idéntico sentido (Arts.40 y 41 del C.P., arts. 209, 210, 371 inc.4 y 373 del C.P.P.).

A LA QUINTA CUESTION, LA SRA JUEZA DRA. MARIA ELENA BAQUEDANO, EXPRESO: Que El Sr. Fiscal de Juicio consideró como agravantes la extensión del perjuicio patrimonial causado, el daño psíquico a la víctima, la duración de la privación ilegal de la libertad, y en caso de que VV.SS entiendan que no se configurado este delito y sí la reducción a la servidumbre, las lesiones graves causadas.

Que comparto los agravantes solicitados por el Sr. Agente Fiscal al momento de los alegatos, estos son la extensión del perjuicio económico y el daño psicológico.

Entiendo que ello debe ser así toda vez que la disposición de la totalidad del patrimonio de la víctima resulta de difícil recomposición en atención a su actividad profesional.

Por otro lado el daño psicológico padecido por Sonia Molina se encuentra sobradamente acreditado con las declaraciones de los profesionales de la salud en el presente debate.

En tal sentido el Tribunal de Casación Sala II, ca. 5117 “F., R. R. s/rec. de casación ha dicho que “ el daño psicológico producido a la víctima constituye una circunstancia que, resulta subsumible como agravante de la pena en el parámetro de "extensión del daño causado" que contiene el art. 41 del CP, constituyendo, además, una consecuencia material extratípica imputable, tanto objetiva como subjetivamente, al hecho de marras, sin que pueda vislumbarse en su formulación ninguna vulneración al principio de culpabilidad”

Ya por último entiendo que no deben valorarse como agravantes las lesiones graves causadas, toda vez que dicha circunstancia ya constituyen el fundamento del tipo penal que configura la adecuación legal de los hechos descriptos en el primer apartado, ello bajo la prohibición de doble valoración (derivada de la garantía constitucional “non bis in idem” –art- 18 CN-). . Por lo expuesto, voto por la afirmativa, con los alcances indicados, por ser esa mi sincera convicción (arts. 40 y 41 del C.P., 209, 210, 371 inc.5 y 373 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION LOS SEÑORES JUECES DOCTORES MARIO LINDOR BURGOS Y HUGO ADRIAN DE ROSA MANIFESTARON: Que adhieren a lo expresado por la Magistrada preopinante, por ser ésta también su sincera y razonada convicción, votando en idéntico sentido (arts. 40 y 41 del C.P., 209, 210, 371 inc.5 y 373 del C.P.P.).

Con lo que terminó este Acuerdo que firman los Sres. Jueces nombrados.

VEREDICTO CONDENATORIO

Bahía Blanca, de mayo de 2014

Por esto, y los fundamentos del acuerdo que antecede y conforme a las conclusiones alcanzadas en las cuestiones anteriores, este Tribunal:

RESUELVE

Primera: Que se encuentra legalmente acreditado:

Que aproximadamente entre el mes de junio de 2009 y mayo de 2012 , una persona de sexo masculino, aduciendo primeramente pertenecer a una congregación religiosa denominada “Amar es Combatir”, supuestamente dedicada a la realización de obras benéficas a personas carenciadas y con capacidades diferentes y la supuesta tramitación de una nueva congregación denominada “Visión XXI” , conjuntamente con su pareja quien se arrogaba la calidad de abogada, engañó a Sonia Marisol Molina, haciéndole creer que le brindarían los medios necesarios para su desarrollo personal, a la vez que se capacitaría en la Universidad de Santa Rosa, Pcia de La Pampa, para desempeñarse como encargada contable de la citada congregación, logrando así, que la víctima procediera a enajenar en forma paulatina la totalidad de sus bienes —muebles e inmuebles- entregando el dinero percibido a los responsables del engaño para el supuesto propósito de adquirir un inmueble en Santa Rosa. Así, Sonia Marisol Molina, vendió su propiedad sita en Rio Colorado, en dos oportunidades por un valor total de cien mil (-\$100000) pesos entregándoles dicha suma, a la par que mediante engaños consistentes en el convencimiento de que aportaba para obras benéficas, también les entregó la suma de veintidós mil pesos (\$22.000), recibida por un reclamo laboral, y un motovehículo, marca Gilera 110 cc modelo 2007, que fuera vendido por los autores del engaño, apropiándose del monto resultante de la operación, como de artículos electrónicos para el funcionamiento de la supuesta congregación. Asimismo, y mediante el mismo ardid obtuvo la citada pareja, la disposición patrimonial del dinero que Sonia Molina cobraba como remuneración por sus labores en casa de la familia Herr, y como masajista, reflexología y dama de compañía, hasta que se trasladó a la ciudad de Cnel Suarez, produciéndole así a la nombrada, a lo largo del período mencionado un grave perjuicio patrimonial.

que...”entre los días nueve de agosto y doce de noviembre de 2012, en el domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823, de la localidad de Cnel Suarez, dos personas, redujeron y ocultaron a MSM, sometiéndola a maltratos físicos, consistentes en golpes y agresiones físicas, efectuadas mediante puños, rodillas y pies y la utilización de

elementos varios, provocándole lesiones y quemaduras. Siendo que en dichas condiciones, mediante coacción y amenazas contra su integridad física y la de su familia y reteniéndole su documentación personal MSM fue obligada a solicitar a sus conocidos sumas de dinero de las cuales se apropiaban los mencionados sujetos.-

“Entre los días 9 de agosto y 12 de noviembre de 2012 en el domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823 de la localidad de Cnel Suarez se provocó a MSM, un estado de desnutrición y deshidratación severo, que puso en riesgo cierto su vida producto de una deficiente alimentación e ingesta de agua, y de períodos de ayuno, a lo que se adunara en ocasiones la obligada ingesta de vino o psicofármacos ocasionándole un estado confusional”.

d) *que en el interior del domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823 de Cnel Suárez, en el lapso comprendido entre los días nueve de agosto y veintisiete de octubre de dos mil doce, Sonia Marisol Molina fue accedida carnalmente vía vaginal, en forma reiterada.*

e) *Que no se encuentra probado que el estado de desnutrición y deshidratación severo a que fue sometida Sonia Molina, que puso en riesgo cierto su vida, haya sido producido con el conocimiento de la posibilidad del deceso de la victima y la aceptación del mismo.- Por lo que en esta instancia se absuelve a los imputados del delito de tentativa de homicidio por no haberse acreditado los elementos típicos de dicha figura, hecho que ha sido descripto como cometido entre los días 9 de agosto y 12 de noviembre del año 2012, en perjuicio de Sonia Marisol Molina, en Coronel Suárez.*

f) *Que no se encuentra probado que en el interior del domicilio sito en calle Grand Bourg nro. 1823 de Cnel Suárez, en el lapso comprendido entre los días nueve de agosto y veintisiete de octubre de dos mil doce, Sonia Marisol Molina fue accedida carnalmente vía anal ni sexo oral.-. Por lo que en esta instancia se absuelve al encartado Jesús María Olivera de los delitos citados precedentemente.-*

Segunda: Que coautores penalmente responsables de los hechos descriptos en los puntos a, b y c, de la cuestión anterior, resultan ser ALICIA ESTEFANIA HEIT Y JESUS MARIA OLIVERA. Y también ha quedado plenamente acreditado que autor del ilícito descripto en el punto d) de la cuestión anterior lo es el imputado JESUS MARIA OLIVERA.-

Tercera: Que no concurren eximentes.

Cuarta: Que concurren atenuantes.

Quinta: Que concurren agravantes. (Arts.209, 210, 373, 371 incs.1 al 5 del C.P.P.). Hágase saber a las partes, previa e íntegra lectura que se les da de la presente.

Causa número MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO.-

Orden Interno: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.-

Libro de Sentencias N°:

Orden Nro.

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo del año 2014, se reúnen en la Sala de Audiencias los Señores Jueces del ***Tribunal en lo Criminal Nro. Uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca***, doctores ***María Elena BAQUEDANO, Mario Lindor BURGOS y Hugo Adrián DE ROSA***, bajo la presidencia de la primera, con el objeto de dictar sentencia en la presente causa caratulada: ***"HEIT, Alicia Estefanía por REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICIÓN ANÁLOGA, EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES Y ESTAFAS REITERADAS y OLIVERA, Jesús María por REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICIÓN ANÁLOGA, EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y ESTAFAS REITERADAS – Víctima: Sonia Marisol Molina"***, manteniendo el orden de votación establecido en el acuerdo precedente, conforme a las disposiciones del art. 375 del Código Procesal Penal, resolviéndose plantear y votar las siguientes;

C U E S T I O N E S

1era.)¿Que calificación legal corresponde a los hechos especificados en la cuestión primera del veredicto precedente?

2da.)¿Que pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I O N

A LA PRIMERA CUESTION LA SEÑORA JUEZ DOCTORA MARIA ELENA BAQUEDANO, dijo:

Que al momento de efectuar su correspondiente alegato final; el señor Agente Fiscal Dr. Eduardo Zaratiegui, calificó los hechos que tuvo por probados como Privación ilegítima de la libertad con fines coactivos agravada por haber causado a la víctima lesiones graves, Tentativa de homicidio y Estafas reiteradas en concurso real de delitos, en los términos de los arts. 142 bis primer párrafo en relación con el inciso 3, 79 en relación al art.42, 172 y 54 del Código Penal", debiendo responder ambos imputados como coautores, art.45 del digesto de las penas, a la que debe agregarse la de Abuso sexual con acceso carnal reiterados agravados por ser su autor ministro de un culto no reconocido en el caso del accionar ejecutado únicamente por Olivera, también en concurso real con los anteriores ilícitos y como autor, en los términos de los artículos 119 párrafo 4º inc. B en relación al párrafo 3º, 45 y 54 del Código Penal.-

Por su parte, el Dr Lofwal rechazó la atribución a sus pupilos del delito de tentativa de homicidio. Y también rechazó la imputación de privación ilegal de la libertad, por dos motivos: en principio porque dicho delito es de competencia federal, y en segundo lugar porque no se dan a su entender los requisitos típicos de la figura, ya que en numerosas oportunidades el encierro no tuvo continuidad (salía para cobrar giros, a veces sola, otras acompañada de los imputados). Y respecto del abuso sexual con acceso carnal reiterado, la Defensa sostuvo que no se superó el estado de la mera sospecha, pues no se probó la materialidad del delito que se imputa. Dijo la Defensa que es difícil defender a Olivera de los abusos que Sonia Molina consentía y por reducción a servidumbre que no está contenida en la acusación fiscal. A su vez, la Defensa técnica de Estefanía Heit, Dr Leonardo Gomez Talamoni, señaló que desde el 27 de diciembre de 2011, y a partir de la Ley 26734 – en su art. 7, se estableció la competencia federal para el delito de privación ilegal de la libertad, establecido en el art. 142 bis, y desechó que este Tribunal resuelva lo relacionado con dicho delito porque el órgano no tiene competencia.

I.- Voy a comenzar señalando, por una cuestión de orden lógico, el argumento de la falta de competencia de este Tribunal para entender en el delito de privación ilegal de la libertad, contemplado en el art. 142 del Código Penal.

Así, se ha definido a la jurisdicción federal como la facultad conferida al Poder Judicial de la Nación, para administrar justicia en los casos, sobre las personas y en los lugares especialmente determinados por la Constitución Nacional (Conf. Haro, Ricardo “ La competencia federal”, Ed. Lexis Nexis, pag. 16).

Pero la característica fundamental de esta jurisdicción es la excepcionalidad, siendo la regla que todo derecho común sea aplicado por las justicias locales de la provincia, y sólo en casos excepcionales lo haga la justicia federal.

Tiene dicho la CSJN en reiteradas oportunidades que la competencia federal es de excepción, y que no procede tal declaración cuando la privación ilegal de la libertad coactiva tiene estricta motivación de índole privada, y donde además no resulta comprometido, ni directa, ni indirectamente, el interés nacional ni el de sus instituciones (Dictámen del Procurador General de la Nación en causa Competencia Nro. C.272.XXXIII de la CSJN, 12 de Agosto de 1997, causa Etchegaray, Luis H. y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad Coactiva Agravada, Tormentos y tenencia ilegal de arma de guerra en concurso real entre sí – Causa Nro 187- y Causa Nro 123.XXVI “Córdoba, Fernando E. p/ corrupción agravada”, resuelta el 15/3/1994, Competencia Nro. 177.XXXI, “Riquelme, Oscar s/ Privación ilegal de la libertad”, resuelta el 31 de octubre de 1995; Competencia Nro 1000.XXXII “Avila, Adrián A. s/ Coacción Agravada”, resuelta el 11/12/1996.-

En consecuencia, y más allá del encuadre que finalmente se dará a los hechos descriptos por el Fiscal de Juicio, en su acusación, como privación ilegal de la libertad, lo cierto es que aún, si se optara por este delito, se observa palmariamente que los hechos del caso coinciden con lo dicho por la CSJN, es decir, que no hay intereses federales comprometidos. De allí que la Provincia de Buenos Aires resulta plenamente competente para juzgar este delito en el caso concreto.

2.- Con independencia de lo que ya se dejó sentado al tratar la primera cuestión del veredicto, volvemos sobre el tema del principio de congruencia, porque advierto que el Sr. Defensor de la imputada Heit, Dr. Leonardo Gomez Talamoni, ha planteado en forma elíptica la cuestión. Y concretamente se refirió – como ya lo hizo al cuestionar los términos de la prisión preventiva – que la calificación dada por la Señora Juez de Garantías violaba la garantía de la defensa en juicio de su pupila, al no coincidir con la acusación fiscal, e introducir circunstancias no contempladas en la referida acusación.

Julio Maier, en el “Derecho Procesal Penal. Fundamentos – I, pag. 576, sostiene que los errores de subsunción o puramente jurídicos en el encuadramiento del comportamiento atribuido no dañan la defensa ni limitan la decisión, mientras ésta se mantenga dentro de la acción u omisión descriptas y sus circunstancias. La sentencia no debe agregar una circunstancia (temporal, espacial o de modo) no contenida en la acusación. Y lo que destacan los autores y la jurisprudencia es que el Defensor no puede ser sorprendido con la nueva calificación, y que la misma debe ser comprendida cabalmente por el imputado, preservando las garantías del debido proceso (art. 18 CN y arts. 10 y 15 de la Constitución Pcial).

En consecuencia, y adelantando que voy a calificar los hechos que describiera el Sr Fiscal de Juicio – y reproducidos en la cuestión primera b) del Veredicto, como REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICION ANALOGA, contemplada en el art. 140 del Código Penal, por las razones que mas adelante expondré.

Pero a todo evento, hago propias las citas jurisprudenciales que la Excma. Cámara de Apelación y Garantías lo hizo al tratar esta cuestión en oportunidad de resolver la apelación a la prisión preventiva. Así, la Alzada citó la causa la causa nro. 9386/I del registro de ese Cuerpo, de fecha 1/08/12, en la que se expresó “...la congruencia es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho que impulsa el proceso y el resultado de la sentencia. Y en ese sentido el requerimiento fija los hechos de los que el tribunal no puede apartarse; de lo expuesto puede aseverarse que para que se conmueva la garantía constitucional de defensa en juicio, es necesario que se haya producido una mutación esencial entre el hecho intimado y la base fáctica contenida en el documento acusatorio, con el hecho juzgado, produciéndose un menoscabo en la facultad de la refutación (al conllevar sorpresa) por parte del imputado. Tal perjuicio sólo concurre cuando la diversidad fáctica le restringe o cercena la factibilidad de presentar pruebas en su interés o si la diversidad comprometió la estrategia defensiva...”.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso “Fermín Ramírez”(del 20/6/2005, considerando 67), donde se estableció que el principio de coherencia o correlación impone que la sentencia sólo puede versar sobre hechos o circunstancias contempladas en la acusación, y que inclusive, “la calificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación”

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causa "Sircovich, Jorge Oscar s/ defraudación por desbaratamiento de derechos acordados, S. 1798.XXXIX, del 31 de octubre del 2006" , expresó que es deber de los magistrados, cualesquiera que fueren las peticiones de la acusación y la defensa, o las calificaciones que ellas mismas hayan formulado con carácter provisional, el precisar las figuras delictivas que jueguen con plena libertad y exclusiva subordinación a la ley, ese deber encuentra su límite en el ajuste del pronunciamiento a los hechos que constituyen la materia del juicio (Fallos: 314:333 -con cita de Fallos: 186:297; 242:227; 246:357; 284:54; 298:104; 302:328, 482 y 791- 315:2969; 319:2959; 320:431, voto de los jueces Moliné O'Connor y López; 321:469 -con cita de Fallos: 310:2094 y 312:2370, entre otros-;; y 324:2133, voto del juez Petracchi). En este caso particular se demostró justamente esa necesidad de análisis casuístico (con los principios generales ya establecidos)- se concluyó en la existencia de

restricción defensiva pues el cambio operado en la subsunción legal afectó las garantías judiciales de los acusados, tanto por un defecto del conocimiento cabal de la imputación, como por una afectación a su estrategia resistente.

Para finalizar entonces, adelanto que el cambio de calificación propiciado no afecta garantías constitucionales de los imputados, porque se conservan los mismos sustractos fácticos utilizados por el Sr. Fiscal de Juicio en su acusación.

3.- Sintéticamente expondré unas pocas razones, que no son propias, sino pertenecen a destacados juristas, que me llevan al convencimiento que la calificación mas adecuada para los hechos en juzgamiento y que resultaron probados en la cuestión primera b) del Veredicto, es la que ya introdujo la Sra. Juez de Garantías al dictar la prisión preventiva, esto es REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICION ANALOGA.

Voy a seguir la obra de Luis F. Niño y Stella Maris Martinez “Delitos contra la Libertad”, ed.Ad Hoc, 2da Edición, en la que L.F.Niño, reproduciendo las ideas de Luigi Ferrajoli – - quien publicó un artículo llamado “ Tre concetti di liberta” Roma, Julio de 2001, en el que sostiene que hay tres conceptos distintos de libertad. Así, el primero y más elemental es el de la libertad natural o extrajurídica, que no es un derecho sino una situación de no derecho, la cual es protegida también por el derecho; un segundo nivel estaría constituido por las libertades que protegen los derechos civiles y políticos, los que deben estar subordinados a las leyes, y un nivel más elevado estaría configurado por los derechos de la libertad, que pueden ser de rango constitucional, porque limitan a los poderes políticos del Estado – o legislativos, cuando se limitan los poderes contractuales de los particulares.

Niño entiende que estas tres categorías serían las que recepcionó el Código Penal Argentino, encontrando en el último nivel el tratamiento de los arts. 140, 141, 142 bis. Como sostuvimos, desde el punto de vista fáctico, la doctrina no es pacífica respecto a que se entiende por el término “servidumbre”. Soler, busca su génesis histórica en Roma, donde podía someterse a servidumbre a un hombre libre como también a un esclavo cuando se lo sustraía del ámbito de señorío - propiedad de otro hombre.

En ese sentido Soler ha dicho que “para considerar cometido este delito, se hace necesaria no ya solamente una dominación física sobre el cuerpo del sujeto pasivo, sino un verdadero dominio psíquico, porque es preciso distinguir esta infracción de las formas corrientes de encarcelamiento o secuestro ... consiste en apoderarse de un hombre para reducirlo a la condición de cosa: comprar, vender, cederlo sin consultar para nada su voluntad, servirse de él sin reconocerle derechos correlativos a sus prestaciones ...”. Y en ese sentido, el distinguido penalista afirma que

el consentimiento del ofendido no es eficaz para la configuración del delito. (citado por P. Jantus y otros, en Delitos contra la Libertad, pag.49).-

Ricardo Nuñez (Tratado de Derecho Penal, T.IV, p. 26, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, 1989), ha definido la reducción a servidumbre de este modo: “El individuo, cualquiera fuere su edad o sexo, está reducido a la condición de servidumbre cuando ha sido adaptado o sujetado al trabajo u ocupación propios del siervo, estado que implica su posesión, manejo y utilización incondicional por el autor, de la misma manera que éste usa, goza y dispone de su propiedad, sin correlativo por ello”. El autor no asimila jurídicamente esclavitud y servidumbre, pues esta última no implica llevar a una persona a la situación jurídica de esclavo. A diferencia de Soler, entiende que este delito no se configura si el sujeto pasivo presta su consentimiento libremente, puesto que ello excluiría la reducción, aunque ello no podría ocurrir si para dar ese asentimiento existe persuasión, violencia o fraude. (ob. Citada, pag. 50).

Siguiendo con el recorrido de autores propuesto por Pablo Jantus, en la excelente obra de S.F. Niño y Stella Maris Martinez, toca el turno a Alfredo Molinario, quien en su obra “Los delitos”, T. II, TEA Buenos Aires, pag. 43 y sgtes, ha expresado “esclavitud y servidumbre constituyen sinónimos y existen cuando “una persona está sometida como si fuera una cosa, a la voluntad y a la acción de otra” y suponen el “aniquilamiento de la personalidad humana, considerada ésta en sí misma, esto es, como el poder de autodeterminación que corresponde a todos los seres que presentan signos característicos de humanidad. Es decir, el poder que corresponde, como atributo de la naturaleza, a toda persona física. El individuo sometido a la condición de esclavo o siervo es privado arbitrariamente de esa facultad de autodeterminarse. No puede hacer ni dejar de hacer lo que quiera. Debe hacer o dejar de hacer lo que su amo disponga. Se halla sometido, como si fuera una cosa al incondicionado arbitrio de su amo y señor ...”.

Fontan Balestra coincide con estos rasgos definitorios de la figura, pero agrega que “la reducción a servidumbre no supone siempre la privación de la libertad física y menos aún de la ambulatoria”.

Edgardo Donna (en Derecho Penal, Parte Especial, T. II-A, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001, pag. 81), asimila reducción a servidumbre con esclavitud, “ya que la ley al referirse a reducción a servidumbre tiene en cuenta el daño o la ofensa que se le causa a la libertad individual, reduciendo al individuo a la condición de objeto o cosa, prohibido no sólo por la Constitución, sino por todo el ordenamiento jurídico, especialmente por los tratados de derechos humanos incorporados a la Constitución”.

Pablo Jantus trae al relato varios casos judiciales ocurridos en el país y en el extranjero, donde se discutió si se daban los requisitos típicos del delito en tratamiento – reducción a servidumbre- cuando la relación de dominio se da en el marco de sectas o grupos religiosos, pues “la tensión

entre la libertad religiosa, la capacidad de autodeterminación y el derecho a ejercer libremente un culto religioso – por un lado, y la protección de la persona humana contra las acciones de oportunistas que utilizan esos sentimientos religiosos o espirituales para explotar, estafar y utilizar a sus adeptos, ha constituido un problema de difícil solución”.

El autor citado en el párrafo precedente, recuerda la repercusión mundial de hechos como la masacre de Guyana, el desastre de Waco en Estados Unidos, la muerte de 53 miembros de la Orden del Templo Solar en Suiza en 1994, 1995 y 1997, y el atentado con gas sarín en el subterráneo de Tokio, Japon (1995), llevó al Parlamento europeo a dictar resoluciones sobre estos temas en 1984 y 1996, como también lo hizo la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa en 1992.

En nuestro país, ocurrieron también hechos de esta índole, casos conocidos como “La Escuela de Yoga”, la secta de “Los Niños de Dios” y el caso Fulquin, que tramitó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nro 2, de Capital Federal, en el que se impusieron severas penas, que fueron reducidas por el Tribunal de Casación Penal.

En el caso “Fulquin, Leonardo Jorge s/ Recurso de Casación”, del 14/11/1996, la Sala I de la CNCP, ratificó la sentencia de origen, y en lo fundamental distinguió – como en general lo hace la doctrina – entre la esclavitud como estado jurídico, de la servidumbre, que definió como “la sujeción de una persona bajo la autoridad de otra, subordinada a la voluntad del autor mediante violencia física o moral inhibitoria de la propia determinación; destacando que el bien jurídico protegido, la libertad personal, debe entenderse como el derecho a la independencia de todo poder extraño al individuo.

El fiscal Mandalunis, en el caso Fulkin, luego de señalar las deficiencias encontradas en el encuadramiento típico en la causa “Los Niños de Dios/la Familia” (en el Dpto Judicial San Martín), o en el caso de la Escuela de Yoga en los Tribunales de Capital Federal, pasa a analizar los fundamentos expuestos en el caso Fulquin, tanto en la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Nro 2 – como en la instancia de apelación de la Cámara Nacional de Apelación, Sala , en el que sí se adoptó la calificación de reducción a servidumbre (art. 140 del CP) “porque justamente es el que afecta mas que nada, a la libertad, entendida como potestad que tiene el hombre de pensar, querer y hacer conforme a su propia voluntad, sin admitir que por sobre ella exista otra individual o colectiva, con los límites, claro está que marca la Constitución y las leyes (13 bis). Este delito implica una relación de sometimiento y enajenación de la voluntad y el albedrío de una persona, en el sentido genérico de aquellas potencias, por eso no es suficiente la dominación física sino un verdadero dominio psíquico, para distinguirlo de las formas de encarcelamiento, secuestro, etc., es

decir todo aquello que limite la libertad ambulatoria. Ante este tipo penal se goza de una “aparente” libertad ambulatoria que la dependencia psíquica desmiente”.

El Tribunal Oral nro 2, de Capital Federal sostuvo que “... no puede haber libertad para ejercer conductas que produzcan el sometimiento del hombre, ni hay libertad para aceptar tales actos. La única libertad que nuestro Derecho ampara es la libertad jurídica, que es la defensa de la libertad del hombre protegiendo todas las notas de respeto a su personalidad. Nuestro sistema propende a la libertad, no puede amparar ni por pasividad, ni por tolerancia, ni mucho menos en el propio nombre de la libertad, su destrucción ...” (Conforme artículo publicado por Mandalunis, José Luis, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año 3, Nro 7, Editorial Ad Hoc, pag. 585).-

En la acusación fiscal que nos ocupa, los verbos típicos utilizados son “se redujo” y “se ocultó”. Y esos mismos verbos fueron usados al tener por acreditados los hechos en el veredicto precedente. La reducción y ocultamiento, fue en el preciso período del 9 de agosto al 12 de noviembre de 2012, cuando se tomaron las medidas más extremas sobre el físico y la psiquis de Sonia Molina, donde ya la víctima no contaba con su poder de decisión autónomo, por miedo, por amenazas, por golpes. Los hechos anteriores – producto de los cuales se fue efectuando un desapoderamiento de dinero y bienes de la víctima, fueron encuadrados como estafas reiteradas, las que concurren realmente con la reducción de servidumbre o condición análoga.

Discrepo con la calificación que determina el Sr Agente Fiscal, puesto que si bien le asiste razón a que la privación de libertad contiene en el tipo subjetivo “una ultraintención”, se retiene para ... obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad, lo cierto es que dicho tipo penal conlleva tres acciones típicas del secuestro: sustraer, retener y ocultar, y que la privación de libertad no admite excepciones, es decir, practicada en lugares y con personas que no permiten el abandono del lugar de privación de libertad (conf. Andrés José D'Alessio, en Código Penal de la Nación, T. II, pag. 380).

4.- La mención por parte del Sr. Agente Fiscal en torno a la “posibilidad” del acaecimiento de la muerte apareja algunas reflexiones.

Desde el hontanar subjetivo, el homicidio simple puede imputarse a título de dolo directo, indirecto o eventual (González Roura, Octavio; *Derecho penal*, t. III, 2ª ed., Valerio Abeledo Editor, Buenos Aires, 1925, p. 16; Gómez, Eusebio; *Leyes penales anotadas*, t. II, Ediar, Buenos Aires, 1953, p. 10; Creus, Carlos; *Derecho penal. Parte especial*, t. 1, 6ª ed., Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 11; Donna, Edgardo A.; *Derecho Penal. Parte especial*, t. I, Rubinzal Culzoni editores, Buenos Aires, 1999, p. 27; Fellini, Zulita; *Comentario al art. 79 del C.P.*, en Baigún, David y Zaffaroni, Eugenio R; *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, t. 3 (Artículos 79/96. Parte Especial),

2ª ed., Hammurabi, Buenos Aires, 2010, p. 116; D'Alessio, Andrés José; *Código Penal. Comentado y anotado. Parte Especial*, La Ley, Buenos Aires, 2004, p. 6; García Maañón, Ernesto; *Homicidio simple y homicidio agravado*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1980, p. 35; Figari, Rubén; *Homicidios*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2001, p. 47. “Media dolo eventual (suficiente para reprimir el homicidio como simple: art. 79) cuando el resultado ha podido entrar en las previsiones del agente” (S.C. Buenos Aires, 29 febrero 1972, "D.L.L.", 20 marzo 1973, t. 149.)

El dolo del tipo subjetivo del homicidio doloso se entiende como la conciencia y voluntad de causar la muerte de otra persona, esto es, de la acción de matar y del resultado muerte: conciencia y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo. El autor debe conocer que mediante su acción u omisión produce la muerte de una persona, pero además debe haber querido ese resultado, modificación, aunque más no sea parcial, del mundo exterior.

En el dolo ha existido el *ánimo de matar* (sin embargo, veremos seguidamente que esto debe tomarse con cautela), el que puede no ser explícito, como acaece con el dolo indirecto, donde se utilizan medios que por su naturaleza debía preverse que podían causar la muerte, aunque ésta no fuese querida como resultado necesario de los propios actos (i.e. si bien no se ha querido expresamente la muerte, se han querido los medios, con lo que se debió prever que podía producirse el deceso del sujeto pasivo) -Carrara, Francesco; *Programa de Derecho Criminal. Parte Especial*, volumen I, 3, (trad. José J Ortega Torres y Jorge Guerrero), Depalma, Buenos Aires, 1945, §1094, p. 65-.

Coincidiendo con Terragni, no hace falta volver sobre aspectos propios de la Parte General, bastando colegir por dolo, al efecto que nos interesa, el que actúa sabiendo lo que hace, queriendo de modo directo el hecho ilícito o asintiendo su producción eventual (fórmula del art. 19 del Proyecto de 1979) -Terragni, Marco Antonio; *Delitos contra las personas*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2000, p. 137-.

No se precisa la concurrencia de ningún otro elemento subjetivo de lo injusto, ni motivación, ni finalidad específica -Ramos, Juan; *Curso de derecho penal, segunda parte*, t. V, 2ª ed., Biblioteca Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1943, p. 19-. De modo que el dolo está referido a un hecho (Romeo Casabona, Carlos María; *Los delitos contra la vida humana: el delito de homicidio*, en Donna, Edgardo A. (dir.), “Revista de Derecho Penal”, 2003-I, Delitos contra las Personas, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, p. 41). El homicidio no requiere, para su dolo, un especial designio, lo que lleva a distinguir entre dolo y animus: con el primero habrá conocimiento y voluntad, con el segundo aquel especial designio que hemos rechazado para el ilícito que nos ocupa (Ramos, Juan; *op. cit.*, p. 23. El maestro de Buenos Aires exigía para el homicidio simple dolo genérico, sin intención particular, característica de algunos delitos para los cuales la ley destaca expresamente un fin especial (i.e.

dolo especial). De modo que alcanzaba con la simple intención de realizar un hecho prohibido o de omitir la realización del hecho que se debía ejecutar, sin intención calificada). Ahondando en esto, el conocimiento y la voluntad son sólo situaciones objetivas, que no alcanzan para fundar un juicio de reproche sino del injusto (i.e. se vinculan a la realización de un hecho que el sujeto tiene la posibilidad de saber que es dañoso para la normal convivencia); el denominado *animus necandi* era una construcción de antigua raigambre que, traducida al lenguaje dogmático actual, hace referencia a la comprensión de la criminalidad; ya Carrara había excluido este elemento del dolo, de modo que, hoy, puede dejarse en claro que las motivaciones del obrar no se identifican con el conocimiento y la voluntad realizadora del tipo, aquellos son indiferentes a los fines de la adecuación, aunque no lo sean cuando se trate de individualizar la pena (arts. 40 y 41 C.P.) -García Maañón, Ernesto; *op. cit.*, p. 30. Esta intención (*animus necandi*) no fue soslayada siquiera en la legislación alemana, que la utilizaba con la expresión *vorsätzlich*, y que tiene varias y distintas locuciones para denotar el delito de homicidio en una u otra forma, como *die Tötung* (i.e. homicidio simple o culposo –*fahrlässige Tötung*); *der Totschlag* para expresar el homicidio doloso (*vorsätzliche Tötung ohne Ueberlegung*), y *der Mord* que significa el homicidio premeditado o calificado (*vorsätzliche Tötung mit Ueberlegung*), conf. Maggiore, Giuseppe; *op. cit.*, p. 275, nota 45; por todos Pazos Crocitto, José Ignacio y Torres, Sergio; Homicidios, Hammurabi, en prensa-.

Sin embargo, si como han sostenido Gómez y Levene (h) el *animus necandi* o *animus occidendi* (de ahí la palabra occiso) es el dolo específico requerido por este delito (Levene, Ricardo (h); *El delito de homicidio*, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1977, p. 23); la construcción no precisa abandonarse, pues con ello pueden delimitarse las diversas formas del elemento subjetivo (No demostrado el *animus necandi*, no procede condenar por tentativa de homicidio, sino por el resultado obtenido (C.C.C., causa 5465, 10 set. 1945).

Hemos señalado que hacen falta tanto el elemento cognoscitivo como el volitivo. Sin embargo, la tesis que reduce el dolo al elemento intelectual, es decir, al conocimiento o representación de realización de los elementos objetivos del tipo, rechazando el elemento volitivo por entender que no aporta nada específico al injusto, posee argumentos sólidos. Por caso, el profesor Jakobs remite los elementos volitivos a la esfera del reproche, con consecuencias de relieve en la tripartición dolosa de dolo directo, indirecto y eventual. No es este el lugar para ahondar en estos problemas, más propios de una monografía de la Parte General del Derecho Penal, en atención a ello hemos preferido mantener el esquema clásico del dolo. Digamos simplemente que como en la causación dolosa, también la culpabilidad es más intensa que en la causación imprudente del mismo resultado, Jescheck, Roxin, Gallas entre otros, entienden que al *dolo* le corresponde una *doble posición*: en el ilícito y en la culpabilidad: a) como elemento de la culpabilidad, el dolo representaría

la actitud de ánimo hacia el hecho (i.e. rehusar conscientemente a la pretensión de respeto al bien jurídico lesionado); b) como elemento del ilícito, el dolo se expresa en la lesión dolosa al bien jurídico (“El reclamo encaminado a que se desestime la calificación seleccionada para el actuar atribuido a (...), porque no habría “querido” ocasionarle la muerte, ha recibido suficiente y correcta respuesta del instructor (...). El dolo no se vincula con el “deseo” del agente, sino con la voluntaria asunción de una conducta que, por el modo en que se desarrolla y/o el medio que se emplea, regularmente tiene entidad para producir el resultado. Tal es la situación del caso frente al acometimiento a una persona con un arma blanca en un sitio vital como lo es el abdomen.” (C.N.Crim. y Correc., Sala V., c. 40.934., “Ruiz, Pablo L.”, rta.: 23/03/2011) - por todos Pazos Crocitto, José Ignacio y Torres, Sergio; Homicidios, Hammurabi, en prensa-.

Siendo así, el elemento intelectual, precisa el conocimiento de la relación de causalidad –de la previsión sobre el curso causal- entre acción y resultado, así como de las circunstancias que fundamentan la imputación objetiva del resultado.

Ahora bien, para analizar el elemento “posibilidad” que ha introducido el fiscal, debemos ir más allá de lo antedicho. Deviene claro con lo preferenciado que los elementos volitivos y cognoscitivos, se hallan difusos en la especie. No se le puede imputar un dolo directo a Olivera ni a Heit en lo relativo a la probabilidad de que su proceder condujera a un homicidio. Por esta vena, la vindicta pública introdujo el dato ya explicado de la “posibilidad”. Ello reconduce a analizar si el proceder de los encausados se halla inmerso en un dolo eventual homicida, lo que implica analizar las teorías que delimitan dicha construcción con la culpa, y toda vez que el Agente Fiscal lo que imputa es una tentativa de ello, no habrá después de irse más allá, pues como es sabido, la tentativa de homicidio culposo es un monstruo lógico que nuestra legislación no recepta. Veamos entonces si ha existido dolo eventual en el accionar de los agentes.

Entre las teorías que delimitan el dolo eventual, de la culpa consciente, se hallan: a) la teoría del consentimiento, en donde en el dolo eventual el sujeto acepta o consiente la producción del resultado, y en la culpa consciente actúa en la confianza de que tal resultado no se produzca; b) la teoría de la probabilidad, donde en el dolo eventual el sujeto considera probable la producción del resultado, y en la culpa consciente sólo le parece posible; c) la teoría del sentimiento, que apareja que en el dolo eventual le resulta indiferente la producción del resultado, en tanto que en la culpa consciente confía en que no se producirá.

Para distinguir entre dolo e imprudencia consciente, actualmente se exige que el autor haya tomado en serio la posibilidad de que se realice el tipo o que lo haya dejado de lado. Muchos de los cultores de esta tesis, sin embargo, se ven inmersos en la *teoría de la voluntad*, pues rechazan distinguir dolo e imprudencia por el contenido de la representación, criticando a estas últimas que

no ven que el dolo es voluntad (Roxin, Hassemer, Rudolphi). Además, coinciden con la *teoría de la voluntad* pues entiende que toda representación de un peligro no permitido es apta por igual para fundar el dolo eventual o la imprudencia inconsciente (Puppe, Ingeborg; *op. cit.*, p. 72).

Puppe advierte que, en la doctrina actual, lo que decide entre el dolo y la imprudencia es únicamente la disposición interna del autor respecto de la representación del peligro. Dicha actitud es descripta diversamente por cada autor, pero en definitiva, reconduce a distinguir entre dolo e imprudencia teniendo en cuenta el “*tomar en serio el peligro o dejarlo de lado*”. Otros como Jakobs exigen “un juicio válido para el autor de que la realización del tipo es posible o no improbable” (Puppe, Ingeborg; *op. cit.*, p. 73).

Las diversas formulaciones que se suman como elemento adicional a la representación del dolo (Puppe se refiere a los intentos en el plano volitivo), significan más o menos lo mismo. Engisch ya había señalado, criticando a Liszt, que el juicio asertórico de este podía ser entendido tanto desde una teoría cognitiva del *dolus eventualis* como desde una volitiva. El hecho de que el autor “no tome en serio el peligro”, “no se lo apropie”, “no lo juzgue válido”, tanto puede implicar que se rechace la posibilidad del resultado *emocionalmente* como *intelectualmente*. La doctrina dominante explica la diferencia entre “dolo” e “imprudencia”, no desde el primero, sino desde la segunda. No procura definir qué es *dolus eventualis*, sino qué es temeridad (Roxin, Schmidhäuser, Stratenwerth) - Puppe, Ingeborg; *op. cit.*, pp. 74-75-.

Ahora bien, resulta claro, entonces, que a los fines de configurar un dolo eventual hace falta la disposición interna del autor, que debe tomar “en serio” el peligro de su accionar. La mera “posibilidad” que enuncia el Sr. Agente Fiscal resta en el campo del subjetivismo puro sin correlato con el plano objetivo, pues dicho peligro no se configuro realmente, de modo que la probabilidad imputada no puede ser analizada como un “tomar en serio”, sino como una tesis remota de causalidad sin engarzamiento con lo factual.

Desechado el elemento intencional, se impone también el rechazo de la posibilidad de que en la especie se hubiera configurado una tentativa de homicidio. Así, la tentativa es un delito incompleto, pero no en el sentido de que le falte un aspecto objetivo únicamente, sino en el de que es un ser que aun no llegó a ser completamente, es decir, que se trata de una tipicidad que es diferente tanto objetiva como subjetivamente. Con esto se evita el causalismo (que se quedaba sin materia en la tipicidad y consideraba el entero dolo del delito consumado, como un elemento subjetivo del injusto en la tentativa). Pero hay más.

Lo subjetivo no puede justificar la pena (v.g.: punición de las tentativas supersticiosas, irreales o delitos putativos). Lo subjetivo sí es un límite a cualquier habilitación punitiva (v.g.: pretensión de penar como doloso lo imprudente). Cuando la pena carece de fundamento objetivo (no hay

conflicto) no puede asentarse el dolo (v.g.: delitos que anticipan meros peligros de peligros - abstractos-). Sí resulta claro que en la tentativa, el conflicto es distinto tanto para la víctima como para el delincuente (es menor), salvo que se quiera sostener lo inaceptable: que la tentativa se pune por razones de seguridad pública (i.e. el quebrantamiento de la norma). No existen entes inmutables, y por ende, el dolo del hecho consumado quizá pueda presentarse en algunas tentativas acabadas pero igualmente casi siempre se hallará incompleto. No son dolos equivalentes (cada fase subjetiva es distinta que la que deja en el camino y distinta que la que será después).

La tesis de que el dolo también está incompleto puede remontarse a Catón. Carnignani la ha sistematizado: el dolo en la tentativa no ha tenido la fuerza de remover todos los obstáculos que se oponen a la consumación (hay menos malicia).

Pero, conforme lo ya adelantado al rechazar el elemento subjetivo, el proceder de Heit y de Olivera, no sólo restó incompleto desde el aspecto objetivo, sino que no existió tampoco en el plano subjetivo. De modo que una supuesta tentativa de homicidio no puede ser de recibo en el contexto que nos ocupa.

Dentro del plan concreto de los autores no se percibe una voluntad homicida: en la realidad no hubo un peligro para el bien jurídico vida, la acción debe dar comienzo con el verbo típico (el *cómo*) por la que había optado para su ejecución; y ello no halla correlato tampoco en la representación de los agentes. La referencia al plan del autor es un dato subjetivo que restringe la extensión de otro objetivo, no opera en forma independiente al requerimiento de objetividad dado por la proximidad a la consumación sino que la complementa; y aquí, ni desde lo subjetivo, ni desde lo objetivo, el plan de los agentes estuvo direccionado a consumir una muerte.

Entonces, debe en este caso aplicarse la pena que corresponda al hecho que efectivamente se procuró cometer (i.e. lesiones), en esto debe adecuarse la exigencia de la previsibilidad a las causas coadyuvantes del evento final para colegir la adecuada imputación. Hay aquí un peligro del art. 90 C.P., donde, para causar dolosamente una lesión que conscientemente conllevó peligro para la vida, y que no importó a la vez un dolo eventual de homicidio (y siendo que no se le añade el elemento emocional –mal llamado volitivo-), debe pensarse en la posibilidad de que el dolo de la lesión se refirió claramente a ella, mientras que la consciencia de que ésta pudiera implicar un riesgo para la vida quedó más *indefinido*, a la manera de la imprudencia consciente.

Con frecuencia, cuando se trata de una agresión física sin resultado muerte, pero sí con consecuencias en la integridad personal, se plantea deslindar si el agente actuó con dolo de matar (*animus necandi*) o con dolo de lesiones (*animus laedendi*). Con ello se distingue si ha existido tentativa de homicidio (art. 79 y 42 C.P.) o lesiones, máxime que en el caso de las lesiones graves se habla

de “si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido” (art. 90 C.P.), presenta la cuestión una gran dificultad de prueba, pues esta es una faceta propia de la esfera interior del sujeto, su existencia sólo puede inferirse de los actos manifestados externamente.

Desde el aspecto objetivo, más específicamente analizando la idoneidad del medio empleado, este baremo no reporta claridad, no puede resolverse la discusión por esta vena, pues el medio integra materialmente la infracción de peligro, y también es un instrumento con capacidad letal. Si al medio se le suma el análisis de circunstancias, manifestaciones y contexto, tales pautas pueden coadyuvar a brindar claridad, pero siempre se precisará del elemento a analizar a continuación.

El elemento decisivo es el subjetivo, la dirección de la voluntad, es decir, el propósito que tuvo el agente en el momento de la comisión del hecho delictivo: si se perseguía ofender la seguridad de la víctima (i.e. crearle una situación de riesgo), o se perseguía su muerte (i.e. el fin era ultimarla). Subjetivamente no es lo mismo disparar en dirección de una sola persona, que querer un resultado determinado, en el sentido de tomar los recaudos del caso para que ese resultado se produzca. El dolo tiene que estar dado al tiempo del hecho. No existe el *dolus antecedens* y el *dolus subsequens*. No es esto un accidente sino un “elemento conceptual” del dolo. Este es según lo analizado *creación voluntaria de un peligro de dolo*. La voluntad se constituye recién en y con el hecho. Heit y Olivera, según lo ya analizado, no crearon un peligro de dolo, el análisis de los medios, circunstancias y contexto, a más del baremo subjetivo, patentizan que debe rechazarse la tentativa de homicidio y mantener, meramente, las lesiones graves.

5.-Cuestionan los Señores Defensores la calificación de LESIONES GRAVES, pues a su entender, el tiempo de internación que Sonia Molina cursó en el Hospital de Coronel Suarez no superó el plazo de treinta días que establece el art. 90 del CP. Justamente lo que se califica aquí es el peligro de morir, el riesgo de vida. Como bien lo dice el comentario al art. 90 del Código Penal, la obra del distinguido jurista Andrés D'Alessio, pag. 84, al que me refiriera anteriormente, y lo hace en estos términos: “no se trata del peligro emergente de lo que hubiera podido ocurrir sino del peligro concreto emergente de la lesión producida”, para lo cual debe tenerse en cuenta la constitución de la víctima y el efecto que en el caso concreto ha causado las lesiones provocadas. Ya se dijo en el curso del veredicto que Sonia Molina tenía un buen estado físico previo a los hechos de los que fue víctima, y seguramente por esa misma circunstancia pudo reponerse tan rápidamente a la situación de deshidratación y falta de alimento que padeció por un lapso prolongado de tiempo (tres meses). Prueba de la verdadera situación física que enfrentó la víctima es el video adjunto a fs. 95. De allí entonces, entiendo concretamente, que además de lo dicho por los profesionales médicos en la audiencia oral, las lesiones graves concurren en forma ideal con la reducción a servidumbre a la que fue sometida la víctima.

Debe destacarse que las lesiones graves concurren con el ilícito que prevé el art. 140 del C.P. de manera real. Ello así, toda vez que componen una pluralidad de acciones y no una mera acción con pluralidades típicas. Lo explico, subyace aquí un elemento óntico final toda vez que las conductas son diversas y se han integrado con una pluralidad de movimientos; asimismo, se destaca el elemento jurídico que impone que el accionar de Olivera y de Heit ha respondido a distintas resoluciones dotando –asimismo- de un sentido final a los múltiples movimientos.

Lo mismo acaece con las estafas imputadas sobre las que me explayaré *infra*, toda vez que su génesis imputativa deviene de un hontanar pretérito a la reducción a servidumbre. Por ello debe desecharse un concurso aparente por consunción que se produciría *cuando un tipo encierra a otro, pero no porque lo abarque conceptualmente sino porque consume el contenido material de su prohibición*. En definitiva ello precisaría una unidad de acción que en la especie no se ha dado.

5.- Respecto de las estafas, y como ya lo sostuviera al fundar mi voto respecto de la materialidad, el art. 172 del CP requiere medios ardidosos o engañosos, y esos fueron justamente los medios utilizados por Heit y Olivera, como resultó probado en el veredicto. Efectivamente se causó un gran perjuicio económico, que tiene relación de causalidad con las estrategias desarrolladas por los imputados, y que convencieron a la víctima para que a través del engaño dispusiera de bienes y dinero a favor de los aquí imputados.

6.- En relación al delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO por ser cometido por un ministro de culto no reconocido, no es preciso ahondar demasiado en dicha circunstancia, toda vez que el propio imputado reconoció que nadie le había dado las credenciales de Pastor, sino que él mismo las diseñó, para que le fueran útiles al ser presentadas ante los templos de diferentes localidades. Lo que reprime la figura justamente es la confianza que deposita en una persona que dice representar a un culto, y ello opera como una pauta de agravación, justamente por la calidad invocada.

En consecuencia, los hechos probados en el veredicto deben calificarse como REDUCCION A SERVIDUMBRE, EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES, LOS QUE CONCURREN REALMENTE CON ESTAFAS REITERADAS – en los términos de los artículos 140, 90, 172, 54 y 45, por los que deben responder los imputados ALICIA ESTEFANIA HEIT Y JESUS MARIA OLIVERA, en relación a este último, también se le imputa el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO REITERADO, en los términos del art. 119 párrafo cuarto inciso b) en relación al tercer en relación al primer párrafo del Código Penal, y art. 54 del mismo ordenamiento, siendo ello mi sincera y razonada convicción (arts. 375 inc.1 del C.P.P.).

A LA MISMA CUESTION, LOS SEÑORES JUECES DOCTORES BURGOS Y DE ROSA manifestaron: que adhieren a lo indicado por su colega preopinante, votando en igual sentido (arts. 375 inc. 1) del CPP).-

A LA SEGUNDA CUESTION, LA SEÑORA JUEZA, DOCTORA MARIA ELENA BAQUEDANO, DIJO: El Sr Fiscal de Juicio solicitó en base a la calificación legal sostenida por ese Ministerio, la pena de 22 (veintidós) años de prisión para Jesús María OLIVERA y 16 (dieciseis) años de prisión para Alicia Estefanía HEIT. Subsidiariamente, en caso que los Sres. Magistrados entiendan no probados los abusos sexuales imputados, la pena de 20 (veinte) años de prisión para Jesús María OLIVERA. Si el Excmo. Tribunal no entendiera probado asimismo el homicidio en grado de tentativa, la pena de 18 (dieciocho) años y 6 (seis) meses de prisión para Jesús María OLIVERA y 15 (quince) años de prisión para Alicia Estefanía HEIT. Finalmente hago la salvedad de que solicito iguales penas, esto es, 18 (dieciocho) años y 6 (seis) meses y 15 (quince) años de prisión, respectivamente, para el supuesto de no hacerse lugar al abuso sexual, al homicidio en grado de tentativa y calificarse los hechos como estafas reiteradas y reducción a la servidumbre, dado que, si bien este último delito tiene una pena menor que la privación de la libertad coactiva, en este caso, como se dijera, solicitó se valoren las lesiones graves como agravante.-

Por su parte, ambas Defensas solicitaron la absolución de sus pupilos.-

He de partir señalando que jurisprudencia tanto la Corte Provincial, como el Tribunal de Casación Provincial, han establecido que "... en lo que respecta a la individualización de la pena que es coincidente con la doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia, que ha descartado expresamente la obligación de partir siempre del mínimo legal de la escala penal", ni aún ello se sostiene ante la inexistencia de agravantes y la concurrencia de agravantes (Fallo de la Sala I del TCP, causa "Aymes, Hernán Alberto s/ Recurso de Casación" Nro. 50090 del 8/4/2014, y doctrina sentada en causas P. 56.481 del 27/2/1996; P. 38.661, sent. Del 6/2/1990, y P. 79.708, sentencia del 18/6/2003).-

En consecuencia, y atento la calificación que quedara establecida en la cuestión anterior, se CONDENA a **ALICIA ESTEFANIA HEIT** como coautora penalmente responsable de los delitos de **REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICION ANÁLOGA EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES, QUE A SU VEZ CONCURRE EN FORMA REAL CON ESTAFAS REITERADAS** – en los términos de los artículos 45, 140, 90, 54 y 172 del Código Penal, **A LA PENA DE TRECE (13) AÑOS DE PRISION**, CON MAS LAS ACCESORIAS LEGALES DE INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA; PRIVACION MIENTRAS DURE LA PENA, DE LA PATRIA

POTESTAD; DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y DEL DERECHO DE DISPONER DE ELLOS POR ACTOS ENTRE VIVOS. Y a JESUS MARIA OLIVERA, como coautor penalmente responsable de los delitos de REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICION ANÁLOGA EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES, QUE A SU VEZ CONCURRE EN FORMA REAL CON ESTAFA REITERADAS y autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR MINISTRO DE CULTO NO RECONOCIDO, en los términos de los artículos artículos 45,54, 140, 90, 172 y 119 párrafo cuarto inciso b), en relación al tercer párrafo, del Código Penal, a la PENA DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISION, MAS CON MAS LAS ACCESORIAS LEGALES DE INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA; PRIVACION MIENTRAS DURE LA PENA, DE LA PATRIA POTESTAD; DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y DEL DERECHO DE DISPONER DE ELLOS POR ACTOS ENTRE VIVOS, según hechos cometidos en la localidad de Coronel Suárez, en perjuicio de Sonia Marisol Molina, con mas el pago de las costas procesales (arts.12, 29 inc.3, 40, 41, 45, 54, 90, 140, 172, 119 párrafo cuarto inciso b) en relación con el tercer párrafo del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal).

Con lo que terminó este Acuerdo que firman los Señores Jueces nombrados.-

SENTENCIA

Bahía Blanca, 26 de mayo de 2014.-

AUTOS Y VISTOS: Considerando: Que en el Acuerdo que antecede ha quedado resuelto:

Primero: Que la calificación legal que corresponde a los hechos cometidos por la coimputada **ALICIA ESTEFANIA HEIT** – cuyas demás circunstancias personales cuentan en el veredicto precedente, en calidad de **coautora de los delitos de REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICION ANALOGA en concurso real con LESIONES GRAVES y en concurso real con ESTAFAS REITERADAS**, en los términos de los artículos 45, 140, 90, 172, y 54 del Código Penal, por los cuales se **CONDENA a la encartada a la PENA DE TRECE (13) AÑOS DE PRISION**, mas accesorias legales DE INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA; PRIVACION MIENTRAS DURE LA PENA, DE LA PATRIA POTESTAD; DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y DEL DERECHO DE DISPONER DE ELLOS POR ACTOS ENTRE VIVOS, por los hechos cometidos en la localidad de Coronel Suárez en perjuicio de Sonia Marisol Molina. Y la calificación legal que corresponde a los hechos cometidos por el coimputado JESUS MARIA OLIVERA – cuyas demás circunstancias personales obran en el veredicto precedente – como **coautor** de los delitos de **REDUCCION A SERVIDUMBRE O CONDICION ANÁLOGA EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES, QUE A SU VEZ CONCORRE EN FORMA REAL CON ESTAFAS REITERADAS** y autor penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR MINISTRO DE CULTO NO RECONOCIDO**, en los términos de los artículos 45, 54, 140, 90, 172 y 119 párrafo cuarto inciso b), en relación al tercer párrafo, del Código Penal, a la **PENA DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISION, MAS CON MAS LAS ACCESORIAS LEGALES DE INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA; PRIVACION MIENTRAS DURE LA PENA, DE LA PATRIA POTESTAD; DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y DEL DERECHO DE DISPONER DE ELLOS POR ACTOS ENTRE VIVOS**, según hechos cometidos en la localidad de Coronel Suárez, en perjuicio de Sonia Marisol Molina, con mas el pago de las costas procesales (arts.12, 29 inc.3, 40, 41, 45, 54, 90, 140, 172, 119 párrafo cuarto inciso b) en relación con el tercer párrafo del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal).

Y regúlense los honorarios profesionales de los Doctores CLAUDIO ADRIAN LOFVALL – en su calidad de Defensor Particular de los imputados en la suma de cincuenta (50) jus, equivalente al monto de trece mil quinientos cincuenta pesos (\$13.540), y al Dr Leonardo Gomez Talamoni, en su carácter de Defensor particular de la imputado Alicia Estefania Heit, en la suma de cuarenta y cinco (45) jus, equivalentes a doce mil ciento noventa y cinco pesos, con más el adicional de ley (art.9 apartado 16, b, II, 15, 16, 28, 33 y 54 del ley 8.904 y art.534 del C.P.P.).

Para la notificación procédase a su lectura por Secretaría en audiencia pública, resérvese copia, practíquese por Secretaría el cómputo respectivo y una vez firme remítase al Sr Juez de Ejecución Penal (art. 25, 497 y 500 del Código Procesal Penal).- Comuníquese el resultado de esta causa a la Secretaría de la Excma Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental (art. 22 del Acuerdo 2840 de la Excma Suprema Corte de Justicia).-